

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SILBERSTEIN”



PROPONENTE: GALEXTUR CÍA. LTDA.,
HOTEL SILBERSTEIN

CONSULTOR RESPONSABLE: BLGO.
DAVID GOELLO CÓD. MAAE-SUIA-1093-CI

PREPARADO PARA:



VERSIÓN ACTUALIZADA: OCTUBRE, 2023

Respuesta a oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0011-O de observaciones a al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL HOTEL SILBERSTEIN"

En atención al oficio No. MAATEE-PNG/DIR-2023-0011-O, con fecha 16 de octubre de 2023, en el cual se determina que se deben subsanar algunas observaciones **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OPERACIÓN DEL HOTEL SILBERSTEIN"**; a continuación, se pone a consideración y escrutinio técnico las respuestas a las observaciones emitidas en dicho documento, para efectos de que las mismas puedan ser aceptadas por la Autoridad Ambiental Competente:

- 1) Deberá incluir firma de responsabilidades de parte del proponente.**

Estado: Cumplido.

La ficha técnica incluye las firmas escaneadas del proponente y el consultor responsable.

- 2) Las coordenadas deberán ser las mismas que se encuentran en el certificado de Intersección.**

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se corrige lo solicitado.

- 3) Corregir, especificar y ser conciso en el objetivo general del presente estudio.**

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se corrige lo solicitado.

- 4) Verificar que en el Marco Legal la normativa citada no se repita dentro del estudio.**

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se ha revisado lo solicitado.

- 5) Incorporar la normativa respecto a la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana.**

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se ha incorporado lo solicitado, en el RCOA acorde a lo emitido mediante Decreto Ejecutivo 754.

6) Incluir actividades en el subplan de Capacitación, respecto al manejo de fauna silvestre.

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se ha incluye lo solicitado en la medida 15 del Plan de Manejo Ambiental: *“Realizar talleres o charlas dirigidas al personal del proyecto en el manejo de fauna silvestre, el cual deberá ser realizado por personal especializado del Parque Nacional Galápagos”*

7) Incorporar actividades al subplan de rehabilitación de área afectada, con respecto a la finalización del proyecto.

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se ha incluye lo solicitado en la medida 27 del Plan de Manejo Ambiental: *“En caso de que el proponente decida la finalización, retiro/demolición de la infraestructura del proyecto, se procederá a realizar una evaluación de las áreas que fueron reportadas como afectadas como parte de la construcción de la obra; como resultado de la evaluación se determinará la necesidad de realizar o no procesos de rehabilitación”.*

8) Incorporar actividades del manejo de las descargas de las aguas de la piscina.

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se ha modificado la medida 3 del Plan de Manejo Ambiental por lo siguiente: *“Implementar progresivamente un sistema de tratamiento aguas residuales generadas en el hotel, previo a su descarga. El sistema debe contemplar el manejo de las descargas de las aguas de la piscina”.*

9) Corregir el cronograma valorado en base a la incorporación de nuevas actividades.

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se corrige el cronograma valorado con las actividades incorporadas.

- 10) Incluir los documentos habilitantes de las distintas instituciones que facultan la operación de alojamientos turísticos en Galápagos

Estado: Cumplido.

Se acoge la observación y se incluyen como anexos varios documentos habilitantes de la empresa y permisos de operación de varias instituciones competentes.

Índice de Contenido

1. Capítulo I: ANTECEDENTES GENERALES	12
1.1. INTRODUCCIÓN	12
1.2. FICHA TÉCNICA	13
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivos Específicos	16
1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO	17
1.4.1. Alcance Geográfico	17
1.4.2. Alcance Técnico	17
2. Capítulo II: MARCO LEGAL APLICABLE AL PROYECTO	19
2.1. CONSTITUCIÓN	19
2.1.1. Constitución de la República del Ecuador	19
2.2. CONVENIOS INTERNACIONALES	21
2.2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	21
2.2.2. Convenio de Diversidad Biológica	21
2.2.3. Convención sobre Especies Migratorias Silvestres	22
2.2.4. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	22
2.3. LEYES	25
2.3.1. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos	25
2.3.2. Ley de Turismo	28
2.3.3. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua	29
2.3.4. Ley Orgánica de Salud	32
2.3.5. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos	33
2.4. CÓDIGOS	36
2.4.1. Código Orgánico del Ambiente (COA)	36
2.4.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)	53
2.4.3. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)	56
2.4.4. Código de Trabajo	58
2.5. DECRETOS	59
2.5.1. Decreto Ejecutivo 3516: Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente	

LIBRO VI.....	59
DE LA CALIDAD AMBIENTAL.....	59
LIBRO VII.....	103
DEL RÉGIMEN ESPECIAL: GALÁPAGOS	103
REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (RETANP).....	103
REGLAMENTO DE CONTROL TOTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS	106
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS.....	113
LIBRO IX.....	121
DEL SISTEMA DE DERECHOS O TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CARGO Y PROTECCIÓN	121
2.5.2. Decreto 752: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	125
2.5.3. Decreto 1186: Reglamento General a la Ley de Turismo.....	171
2.5.4. Decreto 1319: Crea Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad en Galápagos	174
2.5.5. Decreto 2393: Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores	177
2.6. ORDENANZAS	181
2.6.1. Ordenanza Municipal N° 98: REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.....	181
2.6.2. Ordenanza 005-CGREG-11-II-2015: ORDENANZA PROVINCIAL QUE PROMUEVE EL CONSUMO RESPONSABLE MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y ENVASES DESECHABLES DE POLIESTIERENO EXPANDIDO (ESPUMAFÓN, ESPUMAFLEX, ESTEREOFN) EN LAS ISLAS GALÁPAGOS	184
2.7. ACUERDOS.....	185
2.7.1. Acuerdo Ministerial 097-A: Refórmese los Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.....	185
ANEXO 1 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DESCARGA DE EFLUENTES: RECURSO AGUA	186
ANEXO 5: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES	187
2.7.2. Acuerdo Ministerial 1: Reglamento de Alojamiento Turístico para la Provincia de Galápagos.....	191
2.7.3. Acuerdo Ministerial 162: Plan de Manejo de Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir	197

2.7.4.	Acuerdo Ministerial 142: Listado Nacional de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos	198
2.7.5.	Acuerdo Ministerial 026: Expedir Procedimientos para el Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos previo al Licenciamiento Ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos	199
2.7.6.	Acuerdo Ministerial 22: Instructivo para la Gestión de Pilas Usadas.....	199
2.7.7.	Acuerdo Ministerial 268: “Deléguese a los directores/as provinciales ambientales y director/a del Parque Nacional Galápagos y suscripciones de licencias ambientales”	207
2.7.8.	Acuerdo Ministerial 1257: Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios 208	
2.8.	RESOLUCIONES.....	209
2.8.1.	Resolución No. 18: INSTRUCTIVO CONSTRUCCIÓN NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PROVINCIA DE GALÁPAGOS	209
2.8.2.	<i>RESOLUCIÓN No. 0041 (EXPÍDENSE LAS REGLAS GENERALES DE VISITA AL PARQUE NACIONAL Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS)</i>	211
2.9.	NORMAS.....	213
2.9.1.	Norma INEN 2266:2013	213
2.9.2.	Norma Técnica INEN 2632-2012. Disposición de productos. Lámparas de descarga en desuso.	213
3.	Capítulo III: Ciclo de Vida del proyecto	214
3.1.	CICLO DE VIDA DEL PROYECTO.....	214
	215
4.	Capítulo IV: Descripción de las Actividades del Proyecto	216
4.1.	Ubicación geográfica y área del proyecto.....	216
4.1.1.	BREVE RESEÑA HISTÓRICA	216
4.2.	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	217
4.2.1.	Infraestructura existente.....	217
➤	RECEPCIÓN	217
➤	HABITACIONES	218
➤	PISCINA Y ÁREAS VERDES.....	218
➤	ÁREA DE RECREACIÓN/DESCANSO.....	220
➤	ÁREA DE SALÓN.....	220
➤	COCINA.....	221
➤	ÁREA DE CAFETERÍA/RESTAURANTE	222
4.2.1.1.	Instalaciones Eléctricas	224
4.3.	ASPECTOS AMBIENTALES	224

5. Capítulo V: ALÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	233
5.1. Justificación general	233
6. Capítulo VI: DEMANDA DE RECURSOS NATURALES POR PARTE DEL PROYECTO.....	234
7. Capítulo VII: DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LÍNEA BASE	235
7.1. MEDIO FÍSICO	235
7.1.1. Metodología aplicada para la descripción del Componente Físico (Abiótico).....	235
7.1.2. Hidrología General	235
7.1.3. Relieve y pendiente.....	237
7.1.4. Clima y Meteorología	237
7.1.5. Suelos	239
7.1.6. Uso actual del suelo	240
7.1.7. Cobertura vegetal.....	240
Zonas bajo régimen especial	241
7.1.8. Ruido	241
Fuentes Emisoras de Ruido (FER) de la Fuente Fija de Ruido (FFR)	242
Puntos críticos de afectación (PCA).....	242
Determinación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental	242
7.2. MEDIO BIÓTICO	246
7.2.1. Metodología aplicada para la descripción del Componente Biótico	246
7.2.2. Flora.....	246
7.2.2.1. Metodología del componente flora	246
7.2.2.2. Resultados	247
Composición florística del área de estudio	247
7.2.3. Fauna	249
7.2.3.1. Metodología componente fauna	249
7.2.3.2. Resultados	249
Composición faunística del área de estudio	249
7.3. MEDIO SOCIOECONÓMICO	250
7.3.1. Metodología	250
7.3.1.1. Datos demográficos.....	250
7.3.1.2. Autoidentificación Étnica	251
7.3.1.3. Salud.....	251
7.3.1.4. Educación	251

7.3.1.5.	Vivienda.....	252
7.3.1.6.	Servicio de agua potable	252
7.3.1.7.	Servicio eléctrico	253
8.	Capítulo VIII: INVENTARIO FORESTAL	254
9.	Capítulo IX: IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA.....	255
9.1.	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)	256
9.2.	ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)	257
9.3.	ÁREAS SENSIBLES	260
10.	Capítulo X: ANÁLISIS DE RIESGOS.....	263
10.1.	Metodología de evaluación.....	263
10.2.	Riesgos del proyecto al ambiente	264
10.3.	Riesgos del ambiente al proyecto	268
11.	Capítulo XI: EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES	272
11.1.	Metodología de evaluación de impactos relacionados al proyecto	272
11.1.1.	Calificación Cualitativa de los Impactos	272
11.1.2.	Calificación Cuantitativa de los Impactos.....	272
11.1.2.1.	Determinación de la Magnitud de los Impactos	274
11.1.2.2.	Determinación de la Importancia de los Impactos	275
11.1.2.3.	Determinación de la Severidad de los Impactos.....	276
11.1.3.	Actividades y factores ambientales para evaluar en las matrices	278
11.2.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE IMPACTOS	279
11.3.	EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE IMPACTOS.....	283
11.3.1.	Impactos sobre el componente físico	287
11.3.2.	Impactos sobre el componente biótico	289
11.3.3.	Impactos sobre el componente socio económico	289
12.	Capítulo XII: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	291
12.1.	Objetivos	291
12.1.1.	Objetivo General	291
12.1.2.	Objetivos Específicos.....	291
12.2.	Estructura del Plan de Manejo Ambiental	291
12.3.	Planes y Programas	291
12.3.1.	Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, PPM	292
12.3.2.	Plan de Contingencias	293

12.3.3.	Plan de Capacitación	293
12.3.4.	Plan de Manejo de Desechos	294
12.3.5.	Plan de Relaciones Comunitarias	295
12.3.6.	Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas	296
12.3.7.	Plan de Rescate de Fauna Silvestre	296
12.3.8.	Plan de Cierre y Abandono.....	297
12.3.9.	Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.....	298
12.3.10.	Cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental.....	299
13.	Capítulo XIII: Bibliografía	300
14.	Capítulo XIV: Anexos	305
	Anexo 1: Docs. Compañía	305
	Anexo 2: Docs. MINTUR	305
	Anexo 3: Permisos Varios.....	305
	Anexo 4: Certificado Intersección.....	305
	Anexo 5: Calificación Consultor Ambiental	305
	Anexo 6: Planos Pozos Sépticos	305
	Anexo 7: Reporte de Resultados Ruido Ambiental (VGC-RT-001) e Informe de Resultados Ruido Ambiental (VGC-IR-001-01)	305

Índice de Gráficos

Gráfico 1.	Porcentaje del Impacto Ambiental por Carácter.....	282
Gráfico 2.	Número de impactos positivos y negativos por componente.....	283
Gráfico 3.	Número de impactos causados por actividad	286
Gráfico 4.	Número de impactos positivos y negativos por componente.....	286
Gráfico 5.	Severidad de impactos en el medio físico	288
Gráfico 6.	Severidad de impactos en el medio biótico	289
Gráfico 7.	Severidad de impactos en el medio socioeconómico	290

Índice de Tablas

Tabla 1.	Presión sonora de las FER.....	242
Tabla 2.	Identificación de puntos de monitoreo	242
Tabla 3.	Monitoreo diurno (7h01 a 21h00)	243

Tabla 4. Monitoreo diurno (21h01 a 7h00)	243
Tabla 5. Especies vegetales identificadas en el proyecto	247
Tabla 6. Fauna identificada en el área de influencia del proyecto	249
Tabla 7. Número de habitantes por sector y género.	250
Tabla 8. Escuelas y colegios en isla Santa Cruz.....	252
Tabla 9. Nivel de degradación ambiental.....	260
Tabla 10. Nivel de Tolerancia Ambiental	261
Tabla 11. Rangos de sensibilidad ambiental	261
Tabla 12. Severidad del riesgo	263
Tabla 13. Probabilidad de ocurrencia.....	263
Tabla 14. Escala de Evaluación del Riesgo.....	264
Tabla 15. Escala de Valoración del Riesgo.....	264
Tabla 16. Evaluación de los riesgos del proyecto al ambiente.....	265
Tabla 17. Guía para caracterización cuantitativa de impactos ambientales	274
Tabla 18. Escala de Valoración de Incidencia de los Impactos	277
Tabla 19. Matriz de valoración causa - efecto.....	280
Tabla 20. Matriz de calificación de variables	284
Tabla 21. Matriz de valoración del impacto (magnitud, importancia y severidad)	285
Tabla 22. Cronograma valorado por programa dispuesto en el PMA	299

Índice de Figuras

Figura 1. Análisis del ciclo de vida de las actividades del proyecto	215
Figura 2. Temperatura del cantón Santa Cruz en el año 2019	238
Figura 3. Precipitación del cantón Santa Cruz en el año 2019.....	239
Figura 4. Porcentaje de análisis de riego del proyecto al ambiente	268

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Ubicación del proyecto “Hotel Silberstein”, demarcado con líneas rojas se representa el área de implantación del mismo.	216
Ilustración 2. Plano general del proyecto “Hotel Silberstein”	223
Ilustración 3. Plano general de ubicación de pozos sépticos del proyecto “Hotel Silberstein”	225
Ilustración 4. Recurso hídrico del cantón Santa Cruz.....	236
Ilustración 5. Detalle de la cuenca hidrográfica Pelican Bay.....	237
Ilustración 6. Suelos del cantón Santa Cruz	240
Ilustración 7. Áreas de influencia con respecto a la ubicación del proyecto	259

Índice de Fotografías

Fotografía 1. Vista interior de las habitaciones del hotel SilberStein	217
Fotografía 2. Vista interior de las habitaciones del hotel SilberStein	218

Fotografía 3. Vista interna de la suite del hotel Silberstein	218
Fotografía 4. Área de piscina y jardín del Hotel Silberstein	219
Fotografía 5. Insumos utilizados para limpieza y mantenimiento de piscina	220
Fotografía 6. Área de descanso del hotel Silberstein	220
Fotografía 7. Salón del Hotel Silberstein	221
Fotografía 8. Desayunos tipo Buffet	221
Fotografía 9. Área de cocina	222
Fotografía 10. Cafetería/Restaurante	222
Fotografía 11. Ubicación de pozos sépticos acorde los planos del hotel. Izquierda: área de jardín. Derecha: ingreso principal al hotel.....	226
Fotografía 12. Caja de revisión del pozo séptico y chimeneas de desfogue en el área del jardín..	226
Fotografía 13. Inspección de los pozos sépticos en conjunto con equipo consultor, especialista en PTAR y proponente del proyecto.....	227
Fotografía 14. Inspección del estado de las cajas de revisión de pozos sépticos	227
Fotografía 15. Contenedores para la separación de los desechos y residuos en la fuente	228
Fotografía 16. Paneles solares ubicados en la torre posterior del hotel	228
Fotografía 17. Paneles solares ubicados en la torre de ingreso principal del hotel.....	229
Fotografía 18. Bomba de agua en el área de piscina.....	230
Fotografía 19. Tanques reservorios de agua en la terraza de la torre posterior del hotel.....	230
Fotografía 20. Señalética con las reglas del PNG.....	231
Fotografía 21. Señalética para la separación adecuada de desechos sólidos	231
Fotografía 22. Productos de limpieza con sello de “biodegradables”.....	232
Fotografía 23. Ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental	243
Fotografía 24. Monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno P1	244
Fotografía 25. Monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno P2	245
Fotografía 26. Monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno P3	245
Fotografía 27. Vista panorámica de jardineras	248
Fotografía 28. Flora endémica en jardineras del hotel.....	248
Fotografía 29. “Canario maría” en el área de jardines del hotel	250

1. Capítulo I: ANTECEDENTES GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN

El sector turismo en el Ecuador se ha mantenido con cifras de generación productiva bastante estables durante el periodo 2016-2019, su participación en el PIB representa el 1,9% en promedio durante los últimos 3 años. Los efectos del confinamiento derivado de la pandemia afectaron a este sector, lo que significó una disminución de su PIB del 11,5% al año 2020 respecto al año anterior (2019). (MAATE, 2022)

En el Cantón Santa Cruz el turismo es la principal fuente de ingresos económicos, concentra más del 62% de la Población Económicamente Activa (PEA) de todo el territorio insular, dentro de la cual el 44% se dedica al turismo y comercio; es así como los servicios que prestan las personas del cantón, que en su mayoría tienen relación directa e indirecta con estas actividades, han sido consideradas el centro de operaciones turísticas del Archipiélago. (GADMSC – PDOT, 2012).

Santa Cruz conocida como Indefatigable, es la isla con mayor población, según el último censo del INEC 2010, cuenta con 15.701 habitantes, posee un total de 156 establecimientos de alojamiento turístico, 54 de ellos corresponden a hoteles de los cuales 20 son tres estrellas, 13 cuatro estrellas y uno cinco estrellas, 82 hostales todos tres estrellas, nueve lodges cuatro estrellas, 30 casas de huéspedes y un campamento turístico. (GADMSC – PDOT, 2012).

Los operadores hoteleros en Santa Cruz han ido mejorando su infraestructura, a pesar de la pausa por la pandemia de COVID -19, pues todos los centros de alojamiento buscan reactivar sus actividades. Dentro de los hoteles con mayor renombre y acogida, dado a sus años de servicios está el “Hotel Silberstein”, propiedad de la empresa GALEXTUR CÍA. LTDA., constituida en el año 1993 (**Anexo 1.- Docs. Compañía**).

Por su ubicación ideal en la Av. Charles Darwin, permite desde sus instalaciones salir a explorar varios puntos de visita en la isla, se halla a muy corta distancia del “Centro de Crianza de Tortugas Terrestres”, la “Ruta de la Tortuga” y la playa de “La Estación”; así como del centro del pueblo. El área utilizada para las diferentes actividades del Hotel Silberstein, comprende aproximadamente 1.200 m² y cuenta con una capacidad hotelera de 22 habitaciones y 44 plazas, y con su Registro de Turismo desde el año 1999, según datos del Ministerio de Turismo (**Anexo 2.- Permisos del MINTUR**).

El hotel cumple con los requisitos establecidos por las entidades de control y que facultan su permanencia y operatividad a nivel cantonal, es así que año a año ha renovado sus permisos de operación ante las autoridades competentes (**Anexo 3.- Permisos de Operación**).

Según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) las actividades del “Hotel Silberstein” correspondería al código I5510.01: “*Servicios de alojamiento prestados por hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos, hosterías*”. Este tipo de actividades: *Construcción y/u operación centros de alojamiento mayor a 20 habitaciones (Galápagos)*, en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), han sido catalogadas como de impacto ambiental alto.

El Art. 162 del Código Orgánico del Ambiente (COAM) señala que “*Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de estos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código*” (COAM, 2017); por tanto, al operador le corresponde realizar su proceso de regularización ambiental para la obtención de una LICENCIA AMBIENTAL.




Con fecha 11 de enero de 2023, mediante oficio MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2023-00001 a través del Sistema Único de Información Ambiental se emite el Certificado de Intersección para el proyecto denominado OPERACIÓN DEL "HOTEL SILBERSTEIN" con código MAATE-RA-2023-459785, el cual señala que NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. (**Anexo 4.- Certificado de Intersección**).



Con estos antecedentes y como parte de la responsabilidad empresarial en materia ambiental, la Compañía GALEXTUR Cía. Ltda., como proponente del proyecto “Operación del Hotel Silberstein”, presenta el Estudio de Impacto Ambiental Expost a la Autoridad Ambiental Competente, con la finalidad de obtener el respectivo Permiso Ambiental.

1.2. FICHA TÉCNICA

DATOS DEL PROYECTO	
Nombre del proyecto:	“Operación del Hotel Silberstein”
Ubicación Geográfica:	Provincia: Galápagos Cantón: Santa Cruz Parroquia: Puerto Ayora Sector: Pelikan Bay

Coordenadas del Área Geográfica - UTM WGS 84, ZONA 17S:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>ÁREA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>-540635</td> <td>9916804</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>-540648</td> <td>9916835</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>-540622</td> <td>9916851</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>-540614</td> <td>9916853</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>-540609</td> <td>9916822</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>-540605</td> <td>9916813</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>-540635</td> <td>9916804</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>FUENTE: Trabajo de campo, diciembre 2022</p>	PUNTO	X	Y	ÁREA	1	-540635	9916804	1	2	-540648	9916835	1	3	-540622	9916851	1	4	-540614	9916853	1	5	-540609	9916822	1	6	-540605	9916813	1	7	-540635	9916804	1
	PUNTO	X	Y	ÁREA																													
	1	-540635	9916804	1																													
	2	-540648	9916835	1																													
	3	-540622	9916851	1																													
	4	-540614	9916853	1																													
	5	-540609	9916822	1																													
	6	-540605	9916813	1																													
7	-540635	9916804	1																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>ÁREA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>-540635</td> <td>9916804</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>-540648</td> <td>9916835</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>-540622</td> <td>9916851</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>-540614</td> <td>9916853</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>-540609</td> <td>9916822</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>-540605</td> <td>9916813</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>-540635</td> <td>9916804</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>FUENTE: Trabajo de campo, diciembre 2022</p>	PUNTO	X	Y	ÁREA	1	-540635	9916804	1	2	-540648	9916835	1	3	-540622	9916851	1	4	-540614	9916853	1	5	-540609	9916822	1	6	-540605	9916813	1	7	-540635	9916804	1	
PUNTO	X	Y	ÁREA																														
1	-540635	9916804	1																														
2	-540648	9916835	1																														
3	-540622	9916851	1																														
4	-540614	9916853	1																														
5	-540609	9916822	1																														
6	-540605	9916813	1																														
7	-540635	9916804	1																														
Fase del Proyecto:	Operación																																
Año de inicio de operaciones como “Residencia Angermeyer”:	Principios del siglo XX																																
Año de inicio de operaciones como “Hotel Silberstein”:	2002																																
Especificaciones Técnicas:	Servicio de alojamiento turístico en 22 habitaciones.																																
Actividad principal CIU:	I5510.01: Servicios de alojamiento prestados por hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos, hosterías																																
Categorización de acuerdo con el código CIU en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA):	Licencia Ambiental																																
Tipo de impacto:	Alto																																
Intersección con áreas protegidas:	No																																
DATOS DEL PROPONENTE																																	
Empresa:	SERVICIOS TURÍSTICOS GALEXTUR CÍA. LTDA.																																

RUC:	2090004274001		
Representante legal:	Grit Silberstein		
Cédula:	1716707458		
Firma de responsabilidad:			
Dirección:	Av. Charles Darwin y Seymour		
Teléfono:	02 2921-739		
Celular:	0988462103		
E- mail:	glugmana@galexur.com; grit.silberstein@gmail.com		
DATOS DEL CONSULTOR AMBIENTAL RESPONSABLE			
Consultor Responsable:	Blgo. David Coello Argüello		
Calificación Ambiental:	MAAE-SUIA-1093-CI (Anexo 5.- Certificado Consultor Calificado).		
Firma de responsabilidad:			
Experiencia	Con 10 años de experiencia en Sistemas de Gestión Ambiental. Competencias Laborales en Gestión Ambiental. Vigente: desde 14/02/2021 hasta 14/02/2027. Reconocimiento SENECYT MDT-SCP-2021-0097 Auditor Interno Norma ISO 14001:2015.		
Dirección:	Fragata 532 y Floreana, diagonal al Hotel Isla Azul– Puerto Ayora - Galápagos		
Teléfono:	Celular: 0992849804		
Correo electrónico:	cdavid_a1981@yahoo.com		
Tipo de estudio:	Estudio de Impacto Ambiental Ex post		
Plazo de ejecución:	90 días		
EQUIPO TÉCNICO			
NOMBRE	CARGO	COMPONENTE	FIRMA
Blgo. David Coello	Consultor responsable	Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto; Diagnóstico	

		ambiental de línea base; Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles; Evaluación de Riesgos; Evaluación de impactos socioambientales; Plan de Acción; Plan de Manejo Ambiental	
Tlgo. David Aldás	Técnico en Seguridad y Salud Industrial	Apoyo técnico en: Diagnóstico ambiental de línea base (ruido ambiental); Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles; Evaluación de Riesgos y Plan de Contingencias	
Camila Becerra	Estudiante de Ingeniería Ambiental – UDLA, apoyo en elaboración del PMA.	Apoyo en diagnóstico ambiental de línea Base, Evaluación de Impactos Ambientales; Plan de Manejo Ambiental	

ELABORACIÓN: Equipo técnico

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Operación del Hotel Silberstein”, ubicado en la isla santa Cruz, para efectos de obtener el permiso ambiental del proyecto, a través del proceso de regularización ambiental en Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

1.3.2. Objetivos Específicos

- Estructurar un Plan de Manejo Ambiental, en el cual todas sus actividades y programas mantengan concordancia con las operaciones actuales, del proyecto “Operación del Hotel Silberstein”.
- Determinar el estado de los factores ambientales del área utilizada para la ejecución de las diferentes actividades que se realizan en el hotel.
- Identificar los impactos ambientales que se generan sobre el componente físico, biótico y social, debido a las actividades que se ejecutan en el área del proyecto.
- Impulsar la conciencia ambiental de los colaboradores del proyecto “Operación del

Hotel Silberstein”, mediante la aplicación de los programas del Plan de Manejo Ambiental, y así repotenciar el sistema de gestión ambiental del hotel.

1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO

1.4.1. Alcance Geográfico

Tomando en consideración que el alcance geográfico del proyecto “Hotel Silberstein”, se encuentra determinado principalmente por el área de influencia, se determina que el mismo se ubica en la Av. Charles Darwin y Seymour, ciudad de Puerto Ayora, isla Santa Cruz, provincia de Galápagos.

El área de implantación del proyecto comprende todo el complejo de habitaciones, piscina, bar-cafetería, solárium y jardines, levantado sobre una superficie de alrededor de 1200 m²; en donde los visitantes nacionales y extranjeros tienen el servicio de alojamiento en 22 habitaciones.

1.4.2. Alcance Técnico

La Compañía de Servicios Turísticos Galextur Cía. Ltda., a través del documento técnico de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación del Hotel Silberstein”, procura regularizar sus operaciones ante la Autoridad Ambiental competente, con el fin de conseguir minimizar los impactos ambientales, así como también repotenciar su sistema de gestión ambiental durante sus actividades, por consiguiente fueron considerados varios aspectos mismos que a continuación constan:

- Caracterización del medio ambiente (línea base) del área operativa del hotel.
- Determinar todos los requisitos legales y regulatorios.
- Reconocer todas las características ambientales dentro del proceso de operación del hotel Silberstein, a fin de identificar aquellos que puedan generar impactos ambientales significativos.
- Seleccionar las actividades y procesos de gestión ambiental existentes dentro de las operaciones del Hotel Silberstein.
- Cuantificación de impactos ambientales a través de matrices de Leopold causa – efecto.
- Toda vez que la información de línea base sea analizada y cuantificada, se realizará la organización del Plan de Manejo Ambiental, con sus respectivos programas y

actividades acordes a las condiciones actuales del proyecto.

El presente documento técnico de Estudio de Impacto Ambiental Expost, se encuentra organizado en concordancia con los criterios normativos de la Autoridad Ambiental, de la siguiente manera:

Información General	Antecedentes Ficha Técnica Alcance del Estudio Objetivos del Estudio
Marco Legal aplicable al proyecto	Detalle de normativa ambiental vigente y aplicable a las actividades del proyecto
Alcance	Alcance geográfico Alcance técnico
Ciclo de vida	Descripción
Descripción detallada del proyecto	Ubicación Áreas del proyecto Equipos y maquinaria
Análisis de Alternativas de las actividades del proyecto	Descripción
Demanda de recursos naturales por parte del proyecto	Descripción
Diagnóstico ambiental de línea base	Medio Físico Medio Biótico Medio Sociocultural
Inventario Forestal	Descripción
Identificación y determinación de las áreas de Influencia y áreas Sensibles	Área de Influencia Directa Área de Influencia Indirecta Área de Sensibilidad
Análisis de Riesgos	Riesgos del ambiente al proyecto Riesgos del proyecto al ambiente
Evaluación de Impactos Socioambientales	Definición Metodología Resultados obtenidos
Plan de Manejo Ambiental	El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub-planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma. a) Plan de prevención y mitigación de impactos; b) Plan de contingencias; c) Plan de capacitación;

	d) Plan de manejo de desechos; e) Plan de relaciones comunitarias; f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas; g) Plan de rescate de vida silvestre; h) Plan de cierre y abandono; i) Plan de monitoreo y seguimiento.
Bibliografía y Anexos	

ELABORACIÓN: Equipo técnico

2. Capítulo II: MARCO LEGAL APLICABLE AL PROYECTO

Este acápite ha sido elaborado con el apoyo de la herramienta jurídica FIEL WEB, de acuerdo con la siguiente jerarquía: Constitución; Leyes Orgánicas; Leyes Ordinarias; Decretos y Reglamentos; Ordenanzas; Acuerdos y Resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

2.1. CONSTITUCIÓN

2.1.1. Constitución de la República del Ecuador

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial 449

Fecha de publicación: 20-oct.-2008

Última reforma: 12-mar.-2020

*Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

Art. 15.- El estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía

alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Art. 71.- *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 404.- *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.*

Art. 407.- *Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.*

Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.

Art.- 411.- *El estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.*

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

2.2. CONVENIOS INTERNACIONALES

2.2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial 746

Fecha de publicación: 20-feb-1975

Última reforma: 08-abr.-1988

Los Estados Contratantes, RECONOCIENDO que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y varias formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;

CONSCIENTES del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico; RECONOCIENDO que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

RECONOCIENDO además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional; CONVENCIDOS de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin:

2.2.2. Convenio de Diversidad Biológica

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial 647

Fecha de publicación: 06-mar-1995

Última reforma: 16-mar.-1993

Art. 1.- Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Art. 3.- Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

2.2.3. Convención sobre Especies Migratorias Silvestres

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro Oficial 256

Fecha de publicación: 21-ene-2004

Última reforma: -- sin reformas --

Art. 2.- Principios fundamentales

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; el mismo reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, por ellas adoptadas separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat.

2. Las Partes reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin, de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada

3. En particular, las Partes:

a) Deberían promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias;
b) Se esforzarán por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I; y,

c) Deberán procurar la conclusión de ACUERDOS sobre la conservación, cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II.

2.2.4. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro Oficial 381

Fecha de publicación: 20-jul-2004

Última reforma: -- sin reformas --

Las Partes en el presente Convenio

Art 1.- Objetivo.- Teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Art 3.- Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

1. Cada Parte:

a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:

i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y

ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, y

b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.

2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:

a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o

ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;

b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporte únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

ii) A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo

A o anexo B; o

iii) A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:

- a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;*

- b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte II del anexo B. La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.*

- c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;*

- d) A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.*

3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

6. Toda Parte que tenga una exención específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad

aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilidades exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

2.3. LEYES

2.3.1. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 520

Fecha de publicación: 11-jun.-2015

Última reforma: 09-dic.-2016

TITULO VI

LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

Capítulo II

Actividad Turística

***Art. 61.- Turismo sostenible.** El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.*

***Art. 72.- Construcción de infraestructuras de alojamiento turístico.** Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo.*

El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la

provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

TITULO VII

EL CONTROL AMBIENTAL Y BIOSEGURIDAD

Capítulo I

Control Ambiental

Art. 82.- Auditoría ambiental. La auditoría ambiental será ejercida por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con las normas pertinentes, sin perjuicio de los órganos u organismos competentes en la materia, a nivel nacional.

De ser necesario conforme a las normas pertinentes, antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos.

Quien tenga a su cargo la elaboración de la evaluación de impacto ambiental es civil y penalmente responsable por su contenido. El funcionario público que celebre el contrato o autorice la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, en función de dicha evaluación es responsable administrativa, civil y penalmente.

Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en las leyes pertinentes, las evaluaciones ambientales a las que se refiere este artículo incluirán los requerimientos específicos para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos.

Artículo 83.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido:

- 1. Depositar basura tóxica infecciosa, radiactiva, nuclear de cualquier proveniencia.*
- 2. El funcionamiento de las actuales y la instalación y fomento de nuevas industrias que emitan contaminantes líquidos, sólidos y gaseosos con difícil tratamiento o eliminación.*
- 3. La permanencia de chatarra de maquinaria mayor, vehículos y embarcaciones en las áreas terrestres y las zonas de reserva marina. El Reglamento especificará el tratamiento de estos desechos.*
- 4. La descarga o arrojado a grietas, acuíferos al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas, residuos de lastre de sentinas, aguas servidas,*

basuras, desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dotar de la infraestructura correspondiente.

5. La introducción de organismos exógenos a las Islas de conformidad con las normas vigentes.

6. El transporte, por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas de cualquier especie de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el extranjero.

7. El transporte entre las islas de los organismos autóctonos o introducidos, sin las autorizaciones correspondientes.

El transporte de muestras científicas será autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, sobre la base de lo que establezcan la legislación nacional vigente y los convenios interinstitucionales e internacionales.

Capítulo II

Bioseguridad y Cuarentena a la Provincia de Galápagos

Art. 85.- Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

TITULO VIII

REGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo II

Infracciones Administrativas

Sección Tercera

Otras Infracciones Administrativas

Art. 102.- *Construcciones irregulares. La construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, será sancionada con la demolición de dicha infraestructura por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que tenga lugar.*

El otorgamiento de permisos de construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera, será causal de destitución, de conformidad con la Ley, de los dignatarios y funcionarios que hayan otorgado el permiso y elaborado los informes correspondientes.

2.3.2. Ley de Turismo

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 733

Fecha de publicación: 27-dic.-2002

Última reforma: 21-ago.-2018

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y DE QUIENES LAS EJERCEN

Art. 5.- *Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:*

a. Alojamiento;

b. Servicio de alimentos y bebidas;

c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;

d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se

considerará parte del agenciamiento;

e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,

f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Art. 8.- Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

CAPITULO VI

AREAS TURISTICAS PROTEGIDAS

Art. 20.- Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley.

El Ministerio de Turismo deberá sujetarse a los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, determinadas por el Ministerio del Ambiente.

Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

2.3.3. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro Oficial Suplemento 305

Fecha de publicación: 06-ago.-2014

Última reforma: -- sin reformas --

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley Orgánica regirá en todo el territorio nacional, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

Art. 3.- Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

Art. 4.- Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas;
- b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad;
- c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable;
- d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua;
- e) El acceso al agua es un derecho humano;
- f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua;
- g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y,
- h) La gestión del agua es pública o comunitaria.

Art. 5.- Sector estratégico. El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.

Art. 6.- Prohibición de privatización. Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera.

Su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. No se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que sea su estado.

En consecuencia, se prohíbe:

- a) Toda delegación al sector privado de la gestión del agua o de alguna de las competencias asignadas constitucional o legalmente al Estado a través de la Autoridad Única del Agua o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;*
- b) La gestión indirecta, delegación o externalización de la prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua por parte de la iniciativa privada;*
- c) Cualquier acuerdo comercial que imponga un régimen económico basado en el lucro para la gestión del agua;*
- d) Toda forma de mercantilización de los servicios ambientales sobre el agua con fines de lucro;*
- e) Cualquier forma de convenio o acuerdo de cooperación que incluya cláusulas que menoscaben la conservación, el manejo sustentable del agua, la biodiversidad, la salud humana, el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria, los derechos humanos y de la naturaleza; y,*
- f) El otorgamiento de autorizaciones perpetuas o de plazo indefinido para el uso o aprovechamiento del agua.*

TITULO II

RECURSOS HIDRICOS

CAPITULO I

DEFINICION, INFRAESTRUCTURA Y CLASIFICACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Art. 10.- Dominio hídrico público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales:

- a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales;*
- b) El agua subterránea;*

- c) *Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos;*
- d) *Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;*
- e) *Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias;*
- f) *Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales;*
- g) *Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas;*
- h) *La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras;*
- i) *Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y,*
- j) *Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar.*

2.3.4. Ley Orgánica de Salud

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 423

Fecha de publicación: 22-dic.-2006

Última reforma: 23-oct.-2018

TITULO UNICO

CAPITULO II

De los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes

Art. 103.- *Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.*

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones.

***Nota:** Inciso tercero reformado por Disposición Reformatoria Primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de Abril del 2017*

***Art. 104.-** Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades.*

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición.

***Nota:** Inciso segundo reformado por Disposición Reformatoria Primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de Abril del 2017*

***Art. 105.-** Las personas naturales o jurídicas propietarias de instalaciones o edificaciones, públicas o privadas, ubicadas en las zonas costeras e insulares, utilizarán las redes de alcantarillado para eliminar las aguas servidas y residuales producto de las actividades que desarrollen; y, en los casos que inevitablemente requieran eliminarlos en el mar, deberán tratarlos previamente, debiendo contar para el efecto con estudios de impacto ambiental; así como utilizar emisarios submarinos que cumplan con las normas sanitarias y ambientales correspondientes.*

*Los Art. 114, 115, 116 y 149 de la Ley Orgánica de la Salud, fueron derogados con la Disposición Derogatoria Quinta del **CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE.***

2.3.5. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 520

Fecha de publicación: 11-jun.-2015

Última reforma: 09-dic.-2016

TITULO VI

LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

Capítulo II

Actividad Turística

Art. 61.- Turismo sostenible. El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.

Art. 72.- Construcción de infraestructuras de alojamiento turístico. Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo.

El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

TITULO VII

EL CONTROL AMBIENTAL Y BIOSEGURIDAD

Capítulo I

Control Ambiental

Art. 82.- Auditoría ambiental. La auditoría ambiental será ejercida por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con las normas pertinentes, sin perjuicio de los órganos u organismos competentes en la materia, a nivel nacional.

De ser necesario conforme a las normas pertinentes, antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos.

Quien tenga a su cargo la elaboración de la evaluación de impacto ambiental es civil y penalmente responsable por su contenido. El funcionario público que celebre el contrato o

autorice la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, en función de dicha evaluación es responsable administrativa, civil y penalmente.

Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en las leyes pertinentes, las evaluaciones ambientales a las que se refiere este artículo incluirán los requerimientos específicos para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos.

Artículo 83.- Prohibiciones. *Queda expresamente prohibido:*

- 1. Depositar basura tóxica infecciosa, radiactiva, nuclear de cualquier proveniencia.*
- 2. El funcionamiento de las actuales y la instalación y fomento de nuevas industrias que emitan contaminantes líquidos, sólidos y gaseosos con difícil tratamiento o eliminación.*
- 3. La permanencia de chatarra de maquinaria mayor, vehículos y embarcaciones en las áreas terrestres y las zonas de reserva marina. El Reglamento especificará el tratamiento de estos desechos.*
- 4. La descarga o arrojo a grietas, acuíferos al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas, residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras, desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dotar de la infraestructura correspondiente.*
- 5. La introducción de organismos exógenos a las Islas de conformidad con las normas vigentes.*
- 6. El transporte, por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas de cualquier especie de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el extranjero.*
- 7. El transporte entre las islas de los organismos autóctonos o introducidos, sin las autorizaciones correspondientes.*

El transporte de muestras científicas será autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, sobre la base de lo que establezcan la legislación nacional vigente y los convenios interinstitucionales e internacionales.

Sección Tercera

Otras Infracciones Administrativas

Art. 102.- Construcciones irregulares. La construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, será sancionada con la demolición de dicha infraestructura por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que tenga lugar.

El otorgamiento de permisos de construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera, será causal de destitución, de conformidad con la Ley, de los dignatarios y funcionarios que hayan otorgado el permiso y elaborado los informes correspondientes.

2.4. CÓDIGOS

2.4.1. Código Orgánico del Ambiente (COA)

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 983

Fecha de publicación: 12-abr.-2017

Última reforma: 21-ago.-2018

LIBRO PRELIMINAR

TITULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS AMBIENTALES

Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Título III

Régimen de responsabilidad ambiental

Art. 10.- De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

LIBRO TERCERO

DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Título II

Sistema único de manejo ambiental

Capítulo I

Del régimen institucional

*Art. 162.- **Obligatoriedad.** Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.*

CAPITULO III

DE LA REGULARIZACION AMBIENTAL

*Art. 172.- **Objeto.** La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.*

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

*Art. 173.- **De las obligaciones del operador.** El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.*

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

*Art. 175.- **Intersección.** Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección*

que determine si la obra, actividad o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

Art. 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad. *Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:*

- 1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;*
- 2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y,*
- 3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.*

En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades.

Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto.

Capítulo IV

De los instrumentos para la regularización ambiental

Art. 177.- De la información de los proyectos, obras o actividades que puedan afectar al ambiente. *La autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente deberá incorporarse inmediatamente al Sistema Único de Información Ambiental.*

Las autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional son de acceso público, de conformidad con la ley.

Art. 179.- De los estudios de impacto ambiental. *Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.*

Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica.

En los casos en que la Autoridad Ambiental Competente determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en este Código, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al operador mediante la resolución motivada correspondiente.

Art. 180.- Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales. *La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.*

Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente.

La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.

Art. 181.- De los planes de manejo ambiental. *El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.*

Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.

Art. 182.- Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental. *De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.*

Art. 183.- Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. *Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional.*

La Autoridad Ambiental Nacional regulará mediante normativa técnica las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función de las actividades. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas.

El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.

Art. 184.- De la participación ciudadana. *La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.*

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente.

En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 185.- De la emisión de las autorizaciones administrativas. *Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.*

Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación.

La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.

Art. 186.- Del cierre de operaciones. *Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.*

Art. 187.- De la suspensión de la actividad. *En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento.*

Para el levantamiento de la suspensión, el operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días.

Capítulo V

Calidad de los componentes abióticos y estado de los componentes bióticos

Art. 190.- De la calidad ambiental para el funcionamiento de los ecosistemas. *Las actividades que causen riesgos o impactos ambientales en el territorio nacional deberán velar por la protección y conservación de los ecosistemas y sus componentes bióticos y abióticos, de tal manera que estos impactos no afecten a las dinámicas de las poblaciones y*

la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, o que impida su restauración.

Art. 191.- *Del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo. La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto.*

Se dictarán y actualizarán periódicamente las normas técnicas, de conformidad con las reglas establecidas en este Código.

Las instituciones competentes en la materia promoverán y fomentarán la generación de la información, así como la investigación sobre la contaminación atmosférica, a los cuerpos hídricos y al suelo, con el fin de determinar sus causas, efectos y alternativas para su reducción.

Art. 194.- *Del ruido y vibraciones. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código.*

Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.

Art. 196.- *Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. Asimismo, deberán fomentar el tratamiento de aguas residuales con fines de reutilización, siempre y cuando estas recuperen los niveles cualitativos y cuantitativos que exija la autoridad competente y no se afecte la salubridad pública. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas emitidas por las*

autoridades competentes en la materia.

Art. 198.- *Monitoreo y seguimiento de la calidad de sedimentos. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, según corresponda, realizarán el seguimiento y monitoreo de la calidad ambiental por medio del análisis de sedimentos, de conformidad con las normas técnicas expedidas para el efecto.*

TITULO III

CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO I

DEL OBJETO Y EL ALCANCE

Art. 199.- Objeto. *Las acciones de control y seguimiento de la calidad ambiental tienen como objeto verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondientes, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales.*

Art. 200.- Alcance del control y seguimiento. *La Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa.*

Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. 201.- De los mecanismos. *El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:*

- 1. Monitoreos;*
- 2. Muestreos;*
- 3. Inspecciones;*

4. Informes ambientales de cumplimiento;
5. Auditorías Ambientales;
6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,
7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

En las normas secundarias que emita la Autoridad Ambiental Nacional se establecerá el mecanismo de control que aplique según el impacto generado conforme lo previsto en este Código.

Art. 202.- Del apoyo en las actividades de control y seguimiento. *Se reconocerá el apoyo de las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento ambiental, para levantar información sobre el cumplimiento por parte de los operadores de las normas ambientales contenidas en este Código y demás normas secundarias aplicables. Quien tenga conocimiento del incumplimiento de una norma ambiental podrá ponerla en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente.*

Art. 203.- Facultades de los funcionarios y servidores públicos. *Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran.*

Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestras y análisis de laboratorios.

CAPITULO IV

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Art. 208.- Obligatoriedad del monitoreo. *El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo.*

La información generada, procesada y sistematizada de monitoreo será de carácter público y se deberá incorporar al Sistema Único de Información Ambiental y al sistema de información que administre la Autoridad Única del Agua en lo que corresponda.

Art. 209.- Muestreo. *La Autoridad Ambiental Nacional expedirá las normas técnicas y procedimientos que regularán el muestreo y los métodos de análisis para la caracterización de las emisiones, descargas y vertidos.*

Los análisis se realizarán en laboratorios públicos, privados o de universidades e institutos de educación superior, acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano. En el caso de que en el país no existan laboratorios acreditados, se podrá solicitar la designación en el marco de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y en última instancia, se podrá realizar con los que estén debidamente acreditados a nivel internacional.

Nota: *Inciso segundo sustituido por artículo 53 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018*

Art. 210.- Información de resultados del muestreo. *Cuando la Autoridad Ambiental Competente realice muestreos para el control de una emisión, descarga o vertido deberá informar sobre los resultados obtenidos al operador, en conjunto con las observaciones técnicas que correspondan.*

Las tomas de muestras se realizarán con un representante del operador o fedatario designado para este fin, los funcionarios de la autoridad competente de control y un representante del laboratorio acreditado. Cuando se realicen de oficio o por denuncia la toma de muestras no será necesaria la presencia del representante del operador.

El protocolo de custodia de las muestras se expedirá mediante la norma técnica pertinente.

Título V

Gestión integral de residuos y desechos

Capítulo II

Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos

Art. 231.- Obligaciones y responsabilidades. *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:*

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el

adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

CAPITULO III

GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES

Art. 237.- Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. *Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.*

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

Art. 238.- Responsabilidades del generador. *Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.*

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Libro séptimo

De la reparación integral de daños ambientales y régimen sancionador

Título I

De la reparación integral de daños ambientales

Art. 291.- Obligación de comunicación a la autoridad. *Todos quienes ejecuten proyectos, obras o actividades, públicas, privadas o mixtas, estarán obligados a comunicar a la Autoridad Ambiental Competente dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia o*

existencia de daños ambientales dentro de sus áreas de operación.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES

Art. 314.- *Infracciones administrativas ambientales. Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código.*

La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Art. 315.- *Prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales. El uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre o productos forestales que se realice en el marco de las prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuyos fines no sean comerciales, no serán consideradas como infracciones.*

La Autoridad Ambiental Nacional regulará las cuotas de uso y las actividades de aprovechamiento por motivos de: subsistencia, prácticas culturales o medicinales, según cada región.

Art. 316.- *Infracciones leves. Serán las siguientes:*

- 1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa;*
- 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;*
- 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo;*
- 4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa;*
- 5. El incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión integral de las existencias caducadas y envases vacíos de las sustancias químicas;*

6. La no notificación a la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del brote de plagas o enfermedades de especies forestales en las plantaciones forestales productivas; y,

7. El incumplimiento de las medidas de sanidad en materia de medios de propagación vegetal definidos por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 317.- *Infracciones graves. Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:*

1. *El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de los productos forestales maderables y no maderables, de especies nativas que no estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado. Para esta infracción, se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;*

2. *La exportación de madera de especies nativas que no estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado. Se exceptúan las destinadas con fines científicos o de investigación que tengan autorización administrativa. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;*

3. *La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo y comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados;*

4. *El uso de mecanismos no autorizados para atraer, cazar, pescar y capturar especímenes o sus partes. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;*

5. *El incumplimiento de las condiciones y obligaciones de los incentivos forestales estatales otorgados. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 6 del artículo 320;*

6. *El no informar oportunamente, por parte de los profesionales con aval oficial de actuación a la Autoridad Ambiental Nacional, de cualquier acto irregular que afecte la sostenibilidad de los bosques naturales. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la*

sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

7. El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para los medios de conservación y manejo ex situ que afecte la vida silvestre o la seguridad de la población. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320;

8. El incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás herramientas para las áreas protegidas, que altere sus funciones y afecte la biodiversidad. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

9. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas sin autorización administrativa.

Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

10. El incumplimiento de las normas de bioseguridad definidas por la Autoridad Ambiental Nacional que afecten a la vida silvestre, así como la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320;

11. El aprovechamiento, posesión, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables de las plantaciones forestales productivas sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320;

12. El no establecer franjas cortafuegos en las plantaciones forestales productivas o establecerlas de manera insuficiente o mantenerlas indebidamente, de acuerdo a las normas técnicas definidas por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

13. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica;

14. El no informar dentro del plazo de 24 horas a la Autoridad Ambiental Competente por parte del operador de la obra, proyecto o actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

15. *El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;*

16. *El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320;*

17. *El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;*

18. *El incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión integral de productos que se convierten en desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;*

19. *El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;*

20. *El impedimento a la ejecución del plan de reparación integral. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;*

21. *El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica; y,*

22. *El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica.*

Art. 318.- *Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:*

1. *El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;*

2. *La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies*

migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados;

3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 7 del artículo 320;

4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

5. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320;

6. La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código. Para esta infracción aplicará la multa económica.

Se exceptúan de esta disposición, aquellas obras de infraestructura cuyo fin sea cubrir las necesidades básicas, tales como salud y educación o realizar actividades de ecoturismo, siempre y cuando no afecten directa o indirectamente la funcionalidad y la conservación de dicha área;

7. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

8. El incumplimiento de las normas técnicas sobre las actividades de biotecnología moderna que afecten a la salud humana y la biodiversidad. Para esta infracción se podrán aplicar, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 320;

9. La ejecución de plantaciones forestales en lugares prohibidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

10. La exportación de madera de especies nativas con alguna categoría de amenaza, condicionada o restringida, sin la autorización administrativa o que teniéndola se exceda de lo autorizado. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

11. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

12. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

13. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica;

14. La introducción o importación al país de residuos y desechos, conforme las condiciones previstas en el artículo 227 de este Código. Para esta infracción aplicará la multa económica;

15. La introducción, importación, uso o tenencia de sustancias químicas prohibidas. Para esta infracción además de la multa económica se aplicará la destrucción de los productos; y,

16. La exportación de residuos o desechos peligrosos sin las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional. Para esta infracción aplicará la multa económica.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 320.- Sanciones. Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;

6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,

7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

2.4.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 180

Fecha de publicación: 10-feb.-2014

Última reforma: 04-dic.-2019

CAPITULO CUARTO

Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama

SECCION SEGUNDA

Delitos contra los recursos naturales

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- *La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. *El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.*

2. *El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.

Nota: Este artículo será modificado en ciento ochenta días a partir de la promulgación de la Ley Reformatoria a este Código, promulgada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019.

Art. 251.- Delitos contra el agua.- *La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, desaque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 252.- Delitos contra suelo.- *La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 253.- Contaminación del aire.- *La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

SECCION TERCERA

Delitos contra la gestión ambiental

Nota: Esta sección será renumerada en ciento ochenta días a partir de la promulgación de la Ley Reformatoria a éste Código, promulgada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019

Art. 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, quemé, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

- 1. Armas químicas, biológicas o nucleares.*
- 2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.*
- 3. Diseminación de enfermedades o plagas.*
- 4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.*

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

SECCION CUARTA

Disposiciones comunes

Nota: Esta sección será renumerada en ciento ochenta días a partir de la promulgación de la Ley Reformatoria a este Código, promulgada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019

Art. 256.- Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional. - La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias.

Nota: Este artículo será modificado en ciento ochenta días a partir de la promulgación de la Ley Reformatoria a éste Código, promulgada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019.

Nota: Ver Norma Técnica para la Aplicación de este artículo. Acuerdo del Ministerio del Ambiente No. 84. Para leer Texto, ver Registro Oficial Suplemento 598 de 30 de Septiembre de 2015, página 2

Art. 257.- Obligación de restauración y reparación. - Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño.

La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio.

2.4.3. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 303

Fecha de publicación: 19-oct.-2010

Última reforma: 03-feb.-2020

Capítulo III

Provincia de Galápagos

Art. 104.- Provincia de Galápagos.- La provincia de Galápagos constituye un régimen

especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos.

Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Capítulo IV

Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales

Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- *De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como

entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos de conformidad con la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.

2.4.4. Código de Trabajo

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 167

Fecha de publicación: 16-oct.-2005

Última reforma: 26-jun.-2019

Capítulo IV

De las obligaciones del empleador y del trabajador

Art. 42.- Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador:

8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado

2.5. DECRETOS

2.5.1. Decreto Ejecutivo 3516: Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: R.O. Edición Especial 2

Fecha de publicación: 31-mar-2003

Última reforma: 12-abr-2019

LIBRO VI

DE LA CALIDAD AMBIENTAL

TÍTULO III

DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 6.- Obligaciones Generales.- *Toda obra, actividad o proyecto nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable, este Libro y la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto.*

Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, participación social, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, corresponsabilidad, solidaridad, cooperación, minimización de desechos, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos, conservación de recursos en general, uso de tecnologías limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, buenas prácticas ambientales y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.*

Art. 14 De la regularización del proyecto, obra o actividad.- *Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional*

deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 15 Del certificado de intersección.- *El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUIA, a partir de coordenadas UTM DATUM: WGS-84,17S, en el que se indica que el proyecto, obra o actividad propuesto por el promotor interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. En los proyectos obras o actividades mineras se presentarán adicionalmente las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56. En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, los mismos deberán contar con el pronunciamiento respectivo de la Autoridad Ambiental Nacional.*

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

CAPÍTULO III

DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 21 Objetivo general.- *Autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales.*

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 22 Catálogo de proyectos, obras o actividades.- *Es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regularizados a través del permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente.*

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 25 Licencia Ambiental.- *Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.*

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. (...).- Inicio del proceso de licenciamiento ambiental.- Para obtener la licencia ambiental, el operador iniciará el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará:

- a. Información detallada del proyecto, obra o actividad;*
- b. El estudio de impacto ambiental; y*
- c. Los demás requisitos exigidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable.*

Nota: Artículo agregado por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Requisitos de la licencia ambiental.- Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:

1) Certificado de intersección; del cual se determinará la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o las unidades de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda;

2) Términos de referencia, de ser aplicable;

3) Estudio de impacto ambiental;

4) Proceso de Participación Ciudadana;

5) Pago por servicios administrativos; y,

6) Póliza o garantía respectiva.

Nota: Artículo agregado por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. 26 Cláusula especial.- *Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento*

de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y/o unidades de patrimonio de las Direcciones Provinciales del Ambiente.

En los casos en que estos proyectos intersequen con Zonas Intangibles, zonas de amortiguamiento creadas con otros fines además de los de la conservación del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (derechos humanos, u otros), se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Art. 27 Objetivo.- *Los estudios ambientales sirven para garantizar una adecuada y fundamentada predicción, identificación, e interpretación de los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades existentes y por desarrollarse en el país, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y sus riesgos; el estudio ambiental debe ser realizado de manera técnica, y en función del alcance y la profundidad del proyecto, obra o actividad, acorde a los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable.*

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 28 De la evaluación de impactos ambientales.- *La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo establecido en la normativa ambiental aplicable.*

Para la evaluación de impactos ambientales se observa las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

- a) Físico (agua, aire, suelo y clima);*
- b) Biótico (flora, fauna y sus hábitat);*
- c) Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros);*

Se garantiza el acceso de la información ambiental a la sociedad civil y funcionarios públicos de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso o cuentan con licenciamiento ambiental.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 29 Responsables de los estudios ambientales.- *Los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades se realizarán bajo responsabilidad del regulado, conforme a las guías y normativa ambiental aplicable, quien será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos.*

Los estudios ambientales de las licencias ambientales, deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Competente, misma que evaluará periódicamente, junto con otras entidades competentes, las capacidades técnicas y éticas de los consultores para realizar dichos estudios.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. (...)- *Contenido de los estudios de impacto ambiental.- Los estudios de impacto ambiental se elaborarán por consultores acreditados ante la entidad nacional de acreditación conforme los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y deberán contener al menos los siguientes elementos:*

- a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto y las actividades a realizarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;*
- b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;*
- c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;*
- d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;*
- e) Inventario forestal, de ser aplicable;*
- f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;*
- g) Análisis de riesgos*
- h) Evaluación de impactos ambientales y socioambientales;*

i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos subplanes; y

j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en la fase informativa del proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental toda la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- *Revisión preliminar.- Es el proceso realizado por la Autoridad Ambiental Competente, para los proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburífero, en el cual se define si los Estudios de Impacto Ambiental, los Estudios Complementarios y Reevaluaciones contienen la información requerida respecto al alcance técnico y conceptual, a fin de iniciar la fase informativa del proceso de participación ciudadana. En el caso de que el referido estudio no contenga la información requerida será observado por una sola ocasión, a través del instrumento correspondiente; de no ser absueltas las observaciones por el operador, se archivará el proceso de regularización ambiental.*

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- *Análisis del estudio de impacto ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable. La Autoridad Ambiental Competente tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para emitir el pronunciamiento correspondiente. La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.*

La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental y de ser el caso, requerirá información o documentación adicional al operador. En caso de no existir observaciones la Autoridad Ambiental Competente iniciará el proceso de participación ciudadana.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018 .

Art. (...)- Reunión Aclaratoria.- Una vez notificadas las observaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente, el operador dispondrá de un término de diez (10) días para solicitar una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental Competente.

En esta reunión se aclararán las dudas del operador a las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente. En caso de que el operador no solicite a la Autoridad Ambiental Competente la realización de dicha reunión, se continuará con el proceso de regularización ambiental.

La Autoridad Ambiental Competente deberá fijar fecha y hora para la realización de la reunión, misma que no podrá exceder del término de quince (15) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador. La reunión aclaratoria se podrá realizar únicamente en esta etapa y por una sola vez durante el proceso de regularización ambiental.

A la reunión deberá asistir el operador o representante legal en caso de ser persona jurídica, o su delegado debidamente autorizado, y el consultor a cargo del proceso. Por parte de la Autoridad Ambiental Competente deberán asistir los funcionarios encargados del proceso de regularización los resultados de la reunión aclaratoria deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Nota: Inciso último reformado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...)- Subsanación de observaciones.- El operador contará con el término de 30 días improrrogables, contados desde la fecha de la reunión aclaratoria, para solventar las observaciones del estudio de impacto ambiental y entregar la información requerida por la Autoridad Ambiental Competente. En caso de no haber solicitado la reunión informativa, el término para subsanar las observaciones correrá desde el vencimiento del plazo para solicitar (sic) dicha reunión.

Si el operador no remitiere la información requerida en los términos establecidos, la Autoridad Ambiental Competente ordenará el archivo del proceso. La Autoridad Ambiental Competente se pronunciará en un plazo máximo de 30 días, respecto de las respuestas a las observaciones ingresadas por el operador.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Proceso de participación ciudadana.- Una vez solventadas las observaciones al estudio de impacto ambiental o realizado la revisión preliminar y cumplidos los requerimientos solicitados por la Autoridad Ambiental Competente se iniciará el proceso de participación ciudadana según el procedimiento establecido para el efecto.

Una vez cumplida la fase informativa del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Competente en el término de diez (10) días, notificará al operador sobre la finalización de dicha fase y dispondrá la inclusión, en el Estudio de Impacto Ambiental, de las opiniones u observaciones que sean técnica y económicamente viables en el término de quince (15) días.

Concluido este término el operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente la inclusión de las opiniones u observaciones generadas. La Autoridad Ambiental Competente en el plazo de un (1) mes se pronunciará sobre su cumplimiento y dará paso a la etapa consultiva del proceso de participación ciudadana. De verificarse que no fueron incluidas las observaciones u opiniones técnica y económicamente viables recogidas en la etapa informativa o que no se presentó la debida justificación de la no incorporación de las mismas; la Autoridad Ambiental Competente, solicitará al operador, la inclusión o justificación correspondiente por una sola ocasión, para el efecto el operador contará con el término de 5 días. De reiterarse el incumplimiento se procederá con el archivo del proceso de regularización ambiental.

Para los procesos de participación ciudadana del sector hidrocarburífero, se aplicará lo ciclos de revisión del estudio ambiental.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Pronunciamiento favorable.- Una vez finalizada y aprobada la fase informativa del proceso de participación ciudadana y verificada la incorporación de las observaciones técnica y económicamente viables, se emitirá el pronunciamiento favorable del estudio de impacto ambiental y se iniciará la fase consultiva del proceso de participación ciudadana, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Pronunciamiento del Proceso de Participación Ciudadana.- Una vez realizada la fase consultiva y cerrado el proceso de participación ciudadana o emitida la resolución a la que se refiere el inciso segundo del artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, el operador deberá presentar la póliza de responsabilidad ambiental y los comprobantes de

pago por servicios administrativos en el término de treinta (30) días. En caso de no presentar estos documentos, la Autoridad Ambiental Competente archivará el proceso.

Una vez presentados los documentos señalados en el inciso precedente, la Autoridad Ambiental Competente emitirá la licencia ambiental en un término de diez (10) días.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Resolución administrativa.- La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad.

Dicha resolución deberá contener:

- a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental;*
- b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;*
- c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;*
- d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y,*
- e) Otras que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente, en función de la naturaleza o impacto del proyecto, obra o actividad.*

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018

Art. (...).- Estudios Complementarios.- Para el caso de estudios complementarios se atenderá al procedimiento descrito para la aprobación de estudios de impacto ambiental, en lo que fuere aplicable.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. 30 De los términos de referencia.- Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el promotor del proyecto, obra o actividad; la Autoridad Ambiental Competente focalizará los estudios en base de la actividad en regularización.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 33 Del alcance de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de un proyecto, obra o actividad, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la normativa ambiental se establezcan diferentes fases y dentro de estas, diferentes etapas de ejecución de las mismas.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 34 Estudios Ambientales Ex Ante (EsIA Ex Ante).- Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 38 Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fi el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Para los proyectos, obras o actividades, que no mantengan vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, se procederá con la inmediata suspensión de la Licencia Ambiental y en consecuencia del proyecto, obra o actividad, hasta que la misma sea renovada.

Las unidades administrativas financieras o las que hicieran sus veces de la Autoridad Ambiental Competente deberán reportar de manera semestral la vigencia de las pólizas o garantías de fiel cumplimiento o cuando la referida Autoridad lo requiera, a las unidades jurídicas a fin de que se inicien las acciones administrativas correspondientes.

***Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.*

***Nota:** Artículo reformado por artículo 12 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.*

***Art. 39 De la emisión de los permisos ambientales.-** Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso.*

Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental.

***Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.*

***Art. 40 De la Resolución.-** La Autoridad Ambiental Competente notificará a los sujetos de control de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la Resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación del proyecto, obra o actividad: la misma que contendrá:*

a) Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental;

b) Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución;

c) Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable;

d) La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la licencia ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental en caso de incumplimientos;

e) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. (...).- De las obligaciones en los permisos ambientales.- Las licencias ambientales serán emitidas por la Autoridad Ambiental Competente únicamente cuando el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental cumplan con todos los requerimientos técnicos en relación a los componentes físicos, bióticos, forestales y sociales.

En la licencia ambiental no podrán establecerse como obligaciones, la presentación de información complementaria que forme parte de los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

Nota: Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Extinción de la autorización administrativa ambiental.- La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.

El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

Nota: Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Duplicidad de permisos.- Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

Nota: Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Unificación de autorizaciones administrativas ambientales.- La Autoridad Ambiental Competente podrá emitir, de oficio o a petición de parte, mediante el correspondiente acto administrativo, la unificación de autorizaciones administrativas ambientales de proyectos, obras o actividades, cuando el operador y el objeto de los proyectos a integrarse sean los mismos, y conforme se haya determinado mediante un informe técnico motivado de factibilidad.

Nota: Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Prohibición de obtención de permisos de menor categoría.- Los operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener permisos ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.

De verificarse que el operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Título IV, Capítulo I de las Infracciones Administrativas Ambientales del Código Orgánico del Ambiente; sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar.

Nota: Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Prevalencia de autorizaciones.- En caso de existir diferentes actividades asociadas al mismo proyecto, obra o actividad, el operador deberá obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental.

La presente disposición será aplicable en aquellos casos que no incurran en lo previsto en el artículo 2 de la presente reforma, referente a la modificación del proyecto, obra o actividad.

Nota: Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. (...).- Fraccionamiento de un área.- El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización administrativa ambiental y decida fraccionar su área de

intervención, deberá actualizar el plan de manejo ambiental y su póliza de responsabilidad ambiental, a fin de que sean acordes a lo modificado por dicho fraccionamiento.

Los operadores de proyectos, obras o actividades que se encuentren realizando dicho procedimiento podrán continuar ejecutando sus actividades, bajo las mismas condiciones que regían la autorización administrativa original, hasta que se modifique o reforme la referida autorización administrativa ambiental, siempre y cuando sea el mismo operador.

Los operadores a los que se les atribuya el área de intervención que se fracciona del área principal deberán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental.

Nota: Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Art. 43 Plan de cierre y abandono.- *El operador de los proyectos, obras o actividades, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberá presentar el correspondiente plan o su actualización, de ser el caso, con la documentación de respaldo correspondiente.*

El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de la fase de cierre y abandono;*
- b) Las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes;*
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y,*
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.*

La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el plazo máximo de un (1) mes, previo a la realización de una inspección in situ para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.

Una vez cumplido este procedimiento, el operador deberá presentar un informe o auditoría, según corresponda al tipo de autorización administrativa ambiental, de las actividades

realizadas, lo cual deberá ser verificado por la Autoridad Ambiental Competente mediante una Inspección in situ.

Una vez presentadas las obligaciones indicadas la Autoridad Ambiental Competente, deberá, mediante acto administrativo, extinguir la autorización administrativa ambiental del operador, de ser aplicable.

Para el caso de los proyectos, obras o actividades no regularizados, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Nota: Artículo sustituido por artículo 15 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

CAPÍTULO V

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Nota: Capítulo con sus artículos sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Nota: Capítulo con sus artículos sustituido por artículo 16 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

Nota: Capítulo con sus artículos sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

SECCION I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. (...).- Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio-ambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.

Nota: Sección y Artículo sustituidos por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...).- Alcance de la participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...).- Momento de la participación ciudadana.- Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...).- Financiamiento.- Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...).- Población del área de influencia directa social.- Población que podría ser afectada de manera directa sobre la realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio-ambientales esperados.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...).- Área de influencia.- El área de influencia será directa e indirecta:

- a) Área de influencia directa social: Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos

técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación de la Autoridad Ambiental Competente; para lo cual la determinación del área de influencia directa se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

- b) *Área de influencia social indirecta: Espacio socio- institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.*

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión Socio-ambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...)- Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

- a) *Asamblea de presentación pública: Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se receptan observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socioambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;*
- b) *Talleres de socialización ambiental: Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;*
- c) *Reparto de documentación informativa sobre el proyecto.*

- d) *Página web: Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá oportunamente la Autoridad Ambiental Competente;*
- e) *Centro de Información Pública: En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,*
- f) *Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.*

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

Art. (...). *- Medios de convocatoria.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, se establecen como medios de convocatoria para la participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:*

- a) *Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad, tales como prensa, radio, o televisión, entre otros;*
- b) *Redes sociales de alto impacto de acuerdo al tipo de población y segmentado según el público objetivo;*
- c) *Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales, en los lugares de mayor*

afluencia pública del área de influencia directa social, entre otros, según lo establecido en virtud de la visita previa del facilitador ambiental;

d) Comunicaciones escritas: Para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:

- 1. Las personas que habiten en el área de influencia directa social, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental;*
- 2. Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afroecuatorianas, montubias, de género, otras legalmente existentes o de hecho y debidamente representadas; y,*
- 3. Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad;*
- 4. Otras que sea representativa de la organización social existente en la zona del proyecto.*

La comunicación incluirá un extracto del proyecto, obra o actividad y la dirección de la página web donde se encontrará publicado el Estudio Ambiental y su resumen ejecutivo, en un formato didáctico y accesible.

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

Art. (...). *- Uso de lenguas propias.- En caso de proyectos, obras o actividades que se desarrollen en zonas donde exista presencia de comunidades de pueblos y nacionalidades indígenas, las convocatorias al Proceso de Participación Ciudadana deberán hacerse en castellano y en las lenguas propias del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad.*

El Centro de Información Pública deberá contar con al menos un extracto del proyecto, obra o actividad traducido a la lengua de las nacionalidades locales. Además, el operador del proyecto deberá asegurar la presencia de un traductor lingüístico para la presentación del Estudio Ambiental y el diálogo social que se genera durante el desarrollo de la Asamblea de Presentación Pública o su equivalente.

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

Art. (...).- *Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental proporcionadas por la población del área de influencia directa social, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:*

- a) *Actas de asambleas públicas;*
- b) *Registro de opiniones y observaciones;*
- c) *Recepción de criterios por correo tradicional;*
- d) *Recepción de criterios por correo electrónico; y,*
- e) *Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.*

De considerarlo necesario la Autoridad Ambiental Competente, podrá disponer la utilización de otros medios que permitan recopilar las opiniones u observaciones al estudio de impacto ambiental.

En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerza su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo.

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

Art. (...).- *Entrega de información por parte del operador.- El operador es responsable de la entrega de la documentación que respalde el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades en cada una de las fases del proceso de participación ciudadana, dentro del término de dos (2) días una vez finalizada cada una de las actividades que sean de su responsabilidad.*

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

SECCION II

PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA REGULARIZACION AMBIENTAL

Art. (...).- *Facilitadores ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de*

participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el Proceso de Participación Ciudadana. Por tanto, para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un Proceso de Participación Ciudadana no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del Proceso de Participación Ciudadana.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales.

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

Art. (...).- *Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas:*

- 1) Planificación del proceso de participación ciudadana;*
- 2) Convocatoria;*
- 3) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;*
- 4) Elaboración de Informe de sistematización; y,*
- 5) Inclusión y revisión de criterios de la población.*

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

Art. (...).- *Planificación del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental designado, realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de convocatoria correspondientes y establecer los Mecanismos de Participación Ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, resultados del Estudio de Impacto Ambiental y de las características sociales locales.*

En esta fase el facilitador ambiental designado realizará una planificación para el proceso de participación ciudadana, la cual incluirá, al menos, el público objetivo, estrategia de

comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto. Los lineamientos para la fase de planificación del proceso de participación ciudadana se definirán en la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los recursos necesarios para la aplicación del proceso de participación ciudadana serán provistos por el proponente del proyecto.

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

Art. (...).- *Informe de planificación del proceso de participación ciudadana.- Finalizada la visita previa, el Facilitador ambiental designado presentará un informe de planificación del proceso de participación ciudadana y consulta con los debidos medios de verificación, mismo que será revisado y emitido por la Autoridad Ambiental Competente.*

El informe de planificación deberá estar incluido en el informe final del Proceso de Participación Ciudadana.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente el informe de planificación del proceso de participación en un término de quince (15) días desde la designación del facilitador.

Nota: *Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.*

Art. (...).- *Convocatoria.- La convocatoria al proceso de participación ciudadana se realizará a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento y complementariamente los que se determine en la norma técnica expedida para el efecto.*

En las convocatorias se incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Fechas y lugares donde se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana;*
- b) Medios donde se encuentre la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, y los mecanismos para recibir las opiniones y observaciones al documento;*
- c) Cronograma del proceso de participación ciudadana en el que se especificarán los mecanismos seleccionados, así como su lugar y fecha de aplicación; y,*
- d) Fecha límite de recepción de opiniones y observaciones.*

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...)- Ejecución de mecanismos de participación ciudadana.- Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana definidos en el informe de planificación del proceso elaborado por el facilitador ambiental y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

En esta fase además de informar a la población sobre las características del proyecto, obra o actividad y sobre los resultados del estudio de impacto ambiental, también se aplicará una batería de herramientas técnicas para evaluar la opinión de la población respecto a este mismo estudio. Los lineamientos para aplicar los mecanismos de participación ciudadana se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

El facilitador debe mantener los registros que evidencien la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, mismos que deberán incluir, al menos: participantes, opiniones y criterios emitidos por la ciudadanía y registros primarios de aplicación de herramientas de consulta.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...)- Informe de sistematización del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental elaborará el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana con los respectivos medios de verificación. El informe incluirá el análisis de la información obtenida de los mecanismos de participación ciudadana.

Desde la notificación al proponente del Informe de planificación del proceso de planificación del proceso de participación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, hasta la emisión del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana transcurrirá un término máximo de veinticinco (25) días.

La Autoridad ambiental Competente notificará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana al proponente, en el término de diez (10) días.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

Art. (...)- Incorporación de opiniones y observaciones.- El proponente deberá incluir en el Estudio Ambiental las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando sean

técnica y económicamente viables, en el término de cinco (5) días contados luego de la notificación del Informe de Sistematización del Proceso de participación ciudadana emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente verificará que las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad que sean técnica y económicamente viables sean incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en un término de cinco (5) días.

En caso de existir observaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente, éstas deberán ser subsanadas por parte del proponente en un término no mayor a cinco (5) días y la Autoridad Ambiental Competente se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días.

Las observaciones y opiniones incorporadas en los Estudios de Impactos de (sic) Ambiental serán informadas a la comunidad mediante los mecanismos de información establecidos en la planificación del proceso de participación ciudadana y consulta ambiental.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES

SECCIÓN I

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

PARÁGRAFO I

DE LA GENERACIÓN

Art. 60 Del Generador.- *Todo generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe:*

a) Tener la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección y depositados en sitios autorizados que determine la autoridad competente.

b) Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos.

c) Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas

específicas.

d) Almacenar temporalmente los residuos en condiciones técnicas establecidas en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

e) Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deben disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos, con fácil accesibilidad para realizar el traslado de los mismos.

f) Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, deberán llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de los residuos generados.

g) Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deberán entregar los residuos sólidos no peligrosos ya clasificados a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional o de Aplicación Responsable acreditada para su aprobación, para garantizar su aprovechamiento y/o correcta disposición final, según sea el caso.

h) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán realizar una declaración anual de la generación y manejo de residuos y/o desechos no peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para su aprobación.

i) Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 61 De las prohibiciones.- No depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, ni desechos peligrosos o de manejo especial, en los recipientes destinados para la recolección de residuos sólidos no peligrosos.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

PARÁGRAFO II

DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE

Art. 62 De la separación en la fuente.- El generador de residuos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando los mismos en función del Plan Integral de Gestión de Residuos, conforme lo establecido en la normativa ambiental

aplicable.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

PARÁGRAFO VIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 75 De la disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios u otra alternativa técnica aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional; éstos deberán cumplir con condiciones técnicas de diseño de construcción y operación.

La selección del sitio para la disposición final, se lo realizará en base a un estudio técnico de alternativas que deberá ser aprobado por parte de la Autoridad Ambiental, en concordancia con la normativa emitida para el efecto.

Los rellenos sanitarios u otra alternativa técnica como disposición final, deberán cumplir lo establecido en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, de tal manera que se minimicen el impacto ambiental y los riesgos a la salud.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán proponer tecnologías apropiadas para disposición final de residuos y/o desechos sólidos, para así reducir el volumen de la disposición final de los mismos, enmarcadas en lo establecido en la normativa ambiental nacional.

Los sistemas de eliminación y disposición final serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

SECCIÓN II

GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES

Art. 81 Obligatoriedad.- Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente sección, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de desechos peligrosos y/o especiales, en los términos de los artículos precedentes en este Capítulo.

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a una, varias o todas las fases de la gestión integral de los desechos peligrosos y/o especiales, asegurar que el personal que se encargue del manejo de estos desechos, tenga la capacitación necesaria y cuenten con el equipo de protección apropiado, a fin de precautelar su salud.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

PARÁGRAFO I

GENERACIÓN

Art. 86 Del generador de desechos peligrosos y/o especiales.- *Corresponde a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que genere desechos peligrosos y/o especiales derivados de sus actividades productivas o aquella persona que esté en posesión o control de esos desechos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso o especial, tendrá la misma responsabilidad de un generador, en el manejo del producto en desuso, sus embalajes y desechos de productos o sustancias peligrosas.*

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 88 Responsabilidades.- *Al ser el generador el titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, es de su responsabilidad:*

b) Obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional la cual establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. El registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental.

La Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir un solo Registro de Generador para varias actividades sujetas a regularización ambiental correspondientes a un mismo operador y de la misma índole, considerando aspectos cómo: cantidades mínimas de generación, igual tipo de residuos o desechos peligrosos o especiales generados, jurisdicción (ubicación geográfica) para fines de control y seguimiento.

El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización ambiental administrativa respectiva, será responsable de los residuos y desechos peligrosos o especiales generados en sus instalaciones, incluso si éstos son generados por otros

operadores que legalmente desarrollen actividades en sus instalaciones, por lo tanto, es de responsabilidad del operador la obtención del Registro de generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales.

c) Tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual presentarán ante la Autoridad Ambiental Competente, el Plan de Minimización de Desechos Peligrosos, en el plazo de 90 días, una vez emitido el respectivo registro;

Tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual presentarán el Plan de Minimización de Residuos o Desechos Peligrosos o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional para su respectiva aprobación, en el plazo de 90 días, una vez emitido el respectivo registro de generador. Sólo en casos técnicamente justificados, en los cuales el operador demuestre que no existen alternativas para minimizar la generación de todos los residuos o desechos peligrosos y/o especiales declarados en el Registro de Generador, la Autoridad Ambiental Nacional, luego del análisis correspondiente, podrá eximir al generador de la presentación del plan de minimización.

La aprobación del plan de minimización tendrá una vigencia de 5 años, luego de lo cual, el operador deberá proceder a la actualización del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el plan podrá también ser actualizado a solicitud del operador o por disposición de la Autoridad Ambiental Nacional.

Una vez aprobado el plan de minimización, el operador deberá presentar el informe de resultados de su implementación en conjunto con la declaración anual de residuos y desechos peligrosos".

d) Almacenar los desechos peligrosos y/o especiales en condiciones técnicas de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el presente reglamento, normas INEN y/o normas nacionales e internacionales aplicables; evitando su contacto con los recursos agua y suelo y verificando la compatibilidad de los mismos;

e) Disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para realizar el almacenamiento de los desechos peligrosos y/o especiales, con accesibilidad a los vehículos que vayan a realizar el traslado de los mismos;

f) Identificar y/o caracterizar los desechos peligrosos y/o especiales generados, de acuerdo a la norma técnica aplicable;

g) Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo,

únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con el permiso ambiental correspondiente emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

h) Demostrar ante la Autoridad Ambiental Competente que no es posible someter los desechos peligrosos y/o especiales a algún sistema de eliminación y/o disposición final dentro de sus instalaciones, bajo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional,

i) Completar, formalizar y custodiar el manifiesto único de movimiento de los desechos peligrosos y/o especiales previo a la transferencia; este documento crea la cadena de custodia desde la generación hasta la disposición final; el formulario de dicho documento será entregado por la Autoridad Ambiental Competente una vez obtenido el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales;

j) Regularizar su actividad conforme lo establece la normativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente;

k) Declarar anualmente ante la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación, la generación y manejo de desechos peligrosos y/o especiales realizada durante el año calendario. El generador debe presentar la declaración por cada registro otorgado y esto lo debe realizar dentro de los primeros diez días del mes de enero del año siguiente al año de reporte. La información consignada en este documento estará sujeta a comprobación por parte de la autoridad competente, quien podrá solicitar informes específicos cuando lo requiera. La periodicidad de la presentación de dicha declaración, podrá variar para casos específicos que lo determine y establezca la Autoridad Ambiental Nacional a través de Acuerdo Ministerial. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la anulación del registro de generador, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;

l) Mantener un registro de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y/o especiales en su área de almacenamiento, en donde se hará constar la fecha de los movimientos que incluya entradas y salidas, nombre del desecho, su origen, cantidad transferida y almacenada, destino, responsables y firmas de responsabilidad;

m) Proceder a la actualización del registro de generador otorgado en caso de modificaciones en la información que sean requeridos;

n) Los operadores que cuenten con la autorización administrativa ambiental correspondiente, que como consecuencia de su actividad generen residuos o desechos peligrosos y/o especiales, que tengan la capacidad de gestionarlos en las fases de

eliminación y disposición final en las instalaciones donde se ejecuta su actividad, cuando dicha gestión no haya sido considerada para la obtención de la mencionada autorización administrativa ambiental; deberán realizar previamente un estudio complementario o actualización de plan de manejo ambiental, conforme a la norma técnica correspondiente, para poder ejecutar la mencionada gestión.

Los operadores que cuenten con la autorización administrativa ambiental correspondiente, que como consecuencia de su actividad generen residuos o desechos peligrosos o especiales, y que tengan la capacidad de gestionarlos en la fase de transporte, con el fin de entregarlos para su almacenamiento, eliminación o disposición final en sitios autorizados, cuando dicha gestión no haya sido considerada para la obtención de la mencionada autorización administrativa ambiental; deberán previamente obtener la autorización administrativa respectiva, conforme a la norma técnica correspondiente, para poder realizar el transporte.

Los generadores que realicen la gestión propia de sus residuos o desechos peligrosos o especiales en cualquiera de sus fases, deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas para el efecto en la presente normativa, misma que en caso de ser necesario, se complementará con las normas internacionales aplicables.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Nota: Artículo reformado por artículos 18, 19 y 20 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

PARÁGRAFO II

ALMACENAMIENTO

Art. 91 Del almacenaje de los desechos peligrosos y/o especiales.- *Los desechos peligrosos y/o especiales deben permanecer envasados, almacenados y etiquetados, aplicando para el efecto las normas técnicas pertinentes establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Normalización, o en su defecto normas técnicas aceptadas a nivel internacional aplicables en el país. Los envases empleados en el almacenamiento deben ser utilizados únicamente para este fin, tomando en cuenta las características de peligrosidad y de incompatibilidad de los desechos peligrosos y/o especiales con ciertos materiales.*

Para el caso de desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo sea de origen natural o artificial, el envasado, almacenamiento y etiquetado deberá además, cumplir con la normativa específica emitida por autoridad reguladora del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o aquella que la reemplace.

Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras que prestan el servicio de almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales, estarán sujetos al proceso de regularización ambiental establecido en este Libro, pudiendo prestar servicio únicamente a los generadores registrados.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 92 Del período del almacenamiento.- *El almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales en las instalaciones, no podrá superar los doce (12) meses contados a partir de la fecha del correspondiente permiso ambiental. En casos justificados, mediante informe técnico, se podrá solicitar a la Autoridad Ambiental una extensión de dicho periodo que no excederá de 6 meses.*

Durante el tiempo que el generador esté almacenando desechos peligrosos y/o especiales dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados.

En caso de inexistencia de una instalación de eliminación y/o disposición final, imposibilidad de accesos a ella u otros casos justificados, la Autoridad Ambiental Competente podrá autorizar el almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales por períodos prolongados, superiores a los establecidos en el presente artículo. En este caso, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá las disposiciones para el almacenamiento prolongado de los desechos peligrosos y/o especiales y su control.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 93 De los lugares para el almacenamiento de desechos peligrosos.- *Los lugares para almacenamiento deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:*

- a) Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos peligrosos, así como contar con pasillos lo suficientemente amplios, que permitan el tránsito de montacargas mecánicas, electrónicas o manuales, así como el movimiento de los grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia;*
- b) Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;*
- c) No almacenar desechos peligrosos con sustancias químicas peligrosas;*

- d) El acceso a estos locales debe ser restringido, únicamente se admitirá el ingreso a personal autorizado provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial y que cuente con la identificación correspondiente para su ingreso;*
- e) En los casos en que se almacenen desechos peligrosos de varios generadores cuya procedencia indique el posible contacto o presencia de material radioactivo, la instalación deberá contar con un detector de radiaciones adecuadamente calibrado. En caso de hallazgos al respecto, se debe informar inmediatamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o aquella que la reemplace;*
- f) Contar con un equipo de emergencia y personal capacitado en la aplicación de planes de contingencia;*
- g) Las instalaciones deben contar con pisos cuyas superficies sean de acabado liso, continuo e impermeable o se hayan impermeabilizado, resistentes química y estructuralmente a los desechos peligrosos que se almacenen, así como contar con una cubierta (cobertores o techados) a fin de estar protegidos de condiciones ambientales como humedad, temperatura, radiación y evitar la contaminación por escorrentía;*
- h) Para el caso de almacenamiento de desechos líquidos, el sitio debe contar con cubetos para contención de derrames o fosas de retención de derrames cuya capacidad sea del 110% del contenedor de mayor capacidad, además deben contar con trincheras o canaletas para conducir derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;*
- i) Contar con señalización apropiada con letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles;*
- j) Contar con sistemas de extinción contra incendios. En el caso de hidrantes, estos deberán mantener una presión mínima de 6kg/cm² durante 15 minutos; y,*
- k) Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales.*

Excepcionalmente se podrán autorizar sitios de almacenamiento que no cumplan con algunas de estas condiciones en caso de piscinas o similares, si se justifica técnicamente que no existe dispersión de contaminantes al entorno, ni riesgo de afectación a la salud y el ambiente, para lo cual se deberá realizar estricto control y monitoreo, el mismo que se estipulara en el estudio ambiental respectivo.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 95 Del etiquetado.- *Todo envase durante el almacenamiento temporal de desechos peligrosos y/o especiales, debe llevar la identificación correspondiente de acuerdo a las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Normalización y las normas internacionales aplicables al país, principalmente si el destino posterior es la exportación.*

La identificación será con etiquetas de un material resistente a la intemperie o marcas de tipo indeleble, legible, ubicadas en sitios visibles.

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

Art. 98 Del libro de registro de movimientos.- *El prestador de servicios (gestor) de almacenamiento conforme al alcance de su permiso ambiental que corresponda, debe llevar un libro de registro (bitácora) de los movimientos (fechas) de entrada y salida de desechos peligrosos indicando el origen, cantidades, características y destino final que se dará a los mismos.*

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

Art. 99 Declaración Anual.- *El prestador de servicio de almacenamiento debe realizar la declaración anual de la gestión de los desechos almacenados, bajo los lineamientos que se emitan para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año siguiente. La información consignada en este documento estará sujeta a comprobación por parte de la autoridad competente, quien podrá solicitar informes adicionales cuando lo requiera. En casos específicos, la periodicidad de la presentación de la declaración será establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.*

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

PARÁGRAFO III

RECOLECCIÓN

Art. 101 Generalidades.- *Los desechos peligrosos y/o especiales, deben ser recolectados en forma tal que no afecte a la salud de los trabajadores ni al ambiente y se asegure una clasificación por tipo de desechos.*

Los importadores, fabricantes, formuladores de sustancias químicas peligrosas tienen la obligación de presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su análisis, aprobación

y ejecución, programas de gestión que contemplen la devolución-recolección, sistemas de eliminación y disposición final de envases vacíos, productos caducados fuera de especificaciones con contenido de sustancias químicas peligrosas, donde se promueva una revalorización y se minimice el impacto al ambiente por disposición final.

Las personas naturales o jurídicas que presten servicio en las fases de recolección y transporte de desechos peligrosos y/o desechos especiales, en el marco del alcance de su permiso ambiental, pueden prestar este servicio únicamente a los generadores registrados. Los prestadores de servicio están en la obligación de formalizar con su firma y/o sello de responsabilidad el documento de manifiesto provisto por el generador en el caso de conformidad con la información indicada en el mismo. Además, están sujetos a la presentación del informe anual de su gestión de acuerdo a los mecanismos establecidos para el efecto por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

PARÁGRAFO VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 124 Generalidades.- *En el caso de desechos peligrosos, la disposición final se lo realiza en celdas o rellenos de seguridad que cuenten con el respectivo permiso ambiental. En el caso de desechos especiales se podrá realizar en sitios tales como el relleno sanitario, que cuente con el permiso ambiental respectivo, siempre y cuando lo disponga la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a la caracterización físico-química del desecho especial y demás criterios que ésta expida.*

El generador considerará la disposición final de desechos peligrosos y/o especiales, como la última alternativa para la gestión de los mismos, de acuerdo a los criterios de jerarquización de la gestión de desechos; por lo cual priorizará la prevención o minimización de la generación, el aprovechamiento, la valorización y deberá demostrar que no existen métodos de eliminación dentro y fuera del país aplicables para el desecho en cuestión.

Cualquier tecnología o procedimiento de eliminación o disposición final de desechos peligrosos y/o especiales, debe ser autorizado por la Autoridad Ambiental Competente a través del permiso ambiental, siguiendo los lineamientos y normativas ambientales nacionales establecidas para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial

Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 125 De los sitios para disposición final.- *Los únicos sitios en los cuales está permitida la disposición final de desechos peligrosos y/o especiales, bajo condiciones técnicamente controladas, son aquellos que cuentan con el permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente.*

Para la disposición final de desechos peligrosos o especiales dentro de las instalaciones del Sujeto de Control que genera el o los desechos; estos deberán someterse al proceso de regularización ambiental para lo cual, deberá cumplir con los procedimientos previos establecidos para el efecto, y los que la Autoridad Ambiental Nacional disponga.

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

CAPITULO VIII

CALIDAD DE LOS COMPONENTES BIÓTICOS Y ABIÓTICOS

SECCIÓN II

CALIDAD DE LOS COMPONENTES BIÓTICOS

Art. 203 De la minimización de impactos.- *Para aquellos proyectos que afecten de forma directa o indirecta áreas con cobertura vegetal primaria, bosques nativos, áreas protegidas, ecosistemas sensibles, se deberá analizar todas las alternativas tecnológicas existentes a nivel nacional e internacional para minimizar los impactos; para el análisis de alternativas se contemplará principalmente el aspecto ambiental.*

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

Art. 205 De la evaluación ambiental.- *La caracterización del componente biótico tiene como finalidad establecer medidas preventivas para garantizar la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.*

La Autoridad Ambiental Competente, garantizará una adecuada identificación y evaluación de impactos negativos sobre el componente biótico para lo cual, establecerá guías metodológicas estandarizadas para la caracterización en los estudios ambientales, las mismas que se actualizarán periódicamente siempre y cuando el avance científico lo amerite; adicionalmente establecerá y aprobará la metodología para la valoración económica de

bienes y servicios ambientales, en base a la normativa e instrumentos técnicos y jurídicos creados para el efecto.

Para el caso de proyectos dentro de la licencia ambiental, que abarquen diversos ecosistemas y superficies extensas, la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer que se complemente la línea base biótica, en cuanto a especies presentes, aspectos ecológicos, determinación de bioindicadores u otros criterios, con la finalidad de mejorar el plan de manejo ambiental respectivo. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá al Sujeto de Control la realización de los mencionados estudios por medio de muestreos semestrales, mismos que se deben realizar en época seca y lluviosa, cuyos informes deben ser entregados conjuntamente con la Auditoría Ambiental de cumplimiento del primer año. Dicho requerimiento estará estipulado como condicionante en la Licencia Ambiental correspondiente.

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

Art. 206 Del control y seguimiento ambiental.- *El control y seguimiento de los componentes bióticos tiene como finalidad el verificar la calidad ambiental por medio de indicadores, identificar posibles alteraciones en la diversidad, determinar y aplicar las medidas correctivas de ser el caso.*

La Autoridad Ambiental Competente, dispondrá a los Sujetos de Control realizar el seguimiento y evaluación del componente biótico a través de monitoreos bióticos y demás mecanismos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental.

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

SECCIÓN III

CALIDAD DE COMPONENTES ABIÓTICOS

Art. 208 Componentes abióticos.- *Entiéndase a los componentes sin vida que conforman un espacio físico que pueden ser alterados de su estado natural por actividades antrópicas, siendo entre otros: el agua, el suelo, los sedimentos, el aire, los factores climáticos, así como los fenómenos físicos.*

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

PARÁGRAFO I

DEL AGUA

Art. 210 Prohibición.- De conformidad con la normativa legal vigente:

- a) Se prohíbe la utilización de agua de cualquier fuente, incluida las subterráneas, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados;
- b) Se prohíbe la descarga y vertido que sobrepase los límites permisibles o criterios de calidad correspondientes establecidos en este Libro, en las normas técnicas o anexos de aplicación;
- c) Se prohíbe la descarga y vertidos de aguas servidas o industriales, en quebradas secas o nacimientos de cuerpos hídricos u ojos de agua; y,
- d) Se prohíbe la descarga y vertidos de aguas servidas o industriales, sobre cuerpos hídricos, cuyo caudal mínimo anual no esté en capacidad de soportar la descarga; es decir que, sobrepase la capacidad de carga del cuerpo hídrico.

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades del Agua y agencias de regulación competentes, son quienes establecerán los criterios bajo los cuales se definirá la capacidad de carga de los cuerpos hídricos mencionados.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 211 Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales.- La Autoridad Ambiental Competente en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua, verificará el cumplimiento de las normas técnicas en las descargas provenientes de los sistemas de tratamiento implementados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las actividades productivas, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Libro y a la normativa técnica que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.

La gestión y el mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua deberán ser monitoreados y evaluados por medio de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Libro.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

PARÁGRAFO IV

DEL AIRE Y DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Art. 219.- De la calidad del aire.- *Corresponde a características del aire ambiente como el tipo de sustancias que lo componen, la concentración de las mismas y el período en el que se presentan en un lugar y tiempo determinado; estas características deben garantizar el equilibrio ecológico, la salud y el bienestar de la población.*

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

Art. 220.- Calidad del aire ambiente.- *La Autoridad Ambiental Nacional expedirá la norma técnica de control de calidad del aire ambiente o nivel de inmisión, mediante la figura legal correspondiente que será de cumplimiento obligatorio.*

De ser necesario la Autoridad Ambiental Nacional podrá disponer la evaluación y control de la calidad del aire ambiente mediante indicadores biológicos para lo cual, establecerá las normas técnicas y lineamientos respectivos.

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

Art. 221 Emisiones a la atmósfera desde fuentes fijas de combustión.- *Las actividades que generen emisiones a la atmósfera desde fuentes fijas de combustión se someterán a la normativa técnica y administrativa establecida en el Anexo III y en los Reglamentos específicos vigentes, lo cual será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.*

Nota: *Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015*

PARÁGRAFO V

DE LOS FENÓMENOS FÍSICOS

RUIDO

Art. 224 De la evaluación, control y seguimiento.- *La Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.*

Para la determinación de ruido en fuentes fijas o móviles por medio de monitoreos programados, el Sujeto de Control deberá señalar las fuentes utilizadas diariamente y la potencia en la que funcionan a fin de que el muestreo o monitoreo sea válido; la omisión de

dicha información o su entrega parcial o alterada será penada con las sanciones correspondientes.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 225.- De las normas técnicas.- La Autoridad Ambiental Nacional será quien expida las normas técnicas para el control de la contaminación ambiental por ruido, estipuladas en el Anexo V o en las normas técnicas correspondientes. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido según el uso del suelo y fuente, además indicará los métodos y procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como disposiciones para la prevención y control de ruidos.

Son complementarias las normas sobre la generación de ruido industrial, la que será tratada por la autoridad competente en materia de Salud y en materia Laboral.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Art. 226.- De la emisión de ruido.- Los Sujetos de Control que generen ruido deberán contemplar todas las alternativas metodológicas y tecnológicas con la finalidad de prevenir, minimizar y mitigar la generación de ruido.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

CAPÍTULO IX

PRODUCCIÓN LIMPIA, CONSUMO SUSTENTABLE Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Art. 232 Consumo Sustentable.- Es el uso de productos y servicios que responden a necesidades básicas y que conllevan a una mejor calidad de vida, además minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones de desechos y contaminantes durante todo su ciclo de vida y que no comprometen las necesidades de las futuras generaciones.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 233 Producción limpia.- Significa la aplicación continua de estrategias y prácticas ambientales preventivas, reparadoras e integradas en los procesos, productos y servicios,

con el fin de reducir los riesgos para las personas, precautelar los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 234 Buenas Prácticas Ambientales.- *Es un compendio de actividades, acciones y procesos que facilitan, complementan, o mejoran las condiciones bajo las cuales se desarrolla cualquier obra, actividad o proyecto, reducen la probabilidad de contaminación, y aportan en el manejo, mitigación, reducción o prevención de los impactos ambientales negativos. Aquellas políticas de responsabilidad social empresarial que tienen un enfoque ambiental (fomento de viveros, actividades de reforestación y restauración ambiental participativa, apoyo a actividades de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos, entre otras), pueden ser consideradas un ejemplo de buenas prácticas ambientales.*

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 235 Uso eficiente de recursos.- *Entiéndase como uso eficiente el consumo responsable de materiales, energía, agua y otros recursos naturales, dentro de los parámetros establecidos en esta norma y en aquellas aplicables a esta materia.*

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 236 Medidas preventivas.- *La Autoridad Ambiental Nacional fomentará la aplicación de todo tipo de medidas de prevención en el sector público y privado, las que se fundamentarán en las metodologías y tecnologías de producción más limpia, considerando el ciclo de vida del producto, hábitos de producción y consumo más sustentable.*

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

CAPÍTULO X

CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. 249 De los mecanismos.- *El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:*

- a) Monitoreos
- b) Muestreos
- c) Inspecciones
- d) Informes ambientales de cumplimiento
- e) Auditorías Ambientales
- f) Vigilancia ciudadana
- g) Mecanismos establecidos en los Reglamentos de actividades específicas
- h) Otros que la Autoridad Ambiental Competente disponga

Los documentos y estudios ambientales que se desprenden de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el presente Libro, deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva revisión y pronunciamiento.

Para el caso de actividades regularizadas, la Autoridad Ambiental Competente determinará el alcance de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, en base a las características propias de la actividad y conforme lo establezca la normativa ambiental nacional.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 251 Plan de Manejo Ambiental.- *Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente.*

De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

DE LOS MONITOREOS

Art. 253 Del objeto.- *Dar seguimiento sistemático y permanente, continuo o periódico, mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en el permiso ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; permitiendo evaluar el desempeño de un proyecto, actividad u obra en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la normativa ambiental vigente.*

Los monitoreos de los recursos naturales deberán evaluar la calidad ambiental por medio del análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos del área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con datos de resultados de línea base y con resultados de muestreos anteriores, de ser el caso.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 254 De los tipos de monitoreo.- *Los monitoreos ambientales que una determinada actividad requiera, deben estar detallados en los Planes de Manejo Ambiental respectivos; es posible realizar distintos tipos de monitoreos de acuerdo al sector, según la cantidad y magnitud de los impactos y riesgos contemplados en una obra, actividad, o proyecto.*

Entre ellos están monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión y cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental; monitoreos de descargas y vertidos líquidos; monitoreos de la calidad del agua del cuerpo receptor; monitoreos de emisiones a la atmósfera; monitoreos de ruido y vibraciones; monitoreo de la calidad del aire; monitoreos de componentes bióticos; monitoreos de suelos y sedimentos; monitoreos de lodos y ripsos de perforación; monitoreos de bioacumulación; y aquellos que requiera la Autoridad Ambiental Competente Los monitoreos a los Planes de Manejo Ambiental incluirán la evaluación del mantenimiento de las plantas de tratamiento o de recirculación de las aguas de descarga, de los equipos de manejo de desechos, de los sensores y medidores de parámetros, y demás equipamiento, maquinaria e infraestructura que interviene en el monitoreo ambiental de una actividad.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

Art. 255 Obligatoriedad y frecuencia del monitoreo y periodicidad de reportes de monitoreo.- *El Sujeto de Control es responsable por el monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los permisos ambientales correspondientes y del instrumento técnico que lo sustenta, con particular énfasis en sus emisiones, descargas, vertidos y en los cuerpos de inmisión o cuerpo receptor. Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia de los muestreos del monitoreo y la periodicidad de los reportes de informes de monitoreo constarán en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.*

Para el caso de actividades, obras o proyectos regularizados, el Sujeto de Control deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación la ubicación de los puntos de monitoreo de emisiones, descargas y/o vertidos, generación de ruido y/o vibraciones, los cuales serán verificados previo a su pronunciamiento mediante una inspección.

En el caso que un proyecto, obra o actividad produzca alteración de cuerpos hídricos naturales con posible alteración a la vida acuática, y/o alteración de la flora y fauna terrestre en áreas protegidas o sensibles, se deberá incluir en los informes de monitoreo un programa de monitoreo de la calidad ambiental por medio de indicadores bióticos.

Estos requerimientos estarán establecidos en los Planes de Manejo Ambiental, condicionantes de las Licencias Ambientales o podrán ser dispuestos por la autoridad ambiental competente durante la revisión de los mecanismos de control y seguimiento ambiental.

Como mínimo, los Sujetos de Control reportarán ante la Autoridad Ambiental Competente, una vez al año, en base a muestreos semestrales, adicionalmente se acogerá lo establecido en las normativas sectoriales; en todos los casos, el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirá en los Planes de Monitoreo Ambiental correspondientes.

La Autoridad Ambiental Competente en cualquier momento, podrá disponer a los Sujetos de Control la realización de actividades de monitoreo de emisiones, descargas y vertidos o de calidad de un recurso; los costos serán cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Control. Las actividades de monitoreo se sujetarán a las normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional y a la normativa específica de cada sector.

Una vez presentado el monitoreo por parte del operador, la Autoridad Ambiental Competente contará con un término de 60 días para aceptarlo, observarlo o rechazarlo.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

Nota: Inciso séptimo agregado por artículo 24 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018 .

Art. 256 Análisis y evaluación de datos de monitoreo.- Los Sujetos de Control deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos, de forma permanente mientras dure la actividad, ejecutar análisis estadísticos apropiados y crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un lapso mínimo de siete (7) años.

Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades correspondientes para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada, de ser posible en línea y en tiempo real.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

DE LAS INSPECCIONES

Art. 259 Inspecciones Ambientales.- Las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, en cualquier horario y sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, misma que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La Autoridad Ambiental Competente podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos e inspeccionar la infraestructura existente en su totalidad. El Sujeto de Control deberá proporcionar todas las facilidades para atender las demandas de la Autoridad Ambiental Competente.

Los hallazgos de las inspecciones y requerimientos constarán en el correspondiente informe técnico, deberán ser notificados al Sujeto de Control durante la inspección; y de ser el caso, darán inicio a los procedimientos administrativos y a las acciones civiles y penales correspondientes.

Los Sujetos de Control están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio cuando la Autoridad Ambiental Competente lo requiera.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

CAPITULO XV

DE LAS NORMAS TECNICAS AMBIENTALES

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS NORMAS TECNICAS DE CALIDAD AMBIENTAL, EMISION, DESCARGA Y VERTIDOS

ELABORACION DE LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL

Art. 328.- De las normas técnicas especiales.- De considerarlo necesario, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá normas técnicas ambientales de calidad para: agua, aire, suelo, ruido, sedimentos y vibraciones, en áreas naturales, protegidas o no, que por su fragilidad y exposición a contaminantes de cualquier tipo requieran de protección especial.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

DISPOSICIONES GENERALES

UNDECIMA.- Las tasas y valores por servicios administrativos que constan en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente estarán vigentes mientras no se contraponga con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018

LIBRO VII

DEL RÉGIMEN ESPECIAL: GALÁPAGOS

TITULO II

REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (RETANP)

CAPITULO IV

DE LAS MODALIDADES TURISTICAS PERMITIDAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Art. 25.- Las modalidades de turismo aceptadas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, son:

1. Turismo de Naturaleza.- Es la modalidad de turismo que se fundamenta en la oferta de atractivos naturales de flora, fauna, geología, geomorfología, climatología, hidrografía,

etc.;

2. Turismo Cultural.- Es la modalidad de turismo que muestra y explica al turista los atractivos culturales de un destino turístico como: comunidades locales, comunidades indígenas, manifestaciones culturales, sitios culturales, históricos, arqueológicos, etc.

3. Turismo de Aventura.- Es la modalidad en la que el contacto con la naturaleza requiere de grandes esfuerzos y altos riesgos, tales como rafting, kayacs, regatas en ríos, surf, deportes de vela, rapel, cabalgatas, ciclismo de montaña, espeleología deportiva, montañismo, buceo deportivos, senderismo, caminatas. etc.

4. Turismo Científico o de Investigación.- Es aquella modalidad mediante la cual los científicos naturalistas pueden realizar investigaciones en ciencias naturales (biología, botánica, zoología biogeografía, ecología, etc.) en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

5. Otras modalidades compatibles con la normativa vigente.

CAPITULO V

DE LAS OPERACIONES TURISTICAS

Sección 1

De la patente de operación turística

Art. 28.- Para realizar operaciones turísticas en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Continental, se requerirá la obtención de una patente de operación turística emitida según se determina en este Reglamento, (Art. 32) del Registro y la Licencia Anual de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Turismo y el cumplimiento de todas las formalidades y procedimientos establecidos en este Reglamento Especial.

En las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado solamente podrán realizarse las actividades turísticas previstas en la ley, este reglamento y los planes de manejo respectivos.

En las áreas protegidas de la Provincia de Galápagos, se realizarán las actividades turísticas autorizadas en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en este reglamento y en los Planes de Manejo.

Sección 1

De la patente de operación turística

Art. 30.- La patente de operación turística se solicitará y otorgará para la operación principal en cada área del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado a través de las Direcciones Regionales Forestales del Ministerio del Ambiente; en materia de la categorización de la calidad de los servicios turísticos se respetará la impuesta por el Ministerio de Turismo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, las otorgará el Parque Nacional Galápagos.

En el caso de la Provincia de Galápagos, las patentes de operación turística las otorgará el Parque Nacional Galápagos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en Registro Oficial 244 de 5 de Enero del 2004.

Art. 31.- Para el desarrollo comercial de cualquier actividad turística permitida dentro de un área natural protegida se requerirá la patente de cada operación turística otorgadas por las Direcciones Regionales Forestales del Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.

Art. 33.- Las patentes de operación turística caducan anualmente. Los trámites de renovación de los mismos se realizarán dos meses antes de la fecha de su expiración.

En el caso de la provincia de Galápagos los pagos por concepto de renovación deberán hacerse anualmente y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Los jefes de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas exigirán a los operadores turísticos la patente vigente, según corresponda; de no cumplirse con su presentación o en caso de caducidad, el operador turístico será sancionado conforme las disposiciones legales pertinentes.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en Registro Oficial 244 de 5 de Enero del 2004.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1130, publicado en Registro Oficial 364 de 20 de Junio del 2008

CAPITULO VI

DEL TURISMO EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

Sección 1

De las operaciones turísticas en la Provincia de Galápagos

Art. 35.- El turismo en la provincia de Galápagos será manejado con un enfoque de integralidad y complementariedad entre sus elementos y en los espacios en donde se realice, sin perjuicio de que su manejo esté sometido a instrumentos técnicos específicos y particulares.

Sección 3

De los lugares de visita turística en las áreas protegidas de la Provincia de Galápagos

Art. 42.- Son lugares de visita en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos:

- 1. Los sitios de visita y recreacionales según la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos; y,*
- 2. Los sitios de buceo según la zonificación establecida en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.*

Art. 43.- El Parque Nacional Galápagos a través de la autorización de itinerarios regulará los lugares de visita. Los itinerarios se constituyen en herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos.

TITULO IV

REGLAMENTO DE CONTROL TOTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CAPITULO II

DEL AMBITO Y OBJETIVOS

Art. 2.- Las normas contenidas en este Reglamento se aplican a las instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo o dependiente, a las personas naturales, por sus propios derechos o a nombre o representación de personas jurídicas, que ingresen o pretendan ingresar, o distribuir, mantengan en tenencia, cualquier clase de producto, organismo o especie animal o vegetal hacia o dentro de la Provincia de Galápagos, sea esta zona urbana, rural o área natural protegida, de manera voluntaria o involuntaria, o bien, cuyas actividades o acciones, responsabilidades, propiedad o mera presencia o tránsito, den lugar directa o indirectamente al ingreso o dispersión de productos, organismos o especies que afecten a su control, tanto si las personas referidas en este párrafo residen o tienen su domicilio, dentro o fuera de la Provincia de Galápagos.

Es obligación de las personas a las que se hace referencia en este artículo reportar la presencia de cualquier producto o especie que pudiera ser considerada como nociva para la Provincia de Galápagos y cooperaren programas que tienen que ver con la prevención, inspección, monitoreo y control vigentes en la Provincia de Galápagos.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a las mismas personas señaladas en este artículo, tenedores o propietarios de organismos enteros y lo de cualquier parte del organismo capaz de reproducirse, incluidos huevos, semillas, cultivos in vitro, estacas, tejidos o muestras vivas de cualquier tipo.

Art. 3.- *Son objetivos del presente reglamento:*

a) Proteger la flora y fauna nativas y endémicas de la Provincia de Galápagos, sus habitantes y las actividades agropecuarias permitidas de cualquier riesgo biológico, sanitario y fitosanitario;

b) Mantener los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la Provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas bajo una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético interislas y entre las islas y el continente;

c) Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticos hacia o entre las islas de Galápagos;

d) Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para fortalecer, la participación de las diferentes entidades vinculadas con el sistema de inspección y cuarentena de la Provincia de Galápagos;

e) Prevenir la introducción a la Provincia de Galápagos de cualquier especie, variedad o modificación genética de flora o fauna, incluidos microorganismos que no sean autóctonos de Galápagos, excepto en caso de tener autorización específica bajo lo establecido en este Reglamento;

f) Prevenir la dispersión por el archipiélago de tales especies, variedades y formas modificadas, excepto en caso de tener autorización específica de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;

g) Prevenir la interferencia humana en la distribución dentro del archipiélago, de las especies autóctonas de la Provincia de Galápagos y de la variedad genética dentro de cada especie;

h) Detectar y erradicar nuevas especies introducidas a la Provincia de Galápagos y

dispersiones a nuevas áreas, de especies exóticas ya introducidas;

i) Prevenir la posesión, cultivo, crianza o liberación al medio ambiente de especies exóticas, excepto las que son permitidas por este reglamento;

j) Erradicar las especies ya introducidas excepto las que son permitidas por este reglamento;

k) Controlar y/o erradicar las especies introducidas en zonas pobladas;

l) Educar, capacitar y organizar a los habitantes de la Provincia de Galápagos para su participación en el control y/o erradicación de las especies introducidas.

CAPITULO IV

Del Sistema de Inspección y Cuarentena de la Provincia de Galápagos

Art. 12.- *El Sistema de Inspección y Cuarentena de la Provincia de Galápagos (SICGAL), al que hace referencia la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, es un programa integral de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) con un alto grado de coordinación interinstitucional destinado a prevenirla introducción de nuevas especies y organismos a las islas Galápagos, y que comprende: la inspección y control cuarentenario, el monitoreo y vigilancia epidemiológica, el control y erradicación de especies y organismos emergentes y la difusión y educación a la comunidad.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 13.- *Los funcionarios de la Coordinación de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), ubicados en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque, serán los responsables de efectuar una rigurosa inspección sanitaria y fitosanitaria en todos los medios de transporte, carga, equipaje y personas, cuyo destino final o de tránsito sea las Islas Galápagos.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 14.- *La Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) mantendrá en las Islas Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela y en las que creyere conveniente los servicios del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos (SICGAL), en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial

Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

CAPITULO V

DE LA REGULACION A LA INTRODUCCION DE ANIMALES, PLANTAS, PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS EN LAS ISLAS

Art. 17.- *Se prohíbe la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacido procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) y especies de animales previamente autorizados por el Directorio.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 18.- *Solamente podrán ingresar a Galápagos plantas, semillas, material vegetal y de propagación incluyendo el polen aprobados por el Directorio.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 19.- *Se prohíbe el ingreso a las Islas de todo material de origen orgánico, tierra, paja o tamo, incluyendo aquel que puede estar adherido a las plantas, o SUS partes, envases, embalajes, vehículos, equipos y otros materiales, excepto los aprobados por el Directorio.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 20.- *La introducción de cualquier insumo agrícola o pecuario a las Islas estará sujeta a la aprobación y autorización del Directorio.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 21.- *Se prohíbe la reutilización de envases de insumos agrícolas y pecuarios para cualquier fin.*

Art. 22.- *Se prohíbe a todos los medios de transporte, incluyendo aquellos en tránsito a otros países, descargar en las Islas Galápagos y en su Reserva Marina, desechos y residuos de materiales o productos de origen vegetal o animal, e insumos agropecuarios tóxicos. El Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)*

establecerá los procedimientos de excepción para la descarga y eliminación de desechos y residuos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 23.- *El Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG), con la participación de los Subcomités revisará y actualizará por lo menos anualmente, las listas de productos, subproductos y derivados de origen agropecuario cuya introducción a las Islas sea permitida.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 24.- *Toda persona natural o jurídica interesada en introducir productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal en las Islas con carácter comercial, deberá inscribirse previamente en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) en Galápagos.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 25.- *Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal desde el territorio continental a las islas Galápagos o viceversa, están obligados a registrarse en la oficina de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) en Galápagos.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 26.- *La introducción a las islas Galápagos de productos, subproductos, derivados de origen animal o vegetal transportados desde otros países, está supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas para todos los casos de importación de animales y plantas al país, en conformidad con las leyes sanitarias y fitosanitarias vigentes.*

Art. 27.- *El ingreso a las Islas de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal que excedan los veinte kilogramos de peso por persona estará sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:*

a) Obtención de la guía sanitaria y/o fitosanitaria concedida por los inspectores de la Coordinación Desconcentrada de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) de Galápagos.

b) Previo al desembarque a las Islas, el interesado presentará la guía sanitaria y ó fitosanitaria a los inspectores de la Coordinación Desconcentrada de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) de Galápagos.

c) El registro del interesado para el ingreso de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal al Archipiélago, debe estar vigente.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 28.- *El ingreso a las Islas de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal inferiores a veinte kilogramos de peso por persona, están sujetos a la inspección correspondiente y no requieren de una guía sanitaria y fitosanitaria, colocándose en su lugar un adhesivo oficial de inspeccionado.*

Art. 29.- *Toda persona natural o jurídica, previo al ingreso o el envío a las Islas Galápagos, deberá presentar la declaración juramentada de mercancías, según formulario establecido por la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG).*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 30.- *Para cada viaje a las islas Galápagos, el propietario del transporte declarará al personal de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) en los puertos de desembarque de las islas Galápagos, la relación de productos de origen agropecuario y proporcionará las facilidades para su inspección. Esta declaración deberá ser una copia de su manifiesto general de carga.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 31.- *Los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal industrializados y procesados destinados a la alimentación humana no requerirán de guía sanitaria y fitosanitarias, pero estarán sujetos a la inspección por parte de los inspectores de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) para verificar su vigencia y registro sanitario concedido por el Ministerio de Salud Pública.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 32.- *Se establece como requisito de cumplimiento obligatorio en cada viaje del territorio continental a las Islas:*

a) *La limpieza total y desinfestación de los medios de transporte aéreo y marítimo civil ó militar, público ó privado en el último puerto y aeropuerto de salida a Galápagos ó en el arribo a Galápagos, previo el desembarque. Este requisito se aplicará también a todos los medios de transporte inter islas.*

b) *La fumigación y desinfestación del cargamento antes de su embarque o previo a su desembarque, utilizando los productos y dosis que aconseje la técnica. La fumigación y o desinfestación se realizarán dependiendo del dictamen de inspección correspondiente por parte de los inspectores de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), conforme las listas de productos y procedimientos establecidos.*

c) *La fumigación y o desinfestación, a más del personal de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), podrá ser realizada por empresas privadas aprobadas por dicho organismo.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCION Y MEDIDAS EN CASO DE DETECTARSE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES

Art. 33.- *Si durante la inspección en puertos y aeropuertos de las islas Galápagos de productos permitidos, se constatará la existencia de plagas y/o enfermedades exóticas a las islas, y que sean consideradas de peligro potencial para la agricultura, ganadería y conservación local, se deberán adoptarlas medidas siguientes:*

a) *Selección del o los productos para permitir solamente el ingreso de aquellos en buen estado sanitario. El resto será incinerado o destruido.*

b) *Aplicación de los tratamientos de desinfección o desinfestación que sean más convenientes.*

c) *Decomiso de productos que se determinen en mal estado, sanitario o fitosanitario que constituyan una posible amenaza a los ecosistemas de las Islas y su destrucción por incineración u otro medio en presencia del interesado, de lo cual se levantará el acta respectiva.*

Art. 34.- *Por ningún concepto se aceptará cargamentos de productos no permitidos, ni en territorio continental ni en territorio insular. En el eventual caso de que éstos llegasen a las islas Galápagos deberán ser destruidos o incinerados en forma inmediata. En el caso de*

productos restringidos, si estos no cumplen con alguno de los requisitos señalados para su ingreso, podrán ser retenidos por un tiempo no mayor a 72 horas, durante el cual el interesado deberá cumplir con los requisitos que falten. Vencido el plazo establecido, el o los productos serán destruidos o incinerados.

Art. 35.- *Los productos que no consten en las listas de productos permitidos serán considerados como no autorizados para su ingreso a las islas Galápagos, en aplicación del principio precautelatorio.*

Art. 36.- *Los gastos que ocasionen la ejecución de cualquiera de las medidas señaladas en los artículos precedentes serán cubiertos por el interesado sin ninguna responsabilidad para la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) o del funcionario que actúe en su representación.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

Art. 37.- *La Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) buscará la permanente capacitación y profesionalización de los inspectores y técnicos que laboran en el SICGAL para lo cual podrá establecer convenios de cooperación técnica con entidades y organismos nacionales e internacionales vinculados al tema.*

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

TITULO V

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ORGANISMOS COMPETENTES

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION:

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán para la gestión integral de los residuos sólidos en el Archipiélago de Galápagos, en áreas protegidas, zonas costeras urbanas y costeras de reserva marina. Su aplicación corresponde a los municipios de la provincia insular, al Servicio Parque Nacional Galápagos, la DIGMER, el INGALA y SESA - Galápagos. Lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las normas y disposiciones de carácter especial que ya existen o se expidan.

Art. 5.- SISTEMA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:

Para asegurar la conservación de los ecosistemas de Galápagos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se establece el sistema de manejo de residuos y desechos en las Islas, que tiene como propósito la gestión integral de los mismos y que comprende las siguientes actividades: minimización (reducción) de la generación, reutilización, almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento, disposición final y retorno de materiales al Ecuador continental.

Art. 6.- ORGANISMOS COMPETENTES:

a) Los gobiernos municipales, a nivel urbano y rural, son responsables de la gestión integral de los desechos y residuos.

b) El Parque Nacional Galápagos (PNG) es responsable de la recuperación, separación y transporte de desechos y residuos sólidos en zonas terrestres y marinas de las Áreas Protegidas de Galápagos, para su disposición final en el municipio más cercano.

c) La Dirección General de la Marina Mercante, DIGMER, es responsable de hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, convenios y normas relacionadas con la gestión integral de los desechos y residuos, en todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marina de Galápagos. Además, es la institución de soporte en el mantenimiento de zonas costeras urbanas en apoyo a la gestión de los Municipios y de las zonas costeras de las áreas protegidas, en coordinación con el Servicio del PNG.

d) El SESA-Galápagos, incluirá en su lista oficial de productos, los materiales, insumos y productos que sean prohibidos o restringidos, a solicitud de las municipalidades.

Art. 7.- CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:

Los residuos sólidos para fines de este reglamento se clasifican en:

a) Orgánicos, que incluye: residuos de comida, papel, cartón, textiles, cuero, residuos de jardín, madera y misceláneos.

b) Inorgánicos, que incluye: plásticos, vidrio, latas de hojalata, aluminio, otros metales, partículas y cenizas, etc.

c) Peligrosos, como: envases de productos químicos, plaguicidas, venenos, pilas, medicinas caducadas, hospitalarios, etc;

d) Voluminosos y otros.

CAPITULO II

GESTION DEL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 8.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL:

Las Municipalidades son responsables del servicio de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, recolección de materiales reciclables, tratamiento y disposición final, monitoreo ecológico de los sitios de la disposición final, de los residuos domésticos, servicios, institucionales, turísticos, transporte y disposición final de residuos hospitalarios de limpieza de vías en zonas urbanas y rurales, puertos y playas de las zonas costeras pobladas, podas de jardines y escombros que se generen en las áreas públicas de sus respectivas jurisdicciones. Además, es responsable de la supervisión y control de los desechos y residuos generados por todas las embarcaciones que operan en la RMG.

Para el cumplimiento de estas actividades, las municipalidades están autorizadas por Ley a expedirlas correspondientes ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas para garantizar su sustentabilidad; que deben incluir costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios. Las ordenanzas que se expidan ampliarán las disposiciones del presente reglamento, para mejorar la prestación de los servicios bajo su responsabilidad.

Art. 9.- DELEGACION DE LA GESTION DEL SERVICIO:

La prestación del servicio de responsabilidad Municipal, establecida en el Art. 8, podrá ser delegada por la Municipalidad a operadores privados o comunitarios a través de un contrato de delegación, en el que se establezcan las condiciones en las que se prestará el servicio y las atribuciones que se reserva la Municipalidad para efectos de monitoreo y control. Los contratos de delegación podrán ser de gestión, de administración, prestación de servicios o concesiones.

Art. 10.- GENERACION Y ALMACENAMIENTO:

Las ordenanzas y reglamentos que expidan los municipios para la gestión de los residuos sólidos deberán incluir.

a) La separación en la fuente de los residuos sólidos y su almacenamiento en, recipientes apropiados y que tengan las siguientes características:

1) En recipientes de color verde, se depositarán los desechos orgánicos de fácil descomposición.

2) *En recipientes de color negro, se depositarán productos inorgánicos y de difícil degradación tales como: latas, trapos, maderas y demás productos detallados en el anexo adjunto.*

3) *En recipientes de color azul, se depositarán los desechos reciclables o reutilizables, tales como: papel periódico, cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio.*

b) *Las Municipalidades promoverán y ejecutarán campañas de información, educación y comunicación que estimulen la adopción de medidas destinadas a reducir la generación, separar en la fuente, reutilizar y reciclar los residuos sólidos y desechos.*

Art. 12.- RECOLECCION:

La recolección de los residuos sólidos será realizada por las Municipalidades de forma directa o delegada, cumpliendo las siguientes normas:

a) *Las Municipalidades establecerán y difundirán las rutas, frecuencias y horarios del sistema de recolección de residuos y desechos, las mismas que no podrán ser alteradas sin previa difusión a los usuarios del servicio, de través de los medios de comunicación cantonal, con un mínimo de 8 días de anticipación.*

b) *Las Municipalidades, para el adecuado, manejo de los residuos sólidos, previamente clasificados en reciclables, orgánicos y no reciclables, recolectarán mediante un servicio diferenciado.*

c) *Los equipos de transporte destinados a la recolección de residuos deben ser cerrados e impermeables con el objeto de evitar que las basuras se desparramen y que los líquidos se rieguen.*

d) *Será obligación de las Municipalidades llevar un registro de las cantidades de residuos recolectados: reciclables y no reciclables y esta información se reportará periódicamente al INGALA para que se lleven las estadísticas de generación, cobertura y eficiencia del servicio.*

e) *El SPNG, en coordinación con la DIGMER, será responsable de la recolección y limpieza de las costas, vías, senderos, playas y fondeaderos de las áreas protegidas, entregando los residuos recolectados en los centros de acopio y los sitios de disposición final, previa separación de los mismos.*

f) *El SPNG, previa la entrega de patentes anuales a las embarcaciones que operan en la RMG, deberá exigir la presentación de un certificado de la DIGMER, indicando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y convenios con relación al manejo de*

residuos y desechos y una certificación del respectivo municipio indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos y desechos, debidamente clasificados según lo establecido en el Art. 10.

g) Para el caso de las embarcaciones en general que, luego del uso, se hayan convenido en desecho, la municipalidad respectiva regulará la gestión de manejo y disposición final.

CAPITULO III

RECICLAJE Y MANEJO DE ENVASES Y EMBALAJES

Art. 13.- RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad económica de la gestión integral de los envases y embalajes de materiales reciclables, corresponde a la persona natural o jurídica que ingresa dichos bienes a las Islas.

Art. 15.- SISTEMA DE RECICLAJE:

En cada municipio puede formarse sistemas de recicladores, integrados por personas naturales o jurídicas u organizaciones comunitarias, debidamente registradas y delegadas mediante contrato por la respectiva Municipalidad.

CAPITULO IV

EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Art. 20.- CLASIFICACION:

Los residuos peligrosos según su fuente se clasifican en: domésticos, hospitalarios y de servicios.

Art. 21.- RESIDUOS PELIGROSOS DOMESTICOS:

Están conformados por pilas y baterías de uso doméstico, focos de mercurio, envases de pinturas, solventes, plaguicidas y otros químicos.

Art. 22.- MANEJO:

Para el manejo de los residuos peligrosos:

a) Las Municipalidades promoverán su almacenamiento en los domicilios en forma separada del resto de residuos orgánicos y reciclables, de acuerdo a la norma INEN respectiva.

b) Los municipios dispondrán de contenedores especiales para pilas, baterías y para envases de elementos peligrosos.

c) Toda persona natural o jurídica que ingrese baterías (acumuladores de energía), para uso individual o comercialización, deberá cancelar a la Municipalidad respectiva, el costo de la gestión técnica de manejo.

d) Toda persona natural o jurídica que ingrese pilas para comercialización deberá cancelar a la municipalidad respectiva, el costo de la gestión técnica de manejo.

e) En el caso específico de las pilas utilizadas por turistas y población no residente de Galápagos, se incentivará a los usuarios el retorno de las mismas al lugar de origen.

f) Los valores adicionales para el manejo técnico de envases de residuos peligrosos serán asumidos por los comerciantes, los cuales serán establecidos en la ordenanza municipal respectiva.

Art. 23.- RESIDUOS HOSPITALARIOS:

Están conformados por restos de curaciones y cirugías, instrumentos corto punzantes, medicinas caducadas y de laboratorios.

El manejo y disposición final de este tipo de residuos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Salud y el reglamento de manejo de desechos hospitalarios expedido por el Ministerio de Salud. Los residuos peligrosos separados en la fuente serán retornados al continente o incinerados localmente por personal especializado de los establecimientos respectivos.

Art. 24.- TRANSPORTE Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Para el transporte de residuos peligrosos, se aplicará lo dispuesto en el reglamento INEN y se sujetará a los acuerdos del Convenio de Basilea.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS

Art. 28.- SITIO DE DISPOSICION FINAL:

Es el área en donde serán depositados los residuos y desechos para su confinamiento. Los sitios de disposición final aceptados para las Islas son los rellenos sanitarios y funcionan bajo responsabilidad de las Municipalidades. Los rellenos sanitarios deberán cumplir al menos con las siguientes características técnicas:

a) Control de las aguas de lluvia que penetran en el Relleno sanitario, mediante la construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales alrededor de las áreas del relleno.

b) Evitar que los cuerpos de agua (subterráneas y superficiales) entren en contacto con los residuos existentes, para lo cual deberán contar por lo menos con dos capas de impermeabilización de los fondos del relleno: la primera de geomembrana resistente a ácidos, de por lo menos 1,0 mm de espesor y la segunda con una capa de arcilla de 20 cm de espesor.

c) Interceptar y canalizar el agua y los lixiviados mediante la construcción de drenajes de fondo.

d) Los líquidos percolados podrán ser recirculados en el propio relleno desde una cámara de bombeo.

e) Ventilación para reducirla presión/quemadores en la cobertura del relleno sanitario.

f) Chimeneas perimétricas (horizontales y verticales) para la extracción del gas y para el control de olores.

g) Incineración del biogás.

h) La disposición de los residuos sólidos se realizará por capas de nomás de 50 cm de espesor, la misma que deberá ser compactada y recubierta diariamente.

i) La cobertura se podrá realizar con el material producto de la estabilización aerobia de la materia orgánica de los residuos sólidos, previamente picada, durante un período no menor de seis semanas.

j) Los rellenos contarán con pozos de monitoreo; debiendo realizarse un muestreo de control, por lo menos cada 6 meses.

k) Será terminantemente prohibido la realización de actividades de reciclaje o minado dentro de las instalaciones y áreas del relleno sanitario.

l) Los municipios deberán elaborar los diseños de los rellenos sanitarios, así como el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo y monitoreo, previo al inicio de la construcción.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 32.- PROHIBICIONES:

Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe:

- a) Arrojar basura, lubricantes usados y descargas liquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina.*
- b) Entregar los residuos sólidos en recipientes no autorizados por las normas municipales y que no hayan sido separados previamente.*
- c) Sacar los residuos fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad.*
- d) Quemar las basuras o restos de podas de jardines.*
- e) Arrojar o depositar escombros y materiales de construcción en sitios no autorizados por las Municipalidades.*
- f) Realizar como actividad productiva la recolección, transporte, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, sin la autorización de las Municipalidades.*

Art. 33.- RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Queda prohibida la disposición final de residuos peligrosos en las Islas, por lo que será obligatorio el retorno de éstos al continente.

Art. 34.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

Sin perjuicio de las sanciones tipificadas en las respectivas ordenanzas, las Municipalidades impondrán las siguientes sanciones, en caso de inobservancia de lo previsto en el presente reglamento:

- a) Por incumplir las prohibiciones del Art. 32, las personas naturales o jurídicas, pagarán una tasa de al menos el 10 % del salario unificado vigente.*
- b) Por no presentar el registro de envases y embalaje de productos introducidos a las Islas, 115 % por ciento del valor de los bienes no declarados.*
- c) Por no retornar al continente los bienes in utilizables, el 1 5 % del valor actual del bien.*
- d) El comerciante que no retorne al continente los materiales reciclados cubrirá los costos de la operación de retorno, más una tasa equivalente al 30 % del valor del material reciclado.*
- e) La persona natural o jurídica que transporte bebidas gaseosas y o cerveza en envases*

descartables, así como en cajas de madera conteniendo productos perecibles, es solidariamente responsable del hecho y estará sujeto a una sanción, de igual manera que el remitente, dueños o responsables del producto.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta la primera vez.

LIBRO IX

DEL SISTEMA DE DERECHOS O TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CARGO Y PROTECCIÓN

TITULO I

DE LOS VALORES Y TARIFAS

Nota: Denominación de título reformado por Acuerdo Ministerial No. 172, publicado en Registro Oficial 285 de 9 de Julio del 2014

Art. 1.- Mediante el presente acuerdo ministerial se fija los valores por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y otros valores que recauda este Ministerio.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 172, publicado en Registro Oficial 285 de 9 de Julio del 2014

Art. 5.- Los valores que se recauden directamente por las dependencias o funcionarios del Ministerio del Ambiente, se depositarán el porcentaje que le corresponde al distrito regional en su cuenta de ingresos, y el porcentaje que le corresponde a Planta Central en las siguientes cuentas rotativas de ingresos del Ministerio en el Banco Nacional de Fomento, al siguiente día hábil de su recaudación:

No. DENOMINACION

0010000777 Ministerio del Ambiente - Servicios Forestales

0010000785 Ministerio del Ambiente - Servicios de Areas Protegidas y Vida Silvestre

0010000793 Ministerio del Ambiente - Servicios e Ingresos Varios.

3001174975 Ministerio del Ambiente - Servicios de Gestión y Calidad Ambiental

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 83, publicado en Registro

Oficial Suplemento 387 de 4 de Noviembre del 2015

TITULO II

TABLAS

Art. 11.- Se fijan los valores por los servicios que presta el Ministerio el Ambiente en los siguientes valores:

SERVICIO DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Emisión del Certificado de Intersección	0,00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0,00	No genera pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	180,00	USD 100,00 + 80,00	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal A.M. No. 228 de 18 de noviembre de 2011 y cultivos de banano A.M. No. 054 de 07 de abril de 2014)
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
	Revisión, Calificación de	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los

5	los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental	riesgo ambiental)		Estados de Resultados individuales.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
7	Pronunciamento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10 % costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial	Mínimo USD 200,00	
8	Pronunciamento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10 % costos de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	
9	Pronunciamento respecto a estudios para inyección y reinyección y aguas y desechos líquidos	10 % costo del estudio	Mínimo USD 200,00	
10	Pronunciamento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10 % costo de la elaboración del informe	50,00	
11	Emisión del certificado de aprobación del curso básico de transporte de materiales peligrosos	30,00		
12	Revisión / modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00		
13	Pronunciamento respecto a Programas de Remediación Ambiental	900,00		
14	Pronunciamento respecto a programas y presupuestos ambientales	50,00		

	anuales			
15	Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel.	80,00	PID=80	
16	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos
17	Calificación y Registro anual de compañías consultoras ambientales	500,00		
18	Calificación y Registro anual de consultores individuales	100,00		
19	Emisión de pronunciamiento ambiental de DOSSIER de plaguicidas químicos de uso agrícola	700,00		
20	Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales	180,00		
21	Emisión de pronunciamiento ambiental de DOSSIER de otros insumos agrícolas	308,00		
22	Realizar la declaración de gestión de sustancias químicas, fuera del período establecido	20,00		
23	Realizar la renovación del registro que sustancias químicas fuera del período establecido	50,00		
24	Reactivación del registro de sustancias químicas anulados	50,00		

25	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1500,00	Más IVA	Cuando el trabajo sea realizado en Ecuador Continental
		1900,00	Más IVA	Proyectos desarrollados en la Provincia de Galápagos; en el caso de que no exista un Facilitador disponible en la provincia.

2.5.2. Decreto 752: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro Oficial Suplemento 507

Fecha de publicación: 12-jun.-2019

Última reforma: -sin reformas-

LIBRO PRELIMINAR

TITULO I

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.

Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

CAPITULO III

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION AMBIENTAL

SECCION 4ª

MANEJO DE LA INFORMACION AMBIENTAL

Art. 47.- Sistema Único de Información Ambiental.- El Sistema Unico de Información Ambiental deberá mantenerse actualizado e incorporar y articular los registros e información establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, además de la que sea definida por la Autoridad Ambiental Nacional.

El conjunto de datos pertenecientes a la Base Nacional de Datos sobre Biodiversidad deberá estar administrado, sistematizado y gestionado por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad bajo las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional.

SECCION 3ª

CATEGORIAS DE MANEJO Y ZONIFICACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS

Art. 140.- Categorías de manejo.- Las áreas protegidas se administrarán conforme a las categorías previstas en el Código Orgánico del Ambiente.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará las categorías de manejo de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario y privado, de conformidad con el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Art. 141.- Áreas de protección hídrica.- La Autoridad Única del Agua establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica. La Autoridad Ambiental Nacional las integrará al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante declaratoria; y determinará la categoría de manejo y el subsistema que les corresponda.

Art. 142.- Zonificación.- Las zonas de manejo de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas serán las siguientes:

- a) Zona de protección;*
- b) Zona de recuperación;*
- c) Zona de uso público, turismo y recreación;*
- d) Zona de uso sostenible; y,*
- e) Zona de manejo comunitario de las áreas protegidas marino costeras*

SECCION 7ª

OBRAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Art. 159.- Obras, proyectos o actividades.- La autorización de obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se otorgará de manera excepcional; y estará condicionada por criterios y requisitos técnicos adicionales y complementarios al esquema general de calidad ambiental.

La Autoridad Ambiental Nacional elaborará una lista de obras, proyectos o actividades específicas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que será integrada al catálogo de actividades previsto en la ley.

TITULO IV

INTRODUCCION Y CONTROL DE LAS ESPECIES EXOTICAS E INVASORAS, CACERIA Y PESCA

CAPITULO I

ESPECIES INVASORAS

Art. 196.- Especies invasoras.- Para efectos de aplicación del Código Orgánico del Ambiente y este Reglamento, se entenderá a la especie invasora como la planta, animal o microorganismo que se establezca y propague causando una alteración o daño en la biodiversidad, la economía o la salud humana.

Art. 197.- Control de las especies invasoras.- La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará planes, programas y proyectos para el seguimiento y control de las especies invasoras.

Art. 198.- Manejo de especies invasoras.- Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá al manejo de especies invasoras como el conjunto de actividades que permitan la gestión de especies que generen impactos sobre el ambiente, la salud o la economía, por invasiones biológicas.

Las estrategias contempladas para el manejo de estas especies son:

- a) Mitigación;*
- b) Contención;*
- c) Control;*
- d) Erradicación; y*
- e) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.*

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las instituciones relacionadas con el manejo de las especies invasoras, según corresponda, y en base a un estudio técnico - científico caso a caso, desarrollará e implementará las estrategias de manejo para las especies invasoras.

LIBRO TERCERO

CALIDAD AMBIENTAL

TITULO II

PREVENCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

CAPITULO I

REGULARIZACION AMBIENTAL

Art. 420.- Regularización ambiental.- *La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.*

Art. 421.- Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- *Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.*

Art. 422.- Catálogo y categorización de actividades.- *El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental.*

El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad.

Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:

a) Autoridad Ambiental Competente para regularización;

b) Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad; y,

c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.

Art. 423.- Certificado de intersección.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el Sistema Único de Información Ambiental, a partir del sistema de coordenadas establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En el certificado de intersección se establecerán las coordenadas del área geográfica del proyecto.

Art. 424.- Informe de viabilidad ambiental.- Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental.

En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersequen con zonas intangibles, se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente, cuyo pronunciamiento deberá ser remitido en el término de treinta (30) días.

Una vez que el operador ha ingresado la información para el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, y en el caso de que el proyecto, obra o actividad intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la unidad de la administración del área protegida emitirá, en el término de (10) días, el informe viabilidad ambiental que determine la factibilidad de la realización de la obra, proyecto o actividad.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma técnica en la que se definirán los criterios y lineamientos para emitir el pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra u actividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

Art. 426.- Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.- En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,

b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.

CAPITULO IV

LICENCIA AMBIENTAL

Art. 431.- *Licencia ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.*

Art. 432.- *Requisitos de la licencia ambiental.- Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:*

- a) Certificado de intersección;*
- b) Estudio de impacto ambiental;*
- c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;*
- d) Pago por servicios administrativos; y,*
- e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.*

Art. 433.- *Estudio de impacto ambiental.- El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.*

Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.

Art. 434.- *Contenido de los estudios de impacto ambiental.- Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:*

- a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;*
- b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;*

- c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;*
- d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;*
- a) Inventario forestal, de ser aplicable;*
- e) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;*
- f) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;*
- h) Evaluación de impactos socioambientales;*
- i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes; y,*
- j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.*

El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

Art. 435.- Plan de manejo ambiental.- *El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.*

El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;*
- b) Plan de contingencias;*
- c) Plan de capacitación;*
- d) Plan de manejo de desechos;*
- e) Plan de relaciones comunitarias;*

- f) *Plan de rehabilitación de áreas afectadas;*
- g) *Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;*
- h) *Plan de cierre y abandono; y,*
- i) *Plan de monitoreo y seguimiento.*

Los formatos, contenidos y requisitos del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, se detallarán en la norma técnica emitida para el efecto.

Art. 436.- *Etapas del licenciamiento ambiental.- El proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas:*

- a) *Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental;*
- b) *Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana;*
- c) *Presentación de póliza y pago de tasas administrativas; y,*
- d) *Resolución administrativa.*

Art. 437.- *Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento y la norma técnica aplicable.*

La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad.

En caso de existir observaciones, el proponente podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental Competente. Durante la reunión aclaratoria se establecerán las observaciones, recomendaciones o sugerencias de la Autoridad Ambiental Competente al proponente respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

Art. 438.- *Término de pronunciamento técnico.- El término máximo para emitir el pronunciamento técnico del estudio de impacto ambiental, incluyendo la reunión aclaratoria y las subsanación de las observaciones por parte del proponente, de ser el caso,*

será de setenta y cinco (75) días contados desde la fecha de inicio del trámite de regularización, siempre que el proponente haya cumplido todos los requisitos exigidos por la ley y normativa técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana.

La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de treinta (30) días para la revisión inicial del estudio y notificación de todas las observaciones al proponente y posteriormente dispondrá del término de diez (10) días para la revisión de la subsanación de las observaciones presentadas por el proponente.

Art. 439.- *Subsanación de observaciones.- El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días.*

Este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental Competente, por una única vez, por un término máximo de treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende el cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.

Si las observaciones realizadas al proponente no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el proponente deberá realizar un nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad Competente archivará el proceso.

Art. 440.- *Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- Competencia del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, en el marco de sus competencias se encargarán de la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental, bajo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.*

En el caso de que, en el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, resulte una oposición mayoritaria del sujeto consultado, la decisión de otorgar o no el permiso ambiental será adoptado por resolución debidamente motivada por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Art. 441.- *Término del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- Los términos para realizar el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental,*

para proyectos, obras o actividades de alto y mediano

impacto del sector estratégico y no estratégico, previo a la obtención de la licencia ambiental: y, para los de bajo impacto del sector hidrocarburífero y minero, previo a la obtención del registro ambiental, se cumplirán de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente reforma reglamentaria.

TÍTULO III

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y DEFINICIONES DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

Art. 462.- *Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental. - Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico: y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar.*

Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales.

Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental.

Art. 463.- *Ámbito.- Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento por todas las instituciones que integran el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y regirán para los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico: y, para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.*

Art. 464.- Principios.- *El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en los procesos de regularización ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero que puedan afectar al ambiente, se registrarán por los principios de: igualdad y no discriminación; oportunidad, inclusión, interculturalidad, buena fe, legalidad, legitimidad y representatividad, máxima publicidad: y, transparencia.*

Art. 465.- Fines. - *El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental, tiene como fines principales los siguientes:*

1. Garantizar a la comunidad o comunidades el acceso adecuado, amplio y oportuno de la información correspondiente a los instrumentos técnicos ambientales, al proyecto, obra o actividad a ejecutarse, y aquella que servirá de base para el otorgamiento del permiso ambiental, a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley;

2. Generar espacios de diálogo entre la comunidad y la Autoridad Ambiental competente, donde se presenten sus distintos puntos de vista, con una participación activa de deliberación y debate sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, así como aquella información y documentación que servirá de base para el otorgamiento del permiso ambiental;

3. Recopilar, sistematizar y evaluar las opiniones y observaciones de la comunidad, presentadas durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, así como aquella información que servirá de base para el otorgamiento del permiso ambiental; y,

4. Consultar a la comunidad o comunidades posiblemente afectadas, respecto del otorgamiento del permiso ambiental.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

SECCIÓN 1a.

ALCANCE, MOMENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y VIGILANCIA

Art. 467.- Alcance.- *El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental se realizará de manera obligatoria para lo siguiente:*

1. *Proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y,*

2. *Proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.*

Art. 468.- *Momento en el que se debe efectuar el proceso.- El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental se efectuará previo al otorgamiento de los permisos ambientales correspondientes para los proyectos, obras o actividades descritas en el artículo 467 del presente Reglamento.*

Art. 469.- *Acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo.- Una vez registrados los proyectos, obras o actividades en el sistema único de información ambiental, la Autoridad Ambiental competente, notificará a la Defensoría del Pueblo el inicio de la regularización de los proyectos, obras o actividades, a fin de que se delegue al servidor público encargado del acompañamiento y vigilancia durante todo el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.*

La participación del delegado de la Defensoría del Pueblo es de carácter obligatorio, la injustificada falta de atención al requerimiento de delegación o inasistencia por parte del servidor delegado al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, no será causal de suspensión o nulidad del referido proceso.

Art. 470.- *Entrega de información por parte del operador.- El operador del proyecto obra o actividad deberá entregar a la Autoridad Ambiental competente, los ejemplares en físico y digital de los instrumentos técnicos ambientales que la misma requiera. Así mismo corresponde al operador entregar los materiales o suministros comunicacionales para la difusión didáctica del contenido de los Instrumentos Técnicos Ambientales (resúmenes, trípticos, presentaciones en diapositivas) y todos aquellos que determine la Autoridad Ambiental competente.*

En el caso de que el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental se lleve a cabo en territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas los materiales o suministros comunicacionales que entregue el operador deberán estar traducidos al idioma propio de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Los materiales o suministros comunicacionales para la difusión didáctica del contenido de los instrumentos técnicos ambientales contendrán la siguiente información:

1. *Descripción resumida e ilustrativa de las actividades del proyecto obra o actividad;*

2. Áreas de influencia directas física, biótica y social;
3. Síntesis de los impactos ambientales, bióticos y sociales; y,
4. Síntesis del plan de manejo ambiental.

Todos los materiales o suministros comunicacionales que entregue el operador (documentación sobre el proyecto, obra o actividad, presentación en diapositivas) a la Autoridad Ambiental competente, deberán ser incluidos previamente en los instrumentos técnicos ambientales a manera de anexos para su revisión.

SECCIÓN 2a

MECANISMOS DE SOCIALIZACIÓN Y CONVOCATORIA AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

Art. 471.- *Mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental.- La Autoridad Ambiental, entregará al sujeto consultado, de manera amplia y oportuna toda la información contenida en los instrumentos técnicos ambientales, información sobre los procesos de regularización ambiental y de participación ciudadana para la consulta ambiental.*

Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental, los siguientes:

1. Mecanismos informativos.- Son mecanismos informativos los siguientes:

a) Asamblea informativa: Mecanismo por el cual la Autoridad Ambiental competente, a través del facilitador ambiental presentará de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales y la información correspondiente a los procesos de regularización ambiental y participación ciudadana para la consulta ambiental, en colaboración del operador del proyecto, obra o actividad y del consultor ambiental. En la asamblea informativa, luego de la presentación del contenido de los instrumentos técnicos ambientales e información correspondiente al proceso de regularización ambiental y participación ciudadana para la consulta ambiental, se generará un espacio de diálogo social, donde la comunidad podrá exponer sus opiniones, observaciones y puntos de vista, así como también se responderán las inquietudes y observaciones sobre el proyecto, obra o actividad. Todas las intervenciones de la comunidad serán registradas e incluidas en el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Si en el informe de visita previa de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental de los sectores estratégicos y no estratégicos: o, de los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, se establece la necesidad de la ejecución de una asamblea informativa, esta se desarrollará dentro del periodo de duración de los centros de información pública fija, conforme el cronograma establecido en dicho informe.

b) Página electrónica: Mecanismo a través del cual el sujeto consultado y la ciudadanía en general podrá acceder a la información del proyecto, obra o actividad y podrá emitir sus opiniones y observaciones.

c) Video informativo: Mecanismo a través del cual se difundirá el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, el mismo tendrá una duración mínima de quince (15) minutos y máxima de treinta (30) minutos. El video se publicará en el

portal electrónico que corresponda y otros medios digitales que determine la Autoridad Ambiental competente: así como podrá ser difundido en la asamblea informativa, talleres y demás espacios de participación. El video informativo será entregado por parte del operador del proyecto, obra o actividad al Facilitador Ambiental una vez que la Autoridad Ambiental competente emita el pronunciamiento técnico al instrumento técnico ambiental, dicho video será revisado y aprobado por el Facilitador Ambiental.

d) Entrega de documentación informativa sobre los instrumentos técnicos ambientales: Es la información resumida del contenido de los instrumentos técnicos ambientales, mediante documentos físicos y audio digitales que determine la Autoridad Ambiental competente: y será entregada o puesta a disposición de la población del área de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad a través de los centros de información pública y/o las invitaciones personales o a través de los mecanismos que determine la Autoridad Ambiental competente en la planificación de la Fase Informativa con base a la información levantada en la visita previa.

e) Centro de información pública: Es el espacio físico fijo o itinerante, que tiene por objeto garantizar al sujeto consultado el acceso a la información, para que puedan socializarla y debatirla internamente. La Autoridad Ambiental competente, pondrá a disposición de la población del área de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad los instrumentos técnicos ambientales, los cuales deberán ser presentados en forma didáctica y clara, y deberán contener la descripción del proyecto, obra o actividad, el plan de manejo ambiental y los mapas de: ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, obra o actividad, áreas de influencia directa e indirecta (física, biótica y social), mapa de comunidades y de sensibilidad (física, biótica y social); los mapas deberán ser presentados de manera clara y amplios a partir del formato A1.

Los centros de información pública fijos, son de carácter obligatorio, serán aperturados por la autoridad ambiental competente y permanecerán abiertos por el siguiente tiempo:

1. Para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, permanecerán abiertos durante catorce (14) días; y, 2. Para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, permanecerán abiertos durante diez (10) días.

Los centros de información pública itinerantes, permanecerán abiertos por el siguiente tiempo:

2.1. Proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental de sectores estratégicos y no estratégico, permanecerán abiertos durante cinco (5) días; y,

2.2. Proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, permanecerán abiertos durante tres (3) días.

Los horarios de atención de los centros de información fijos e itinerantes deberán determinarse en el informe de visita previa.

En los casos en que se establezca la apertura de más de un centro de información pública fijo, su instalación y desarrollo de actividades, serán de manera simultánea.

Para los días de apertura de los centros de información pública, se podrán incluir, de ser el caso, los sábados y domingos, considerando lo dispuesto en el artículo 473 del presente Reglamento, a fin de asegurar la participación del sujeto consultado, lo cual deberá constar de manera clara y expresa en el cronograma establecido en el informe de visita previa.

f) Talleres de socialización ambiental: Mecanismo a través del cual se dará a conocer a la comunidad sobre temas puntuales del proyecto, obra o actividad que requieran refuerzo explicativo, este mecanismo podrá ser aplicado antes o después de la asamblea de presentación pública, la aplicación de este mecanismo es opcional y el momento de su aplicación será durante los días que se encuentre aperturado el centro de información pública fijo. Este mecanismo podrá aplicarse cuando se identifique que existe dificultad y limitantes para la comprensión y discernimiento de la comunidad del área de influencia social directa con respecto a documentos extensos y de carácter técnico.

2. Mecanismos de convocatoria.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley, se establecen como mecanismos de convocatoria para la participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental, los siguientes:

a) Convocatoria pública: Es la difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad, tales como:

1. Prensa digital o escrita;

2. Radio;

3. Televisión;

4. Perifoneo;

5. Carteles informativos, ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad, en las carteleras de los gobiernos seccionales, en las carteleras de las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente y en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia social directa. Los carteles informativos serán claros y visibles, con un mínimo de formato A2 y en un material resistente;

6. Páginas electrónicas oficiales de la Autoridad Ambiental competente; y,

7. Redes sociales digitales.

b) Invitaciones personales: Son convocatorias directas y personales, para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:

1. Propietarios, posesionarios o habitantes de los predios, fincas y terrenos que conforman el área de influencia social directa del proyecto, obra o actividad;

2. Representantes legítimos de las organizaciones sociales denominadas como caserío, precooperativa, cooperativa,

recinto, barrio, comuna y comunidad de hecho o de derecho determinadas como área de influencia social directa del proyecto, obra o actividad;

3. Representantes legítimos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, organizaciones sociales y de género, otras legalmente constituidas o de hecho y debidamente representadas, relacionadas

de forma directa con el proyecto, obra o actividad; y, 4. Autoridades del gobierno central, de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales.

Las invitaciones personales serán suscritas por la autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y adjunto a estas se entregará la versión digital del

instrumento técnico ambiental que será socializado a través de los mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental.

En las convocatorias públicas e invitaciones personales, se incluirá y precisará lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha, hora de instalación y funcionamiento de cada uno de los mecanismos informativos seleccionados (Asambleas, centros de información pública fijos o itinerantes, entre otros.);*
- 2. Las páginas electrónicas de la Autoridad Ambiental competente;*
- 3. Correo electrónico del facilitador ambiental;*
- 4. El cronograma del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en el que se especificará los mecanismos de participación ciudadana seleccionados, lugar, fecha y hora de aplicación;*
- 5. Dirección o direcciones físicas o electrónicas donde se receptorán las opiniones y observaciones;*
- 6. La fecha límite de recepción de opiniones y observaciones; y,*
- 7. Mecanismo o mecanismos a través de los cuales se registrarán los sujetos consultados y aquellas personas que no pertenezcan a las comunidades del área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrá presentar su fundamento de afectación ambiental documentado y respaldado.*

Con base en la realidad local las invitaciones personales podrán ser de carácter físico o electrónico.

La ejecución de los mecanismos de convocatoria estará a cargo de la Autoridad Ambiental competente con el acompañamiento del operador del proyecto, obra o actividad. El operador prestará las facilidades y recursos necesarios del caso para dar cumplimiento a dicha actividad.

3. Mecanismo de consulta.- Es mecanismo de consulta el siguiente:

a) Asamblea de consulta: Mecanismo a través del cual, la Autoridad Ambiental competente, por medio del facilitador ambiental, comunicará al sujeto consultado el detalle de la inclusión o no inclusión de las opiniones y observaciones establecidas en los instrumentos técnicos ambientales, las cuales fueron receptoradas y registradas en la fase informativa del

proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. El facilitador ambiental consultará la opinión de la comunidad respecto del permiso ambiental; el procedimiento de consulta será establecido con base en la información recabada por el facilitador ambiental en la visita previa y en coordinación de los representantes de la comunidad. En caso de oposición mayoritaria de la comunidad consultada, la decisión de otorgar o no el permiso ambiental, será adoptada por resolución debidamente motivada por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El operador y el consultor ambiental podrán acompañar al facilitador ambiental designado y aportar técnicamente, en el desarrollo de la asamblea de consulta.

SECCIÓN 4a

FASES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

Art. 476.- *Fases del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- El Proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental para el sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, estará conformado de dos fases:*

- 1. Fase informativa; y,*
- 2. Fase consultiva*

Art. 477.- *Fase informativa de la participación ciudadana para la consulta ambiental.- Es la entrega de información correspondiente al contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto para el sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero; información que será entregada por parte del sujeto consultante al sujeto consultado, según los mecanismos establecidos en este Reglamento.*

Art. 478.- *Fase consultiva de la participación ciudadana para la consulta ambiental.- Es un diálogo de ida y vuelta entre el sujeto consultante y el sujeto consultado previo al otorgamiento del permiso ambiental, a fin de presentar los instrumentos técnicos ambientales que contienen las opiniones y observaciones realizadas durante la fase informativa, así como consultar respecto de la emisión del permiso ambiental. Esta fase constituye la participación activa en la toma de decisiones ambientales.*

SECCIÓN 5a

DE LA FASE INFORMATIVA

Art. 479.- *Desarrollo de la fase informativa.- La fase informativa será desarrollada en función de lo siguiente:*

- 1. Fase informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y,*
- 2. Fase informativa para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero.*

Art. 480.- *Fase Informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero.- Esta fase iniciará una vez que la autoridad competente verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector*

hidrocarburífero y minero; hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y la normativa técnica, para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico.

Art. 481.- *Preparación de la visita previa.- El facilitador ambiental designado, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico contará con un término máximo de tres (3) días, contados desde la emisión del pronunciamiento técnico de la Autoridad Ambiental competente; para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; los mismos que servirán para organizar el ingreso al área de influencia del proyecto, obra o actividad para efectuar la visita previa.*

Art. 481.1.- *Visita previa.- Es la visita del facilitador ambiental al área de influencia social del proyecto, obra o actividad para levantar y recabar información que permita establecer los mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: también se recabará información respecto a las formas de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta visita permitirá al facilitador ambiental constatar la veracidad y pertinencia del contenido de los instrumentos técnicos ambientales correspondientes al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.*

Una vez finalizada la preparación de la visita previa, la misma será ejecutada para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará en un término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos obras

o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días, la visita previa se realizará en coordinación con los representantes comunitarios e institucionales locales.

El facilitador ambiental, como mínimo, deberá cumplir las siguientes actividades:

- 1. Verificar en campo la lista de actores sociales y organizacionales que son parte del Área de Influencia Social Directa e Indirecta del proyecto, obra o actividad;*
- 2. Identificar las organizaciones de la sociedad civil, de género, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, presentes en el área de influencia social directa y verificar su inclusión en la lista de actores sociales y organizaciones a ser invitados al Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental;*
- 3. Identificar las temáticas, problemáticas y conflictos socio-ambientales que podrían ser motivo de diálogo durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y en especial en la presentación pública de los instrumentos técnicos ambientales;*
- 4. Determinar los mecanismos informativos y de consulta necesarios e idóneos, de convocatoria para la fase in formativa y consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad;*
- 5. Programar en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad; el lugar, fecha y hora tentativas, como también el traductor lingüístico en el caso de ser necesario, para la aplicación de los distintos mecanismos de socialización de los instrumentos técnicos ambientales y de convocatoria; y,*
- 6. Recabar la información con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa, con respecto a la toma de decisiones por parte de las comunidades del área de influencia social directa para el momento de la fase consultiva.*

Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental elaborará su informe en el término de hasta tres (3) días, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; en el cual se incluirán como anexos, documentos y verificables como: fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, formatos y textos de la convocatoria, registros de asistencia, formatos de registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos.

Este informe será puesto a consideración de la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental; quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto a la continuidad o no de la fase informativa.

El informe de visita previa deberá estar incluido en el informe de sistematización de la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, como anexo.

La falta de colaboración oportuna por parte de los líderes o representantes comunitarios con el facilitador ambiental en la coordinación de las actividades descritas en el presente artículo, no será causal de nulidad o suspensión del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Art. 481.2.- *Convocatoria a la fase informativa.- La convocatoria pública a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, se realizará a través de los mecanismos de convocatoria establecidos en el informe de la visita previa.*

La autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental convocará al sujeto consultado para informar sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero.

La convocatoria para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará dentro del término máximo de siete (7) días; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero este término será máximo de cinco (5) días; los mismos se realizarán a partir del pronunciamiento emitido por la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Art. 481.3.- *Ejecución de la fase informativa.- Una vez realizada la convocatoria pública, se pondrá en consideración a través de los mecanismos informativos establecidos en el informe de la visita previa, al sujeto consultado, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades, con el objeto de que las comunidades tengan acceso a la información, puedan socializarla y debatirla internamente.*

Art. 481.4.- Registro de participación de los sujetos consultados.- El facilitador ambiental, mantendrá un registro de participación de los sujetos consultados, según los mecanismos informativos establecidos en el informe de visita previa.

Art. 481.5.- Identificación de los sujetos de consulta.- Aquellas personas que no pertenezcan al área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrán solicitar de manera escrita el ser considerados como sujetos consultados, para lo cual deberán fundamentar técnica y documentadamente su posible afectación.

Dicha solicitud podrá ser presentada en los mecanismos informativos o en las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente a cargo del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, dentro del término de duración de la fase informativa.

En el caso de que la solicitud de consideración como sujeto consultado no cuente con estos requisitos, será rechazada por la entidad consultante.

La documentación presentada deberá adjuntarse y analizarse por la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el informe de sistematización de la fase informativa.

Art. 481.6.- Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones a los instrumentos técnicos ambientales proporcionadas durante la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

1. Actas de asambleas de presentación pública;
2. Registro de opiniones y observaciones de los Centros de Información Pública;
3. Recepción de opiniones y observaciones por correo tradicional;
4. Recepción de opiniones y observaciones remitidas a los correos electrónicos detallados en la convocatoria; y,
5. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales del área de influencia social directa.

Art. 481.7.- Informe de sistematización de la fase informativa.- Una vez cerrado el centro de información pública fijo, el facilitador ambiental emitirá el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no

estratégico, dicho informe se emitirá en el término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días.

El informe contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- 1. Datos generales;*
- 2. Marco legal;*
- 3. Antecedentes;*
- 4. Descripción del desarrollo del proceso aplicado, indicando los mecanismos informativos ejecutados;*
- 5. Transcripción textual de las opiniones y observaciones presentadas a través de los mecanismos informativos ejecutados;*
- 6. Identificación de posibles conflictos socioambientales;*
- 7. Conclusiones y recomendaciones;*
- 8. Documentos y verificables como; fotos, material de audio o video, convocatoria, registros de asistencia, registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos;*
- 9. La firma de responsabilidad; y,*
- 10. Anexos (documentos y verificables).*

Este informe será puesto a consideración de la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto del cumplimiento de la fase informativa.

La Autoridad competente, notificará con este pronunciamiento al operador del proyecto, obra o actividad, en un término máximo de un (1) día.

Art. 481.8.- *Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente; los proyectos, obras o*

actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; y, los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero tendrán un término máximo de tres (3) días; para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.

Una vez receptado, por parte de la autoridad competente, el instrumento técnico ambiental que contiene la matriz con la inclusión de las opiniones y observaciones; en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero; la autoridad competente lo revisará y emitirá el pronunciamiento que corresponda.

En caso de existir observaciones por parte de la autoridad competente, éstas deberán ser subsanadas por parte del operador en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la subsanación de las observaciones, la autoridad competente se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

En caso de existir observaciones por parte de la autoridad competente, éstas deberán ser subsanadas por parte del operador en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la subsanación de las observaciones, la autoridad competente se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

Dicho pronunciamiento contendrá la aprobación final del instrumento técnico ambiental, dará por finalizada la fase informativa y dispondrá el inicio de la fase consultiva.

La Autoridad Ambiental competente, podrá disponer un término máximo de tres (3) días para que el operador del proyecto, obra o actividad presente información aclaratoria o complementaria.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la información ampliatoria o aclaratoria, la Autoridad Ambiental competente se pronunciará en un término máximo de tres (3) días. En caso de que el operador de proyecto, obra o actividad no incluya la información aclaratoria o complementaria, el proceso de regularización será archivado.

Si el operador del proyecto, obra o actividad no subsana las observaciones dentro del tiempo establecido, el proceso de regularización ambiental será archivado.

En el caso de que la comunidad no presente opiniones u observaciones durante la fase informativa, la Autoridad Ambiental competente, mediante el acto administrativo descrito en el artículo 481.7 del presente Reglamento, se pronunciará respecto del cumplimiento de la fase informativa, dará la aprobación final del instrumento técnico ambiental, dará por finalizada la fase informativa y dispondrá el inicio de la fase consultiva.

SECCIÓN 6a

DE LA FASE CONSULTIVA

Art. 481.9.- *Inicio de la fase consultiva.- Dispuesto el inicio de la fase consultiva, el facilitador ambiental en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, contará con un término máximo de cinco (5) días; y, en los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero contará con un término máximo de dos (2) días; para elaborar el informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta a llevarse a cabo en la comunidad o comunidades del área de influencia social directa, considerando, de ser el caso, lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del presente Reglamento.*

Dichos términos se contabilizarán a partir de la notificación del pronunciamiento de la aprobación final del instrumento técnico ambiental.

Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente para su respectivo pronunciamiento; para lo cual dispondrá de en un término máximo de tres (3) días para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y; para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero un término máximo de dos (2) días.

Art. 481.10.- *Convocatoria a la fase consultiva.- La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la*

autoridad competente; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero en un término máximo de tres (3), contados a partir de la aprobación del informe técnico del facilitador ambiental.

Art. 481.11.- *Desarrollo de la asamblea de consulta.- Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta, en la fecha, lugar y hora establecida en la convocatoria. La presencia y participación del operador en la asamblea de consulta no será obligatoria. La asamblea de consulta seguirá el siguiente procedimiento:*

1. Registro del sujeto consultado en el que incluya; nombres, número de documento de identidad, comunidad o sector; y, firma o huella digital;

2. Instalación de la Asamblea;

3. El facilitador ambiental, dirigirá la asamblea, para lo cual comunicará a los asistentes las reglas (roles, orden y tiempo de intervención, normas de respeto, entre otros) para el desarrollo de esta; y, posteriormente, dará lectura del orden del día;

4. Presentación del instrumento técnico ambiental que contiene las observaciones y opiniones recogidas en la fase informativa;

5. Consulta a la comunidad sobre el otorgamiento del permiso ambiental;

6. Una vez expuesto el instrumento técnico ambiental, el facilitador ambiental otorgará al sujeto consultado un tiempo, no mayor a dos (2) horas para que deliberen sobre el objeto de la consulta;

Finalizado este tiempo, el sujeto consultado, dentro de sus participantes, designará a dos representantes o voceros para que expongan los criterios de los participantes que están de acuerdo o en desacuerdo sobre el otorgamiento del permiso ambiental. Dichas exposiciones o posturas, deberán contener su respectiva motivación o razones; una vez expuestas las mismas, se registrarán en el acta de la asamblea; y,

7. Lectura y firma del acta de la asamblea de consulta.

Art. 481.12.- *Informe de sistematización de la fase consultiva.- Finalizada la asamblea consultiva, el facilitador ambiental, elaborará el informe de sistematización de la fase consultiva, para lo cual, en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de cinco (5) días; y, en*

los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de dos (2) días.

El informe deberá contener la siguiente información:

- 1. Datos generales;*
- 2. Marco legal;*
- 3. Antecedentes;*
- 4. Detalle de la convocatoria a la fase consultiva;*
- 5. Sistematización del desarrollo de la asamblea de consulta, en la cual se enfatizará la deliberación del sujeto consultado;*
- 6. Conclusiones y recomendaciones;*
- 7. La firma de responsabilidad; y,*
- 8. Anexos (documentos y verificables).*

Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana.

Art. 481.13.- *Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- La autoridad competente, una vez recibido el informe de sistematización de la fase consultiva; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de siete (7) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de cinco (5) días, para pronunciarse mediante acto administrativo, sobre la aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.*

De existir acuerdo o conformidad por parte del sujeto consultado, respecto al otorgamiento del permiso ambiental; la autoridad competente, dará fin al proceso de participación ciudadana y dispondrá en dicho acto administrativo la continuidad del trámite de regularización ambiental, según lo establecido en la normativa vigente.

De existir oposición mayoritaria por parte del sujeto consultado, la decisión de continuar o no con el trámite para el otorgamiento del permiso ambiental, será debidamente motivada. En el caso de dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso ambiental, dicho acto

administrativo detallará los parámetros que minimicen los posibles impactos sobre las comunidades y los ecosistemas, los métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana; además de aprobar el informe de sistematización de la fase consultiva y finalizar el proceso de participación ciudadana

TÍTULO IV

CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD AMBIENTAL

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 463.- *"Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente".*

Art. 464.- *Alcance de la participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.*

Art. 465.- *Momento de la participación ciudadana.- Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.*

Art. 466.- *Financiamiento.- Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador.*

Art. 467.- *Población del área de influencia directa social.- Población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados.*

Art. 468.- *Área de influencia.- El área de influencia será directa e indirecta:*

a) Área de influencia directa social: Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación de la Autoridad Ambiental Competente; para lo cual la determinación del área de influencia directa se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

b) Área de influencia social indirecta: Espacio socio-institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión socioambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades.

Art. 469.- *Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:*

a) Asamblea de presentación pública: Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se reciben observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socioambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el /los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;

b) Talleres de socialización ambiental: Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su

Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;

c) Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;

d) Página web: Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá oportunamente la Autoridad Ambiental Competente;

e) Centro de Información Pública: En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/ los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,

f) Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.

Art. 470.- Medios de convocatoria.- *Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, se establecen como medios de convocatoria para la participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:*

a) Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad, tales como prensa, radio, o televisión, entre otros;

b) Redes sociales de alto impacto de acuerdo al tipo de población y segmentado según el público objetivo;

c) Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales, en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia directa social, entre otros, según lo establecido en virtud de la visita previa del facilitador ambiental;

d) Comunicaciones escritas: Para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:

1) Las personas que habiten en el área de influencia directa social, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental.

2) Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afroecuatorianas, montubias, de género, otras legalmente existentes o de hecho y debidamente representadas; y,

3) Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad.

La comunicación incluirá un extracto del proyecto, obra o actividad y la dirección de la página web donde se encontrará publicado el Estudio Ambiental y su resumen ejecutivo, en un formato didáctico y accesible.

Art. 471.- *Uso de lenguas propias.- En caso de proyectos, obras o actividades que se desarrollen en zonas donde exista Ciudadana deberán hacerse en castellano y en las lenguas propias del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad.*

El Centro de Información Pública deberá contar con al menos un extracto del proyecto, obra o actividad traducido a la

lengua de las nacionalidades locales. Además, el operador del proyecto deberá asegurar la presencia de un traductor lingüístico para la presentación del Estudio Ambiental y el diálogo social que se genera durante el desarrollo de la Asamblea de Presentación Pública o su equivalente.

Art. 472.- *Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental proporcionadas por la población del área de influencia directa social, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:*

a) Actas de asambleas públicas;

b) Registro de opiniones y observaciones;

c) Recepción de criterios por correo tradicional;

d) Recepción de criterios por correo electrónico; y,

e) Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

De considerarlo necesario la Autoridad Ambiental Competente, podrá disponer la utilización de otros medios que permitan recopilar las opiniones u observaciones al estudio de impacto ambiental.

En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerza su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo.

Art. 473.- *Entrega de información por parte del operador.- El operador es responsable de la entrega de la documentación que respalde el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades en cada una de las fases del proceso de participación ciudadana, dentro del término de dos (2) días una vez finalizada cada una de las actividades que sean de su responsabilidad.*

CAPÍTULO II

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 474.- *Facilitadores ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.*

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el proceso de participación ciudadana. Para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un proceso de participación ciudadana no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el estudio de impacto ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del proceso de participación ciudadana. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales.

Art. 475.- *Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas:*

- a) Planificación del proceso de participación ciudadana;*
- b) Convocatoria;*
- c) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;*

d) *Elaboración de Informe de sistematización; y,*

e) *Revisión e inclusión de criterios de la población.*

Art. 476.- *Planificación del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental designado realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de*

convocatoria correspondientes y establecer los mecanismos de participación ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, análisis del estudio de impacto ambiental y de las características sociales locales.

En esta fase el facilitador ambiental designado realizará una planificación para el proceso de participación ciudadana, la cual incluirá, al menos, el público objetivo, estrategia de comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto. Los lineamientos para la fase de planificación del proceso de participación ciudadana se definirán en la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los recursos necesarios para la aplicación del proceso de participación ciudadana serán provistos por el proponente del proyecto.

Art. 477.- *Informe de planificación del proceso de participación ciudadana.- Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental designado presentará un informe de planificación del proceso de participación ciudadana y consulta con los debidos medios de verificación, mismo que será revisado por la Autoridad Ambiental Competente.*

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente el informe de planificación del proceso de participación en un término de quince (15) días desde la designación del facilitador.

El informe de planificación deberá estar incluido en el informe final del proceso de participación ciudadana.

Art. 478.- *Convocatoria.- La convocatoria al proceso de participación ciudadana se realizará a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento y, complementariamente, los que se determinen en la norma técnica expedida para el efecto.*

En las convocatorias se incluirá, al menos, la siguiente información:

a) *Fechas y lugares donde se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana;*

- b) Medios donde se encuentre la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, y los mecanismos para recibir las opiniones y observaciones al documento;
- c) Cronograma del proceso de participación ciudadana en el que se especificarán los mecanismos seleccionados, así como su lugar y fecha de aplicación; y,
- d) Fecha límite de recepción de opiniones y observaciones.

Art. 479.- *Ejecución de mecanismos de participación ciudadana.- Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana definidos en el informe de planificación del proceso elaborado por el facilitador ambiental y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.*

En esta fase además de informar a la población sobre las características del proyecto, obra o actividad y sobre los resultados del estudio de impacto ambiental, también se aplicará una batería de herramientas técnicas para evaluar la opinión de la población respecto a este estudio.

El facilitador debe mantener los registros que evidencien la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, mismos que deberán incluir, al menos: participantes, opiniones y criterios emitidos por la ciudadanía y registros primarios de aplicación de herramientas de consulta.

Art. 480.- *Informe de sistematización.- El facilitador ambiental elaborará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana con los respectivos medios de verificación. El informe incluirá el análisis de la información obtenida de los mecanismos de participación ciudadana.*

Desde la notificación al proponente del informe de planificación del proceso de planificación del proceso de participación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, hasta la emisión del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana transcurrirá un término máximo de veinticinco (25) días.

La Autoridad Ambiental Competente notificará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana al proponente en el término de diez (10) días.

Art. 481.- *Incorporación de opiniones y observaciones.- El proponente deberá incluir en el estudio de impacto ambiental las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en el término de cinco (5) días contados luego de la notificación del Informe de Sistematización del Proceso de participación ciudadana emitido por la Autoridad Ambiental Competente.*

La Autoridad Ambiental Competente verificará que las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad que sean técnica y económicamente viables sean incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en un término de cinco (5) días.

En caso de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas por parte del proponente en un término no mayor a cinco (5) días y la Autoridad Ambiental Competente se pronunciará sobre las mismas en un término máximo de cinco (5) días.

Las observaciones y opiniones incorporadas en los estudios de impactos de ambiental serán informadas a la comunidad mediante los mecanismos de información establecidos en la planificación del proceso de participación ciudadana y consulta ambiental.

CAPITULO III

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Art. 482.- Sistema de control ambiental permanente.- *Está constituido por herramientas de gestión que permiten realizar el seguimiento y control sistemático y permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos, así como de las autorizaciones ambientales.*

Este sistema incluye auditorías, inspecciones, veeduría ciudadana, monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental y otros que defina la Autoridad Ambiental Competente.

La información debe estar disponible para la Autoridad Ambiental Competente como para los procesos de veeduría ciudadana, en el marco de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 483.- Monitoreos.- *Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas.*

La Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador.

Art. 484.- Monitoreos de aspectos ambientales.- *El operador llevará reportes que contengan las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los*

resultados de los Muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, así como las acciones correctivas implementadas en el caso de identificarse incumplimientos de la normativa ambiental.

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia del monitoreo y la periodicidad de los reportes constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.

Los operadores deberán reportar los resultados de los monitoreos como mínimo, de forma anual a la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de lo establecido en la respectiva norma sectorial.

Los monitoreos de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos.

Art. 485.- *Revisión de informes de monitoreo.- Una vez presentado el monitoreo por parte del operador la Autoridad Ambiental Competente contará con un término máximo de treinta (30) días para aprobarlo u observarlo.*

El operador dispondrá de un término de veinte (20) días improrrogables para absolver las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por revisión de informes de monitoreo.

Art. 486.- *Muestreos.- Es la actividad de toma de muestras con fines de evaluación y análisis de la calidad ambiental en proyectos, obras o actividades. Los Muestreos serán gestionados por los operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los Muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente.*

Para la toma de muestras de las descargas, emisiones y vertidos, el operador deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de los mismos y proporcionará todas las

facilidades e información requeridas.

Art. 487.- Inspecciones.- *Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental deberán ser realizadas por funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente.*

Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección.

Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.

Art. 491.- Informes de gestión ambiental.- *Los operadores de proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por la Autoridad Ambiental Competente.*

Los informes de gestión ambiental contendrán la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo.

Los requisitos y formatos de los informes de gestión ambiental serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 492.- Auditoría ambiental.- *Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal o contractual que se determine como criterio de referencia. Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado.*

Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma técnica en la que se definirán los

critérios y lineamientos para la elaboración de las auditorías ambientales.

Las demás auditorías aplicables a obras, proyectos o actividades de sectores estratégicos se definirán a través de la normativa sectorial correspondiente.

Art. 493.- Auditoría ambiental de cumplimiento.- *El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso.*

La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.
TITULO VII

GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS

SECCION 3ª

GENERACION Y FASES DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 584.- Obligaciones de los generadores- *Además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá:*

a) Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,

b) Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 586.- Fases de la gestión integral.- *Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye:*

- a) *Separación en la fuente;*
- b) *Almacenamiento temporal;*
- c) *Barrido y limpieza;*
- d) *Recolección;*
- e) *Transporte;*
- f) *Acopio y/o transferencia;*
- g) *Aprovechamiento;*
- h) *Tratamiento; y,*
- i) *Disposición final.*

Las fases de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán implementarse con base en el modelo de gestión adoptado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, el cual debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 587.- Separación en la fuente.- *La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.*

Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en recipientes por los generadores y clasificados en orgánicos, reciclables y peligrosos; para el efecto, los municipios deberán expedir las ordenanzas municipales correspondientes.

Está prohibido depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, desechos peligrosos o especiales, en los recipientes destinados para la separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos.

Las instituciones públicas adoptarán las medidas y acciones necesarias para la separación en la fuente de residuos y desechos en sus instalaciones.

CAPITULO III

GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES

SECCION 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 612.- *Ámbito.- El presente capítulo regula todas las fases de la gestión integral de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el territorio nacional.*

Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente capítulo, todos los operadores que participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales.

La Autoridad Ambiental Nacional definirá las políticas nacionales y la normativa de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales. En caso de no existir normas nacionales, podrán adoptarse normas internacionales o aquellas emitidas por organismos de control extranjeros, las cuales deben ser validadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 613.- *Prohibiciones.- En la gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales se prohíbe:*

- a) Disponer residuos o desechos peligrosos y/o especiales sin la autorización administrativa ambiental correspondiente;*
- b) Disponer residuos o desechos peligrosos y/o especiales en áreas naturales que conforman el Sistema Nacional de Areas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, Patrimonio Forestal Nacional, ecosistemas frágiles, en el dominio hídrico público, aguas marinas, playas, en las vías públicas, patios, predios, solares, quebradas o en cualquier lugar no autorizado;*
- c) Quemar a cielo abierto residuos o desechos peligrosos y/o especiales;*
- d) Realizar mezclas entre residuos o desechos peligrosos y/o especiales, y de la misma manera la mezcla de estos con otros materiales cuando su destino no es la eliminación o disposición final. En el caso de generarse una mezcla de desechos especiales con otros materiales, la mezcla completa deberá ser manejada como desecho especial o según prime la característica de peligrosidad del material. En el caso de generarse una mezcla de desechos peligrosos con otros materiales, la mezcla completa deberá ser manejada como desecho peligroso;*
- e) Utilizar residuos o desechos peligrosos y/o especiales como insumo para la elaboración de productos de consumo humano o animal; y,*

f) Realizar movimientos transfronterizos de residuos o desechos peligrosos y/o especiales sin la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional y demás autoridades competentes.

El incumplimiento de estas prohibiciones estará sujeto a los procesos administrativos y sanciones respectivas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 615.- Fases del sistema de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales.- *El sistema de gestión integral de residuos o desechos peligrosos y/o especiales está integrado por las siguientes fases:*

- a) Generación;*
- b) Almacenamiento;*
- c) Transporte;*
- d) Eliminación; y,*
- e) Disposición final.*

Art. 616. Autorización administrativa ambiental en las fases de gestión.- *Para ejecutar la actividad que corresponda a cualquiera de las fases de gestión de almacenamiento, transporte, eliminación o disposición final, se deberá obtener previamente la autorización administrativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda, considerando sus particularidades específicas y requisitos técnicos, conforme a lo establecido en la norma técnica emitida para el efecto.*

Art. 617. Declaración de gestión.- *Es el reporte de la gestión realizada sobre los residuos o desechos peligrosos y/o especiales por parte de los operadores en las diferentes fases del sistema de gestión.*

Los operadores de las fases de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, deberán presentar la declaración de gestión de lo realizado durante el año calendario ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, conforme a las especificaciones particulares de cada fase.

Art. 618. Transferencia.- *La entrega y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, realizada entre cada una de las fases del sistema de gestión integral, queda condicionada al otorgamiento de las autorizaciones administrativas, su vigencia y su alcance según corresponda.*

Art. 619. *Manifiesto único.- Es el acta de entrega y recepción que crea la cadena de custodia para la transferencia de residuos o desechos peligrosos y/o especiales entre las fases de gestión.*

Los operadores de las fases de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, deberán intervenir en la formalización del manifiesto único y custodiarlo.

Art. 620. *Certificado o acta de eliminación o disposición final.- Los operadores de las fases de eliminación o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, tienen la obligación de emitir el certificado o acta de eliminación o disposición final de los mismos.*

Art. 622. *Operadores.- Los operadores en cualquiera de las fases de gestión de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales, son los generadores y los gestores o prestadores de servicio para el manejo de los mencionados residuos o desechos.*

SECCION 2ª

GENERACION

Art. 623.- *Generadores de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.- Se considera como generador a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que genere residuos o desechos peligrosos y/o especiales derivados de sus actividades productivas, de servicios, o de consumo domiciliario. Si el generador es desconocido, será aquella persona natural o jurídica que éste en posesión de esos desechos o residuos, o los controle en el marco de sus competencias.*

El generador será el titular y responsable del manejo de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, excepto los generadores por consumo domiciliario, que se regularán conforme a la política y norma secundaria que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el efecto.

Los operadores serán responsables de los residuos o desechos generados por las actividades complementarias, equipos, maquinarias o servicios contratados o alquilados para realizar su actividad principal, en las mismas instalaciones de dicha actividad, conforme las disposiciones del presente capítulo.

Art. 625.- *Obtención del Registro de Generador.- Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, que se encuentren en proceso de regularización ambiental para la obtención de una licencia ambiental; y que generen o proyecten generar residuos o desechos peligrosos y/o especiales deberán obtener el registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales de forma paralela con la licencia ambiental.*

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá excepciones en los casos en los que exista la motivación técnica y jurídica necesaria.

Art. 626.- Obligaciones.- *Los generadores tienen las siguientes obligaciones:*

a) Manejar adecuadamente residuos o desechos peligrosos y/o especiales originados a partir de sus actividades, sea por gestión propia o a través de gestores autorizados, tomando en cuenta el principio de jerarquización;

b) Identificar y caracterizar, de acuerdo a la norma técnica correspondiente, los residuos o desechos peligrosos y/o especiales generados;

c) Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional podrá analizar la factibilidad de emitir un solo Registro de Generador para varias actividades sujetas a regularización ambiental correspondientes a un mismo operador y de la misma índole, considerando aspectos como: cantidades mínimas de generación, igual tipo de residuo o desechos peligrosos y/o especiales generados, jurisdicción (ubicación geográfica) para fines de control y seguimiento;

d) El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización administrativa ambiental respectiva, será responsable de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales generados en sus instalaciones, incluso si éstos son generados por otros operadores que legalmente desarrollen actividades en sus instalaciones;

e) Presentar en la declaración anual de gestión de residuos y desechos peligrosos y/o especiales, según corresponda, las medidas o estrategias con el fin de prevenir, reducir o minimizar la generación de residuos o desechos peligrosos y/o especiales conforme la normativa que se emita para el efecto;

f) Almacenar y realizar el manejo interno de desechos y residuos peligrosos y/o especiales dentro de sus instalaciones en condiciones técnicas de seguridad, evitando su contacto con los recursos agua y suelo, y verificando la compatibilidad;

g) Mantener actualizada la bitácora de desechos y residuos peligrosos y/o especiales;

h) Realizar la entrega de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización administrativa correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional;

i) Completar, formalizar y custodiar el manifiesto único; y,

j) Custodiar las actas de eliminación o disposición final.

SECCION 3ª

ALMACENAMIENTO

Art. 627.- Almacenamiento.- El almacenamiento es la fase a través de la cual se acopia temporalmente residuos o desechos peligrosos y/o especiales, en sitios y bajo condiciones que permitan su adecuado acondicionamiento, el cual incluye, aunque no se limita, a operaciones como la identificación, separación o clasificación, envasado, embalado y etiquetado de los mismos, conforme a la norma secundaria emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional o el INEN, y/o normativa internacionalmente aplicable.

Los operadores podrán almacenar los residuos o desechos peligrosos y/o especiales por un plazo máximo de un (1) año conforme a la norma técnica correspondiente, y en casos justificados, mediante informe técnico, se podrá solicitar una extensión de dicho plazo a la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 628.- Condiciones.- Según corresponda, los lugares para almacenamiento deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

a) Almacenar y manipular los residuos o desechos peligrosos y/o especiales, asegurando que no exista dispersión de contaminantes al entorno ni riesgo de afectación a la salud y el ambiente, verificando los aspectos técnicos de compatibilidad;

b) No almacenar residuos o desechos peligrosos y/o especiales en el mismo sitio, con sustancias químicas u otros materiales;

c) El acceso a estos locales debe ser restringido, y el personal que ingrese estará provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial;

d) Contar con señalización apropiada en lugares y formas visibles;

e) Contar con el material y equipamiento para atender contingencias;

f) Contar con sistemas de extinción contra incendios;

g) Contar con bases o pisos impermeabilizados o similares, según el caso; y,

h) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional en la norma secundaria.

Art. 629.- Obligaciones.- Las obligaciones de los operadores en la fase de gestión de almacenamiento son:

a) *Obtener la autorización administrativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Nacional, en la cual se especificará el tipo de residuo o desecho que podrá almacenar;*

b) *Mantener actualizada la bitácora;*

c) *Presentar la declaración de gestión ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación. La declaración anual de los desechos y residuos gestionados debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año siguiente. La información consignada en este documento estará sujeta a comprobación; en casos específicos, la Autoridad Ambiental Nacional podrá definir una periodicidad distinta para la presentación de la declaración a través de la norma técnica respectiva;*

d) *Ejecutar el acondicionamiento de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, tomando en cuenta los criterios adecuados para la separación o clasificación, identificación, compatibilidad, envasados, etiquetados y otras operaciones de acondicionamiento;*

e) *Entregar los residuos o desechos peligrosos y/o especiales a los gestores que cuentan con la autorización administrativa ambiental correspondiente para su transporte, eliminación o disposición final, a otros gestores de almacenamiento, o a los generadores titulares de los mismos, según corresponda;*

f) *Prestar el servicio únicamente a los generadores registrados y gestores autorizados. Para la recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales provenientes del consumo domiciliario o de generadores que han sido eximidos de obtener el Registro de generador, los gestores o prestadores de servicio de almacenamiento se atenderán a lo dispuesto en la norma secundaria que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el efecto;*

g) *Ser responsable en caso de incidentes que produzcan contaminación o daños ambientales durante su gestión. El operador que ha contratado el servicio de almacenamiento será responsable solidario;*

h) *Cumplir con las normativas ambientales y de uso y ocupación de suelo emitida a nivel descentralizado; y,*

i) *Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional en la norma secundaria correspondiente.*

SECCIÓN 6ª

DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

Art. 640. *Disposición final.- La disposición final es la última fase del sistema de gestión de desechos peligrosos y/o especiales a través de la cual se confinan de manera permanente en lugares especialmente seleccionados, diseñados y operados para evitar contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente; siendo la última opción cuando ya no existen tratamientos, con o sin aprovechamiento, en la fase de eliminación que sean aplicables, de acuerdo al principio de jerarquización.*

Los desechos peligrosos y/o especiales deben ser dispuestos finalmente de manera ambientalmente adecuada conforme lo establezca la norma secundaria correspondiente.

LIBRO QUINTO

ZONA MARINO COSTERA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 731.- *Ámbito.- Las disposiciones del presente Libro hacen referencia al espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los espacios marítimos y la Antártida.*

El Archipiélago de Galápagos se rige por la normativa vigente del régimen especial.

En la Antártida se aplicarán las normas y procedimientos enmarcados en el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y demás tratados, acuerdos o instrumentos internacionales suscritos por el Estado.

Los espacios marítimos están definidos según lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y comprenden aguas interiores, mar territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva.

Art. 732.- *Zona costera, marina y marino - costera.- La zona costera es aquella cuyos ecosistemas están directamente influenciados por las condiciones oceanográficas-atmosféricas aledañas. La zona costera está definida por sus cuencas hidrográficas, en su nivel 5, según la demarcación vigente adoptada por la Autoridad Única del Agua.*

La zona marino - costera para efectos de la aplicación espacial, comprende el territorio en

el que existan ecosistemas marinos y costeros y abarca tres (3) millas náuticas marinas y un kilómetro tierra adentro a partir de la línea de la más alta marea, sin perjuicio de la determinación de una superficie superior que se pueda realizar a través de la clasificación de ecosistemas e instrumentos de planificación territorial.

Son parte integrante de la zona marino - costera todas las tierras y aguas adyacentes a la costa que ejercen una influencia en los usos del mar y su ecología, o cuyos usos y ecología son afectados por el mar, en especial manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, salitrales, playas, islas, afloramientos, dunas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas. Además la cordillera submarina, fosa oceánica, y espacios epipelágico (-200), batipelágico (- 1.000 a -3.000m), abisal (-3.000 a -6.000 m), nadal (más de -6.000m), entre otras.

TITULO III

REGULACIÓN AMBIENTAL Y REGULARIZACIÓN

Art. 750. *Regulación de actividades en zona marino costera.- Las actividades en zonas costeras que por sus efectos ambientales deben ser reguladas, conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, se sujetarán a los procesos de regularización previstos en el presente Reglamento. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá las normas técnicas específicas para la realización de actividades que puedan generar impacto ambiental en los espacios acuáticos, sin perjuicio de las normas generales de la materia.*

Art 759. *Descargas.- Se prohíbe la descarga de desechos a las playas, la franja adyacente de titularidad del Estado y el mar. No se podrán descargar aguas residuales operacionales que no cumplan lo establecido en las normas nacionales que regulan los límites permisibles de descarga, y los convenios internacionales.*

Las aguas de lastre deberán ser descargadas tomándose como referencia lo establecido en el Convenio sobre la Gestión de Aguas de Lastre y Sedimentos.

2.5.3. Decreto 1186: Reglamento General a la Ley de Turismo

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial 244

Fecha de publicación: 05-ene.-2004

Última reforma: 20-dic.-2018

TITULO PRELIMINAR, OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y POLITICAS

Art. 3.- *Políticas y principios de la gestión pública y privada del sector turístico.- El*

cumplimiento de las políticas y principios del sector turístico establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Turismo y en otros instrumentos normativos de naturaleza similar son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, del régimen dependiente y del régimen seccional autónomo; y, son referenciales para las personas naturales y jurídicas del sector privado, a través del ejercicio de las potestades, deberes y derechos que a cada uno le corresponda y que tengan relación con el desarrollo del sector turístico. Las declaraciones de políticas para el sector turístico se constituyen en herramientas de interpretación, conjuntamente con las definiciones establecidas en este reglamento, en caso de duda en la aplicación de normas legales o secundarias del sector turístico ecuatoriano.

Las actividades turísticas en los ámbitos que, según la ley y este reglamento les corresponde a las instituciones del Estado y a las personas naturales o jurídicas privadas, serán ejercidas bajo el principio de sostenibilidad o sustentabilidad de la actividad turística. El principio de sostenibilidad se entenderá en los términos establecidos en Ley de Gestión Ambiental y en la Ley Especial para el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y SU CATEGORIZACION

Art. 42.- *Actividades turísticas.- Según lo establecido por el Art. 5 de la Ley de Turismo se consideran actividades turísticas las siguientes:*

- a) Alojamiento;*
- b) Servicio de alimentos y bebidas;*
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;*
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;*
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,*
- f) Casinos, salas de juego (bingo - mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.*

CAPITULO II

DEL REGISTRO UNICO DE TURISMO

Art. 47.- Obligación del Registro Único de Turismo.- Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo.

El registro de turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho, tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros.

De no cumplirse con este requisito se impondrá una multa de cien dólares (US \$ 100,00) al infractor, y, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que se obtenga el registro y licencia única anual de funcionamiento. La reincidencia producirá la clausura definitiva, el pago del doble de la multa; y, la inscripción del empresario en la lista de incumplidos y no podrá concedérsele un registro.

El registro le corresponde mantener al Ministerio de Turismo, aun cuando el trámite puede ser desconcentrado, la información será mantenida a nivel nacional. El Ministerio de Turismo podrá tercerizar los servicios para el análisis de la información mantenida en el registro referido, con la iniciativa privada particularmente con centros especializados en tales servicios, con el objeto de planificar, ejecutar o controlar las actividades que son propias del Ministerio.

CAPITULO IV

DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 55.- Requisito previo para la operación.- Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente.

Art. 56.- Derechos por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento.- A la persona natural o jurídica en cuyo beneficio se ha expedido la licencia única anual de

funcionamiento, le acceden todos los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Turismo.

Art. 57.- Autoridad administrativa.- El Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia. En cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado.

TITULO TERCERO

DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y DE LAS AREAS TURISTICAS

CAPITULO I

DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL PATRIMONIO NACIONAL

DE AREAS PROTEGIDAS

Art. 64.- Para el ejercicio de actividades turísticas dentro del patrimonio nacional de áreas naturales protegidas, el Ministerio del Ambiente podrá requerir del Ministerio de Turismo información y criterios previos, los mismos que estarán contenidos en un informe que es referencial para el Ministerio del Ambiente y sus unidades administrativas y tratarán única y exclusivamente sobre temas relacionados con la ejecución de actividades y prestación de servicios turísticos en los términos establecidos en la Ley de Turismo.

Los mecanismos específicos de coordinación institucional entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Turismo, son aquellos establecidos en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1513, publicado en Registro Oficial 304 de 31 de Marzo del 2004

Nota: Decreto Ejecutivo No. 1513, derogado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 970, publicado en Registro Oficial Suplemento 740 de 25 de Abril del 2016

2.5.4. Decreto 1319: Crea Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad en Galápagos

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro Oficial Suplemento 811

Fecha de publicación: 17-oct.-2012

Última reforma: 01-nov.-2012

Art. 1.- Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

Art. 2.- Atribuciones.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos;*
- 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;*
- 3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL;*
- 4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica y la biodiversidad, preservación de la salud pública y actividades agropecuarias en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos; para cuyo efecto deberá coordinar con la dirección del Parque Nacional Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo de Gobierno, la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y la Dirección Provincial de Salud;*
- 5. Justificar técnica y/o científicamente, dentro del ámbito de su competencia y de manera motivada, la declaratoria de emergencia sanitaria y fitosanitaria en la provincia de Galápagos, y ponerla a consideración del Ministerio del Ambiente, quien la emitirá de considerarlo procedente;*

6. Disponer la apertura o cierre de puntos de control en puertos, aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia Galápagos, ya sea desde el territorio continental del Ecuador o dentro de la misma provincia siempre y cuando la apertura o cierre de dichos puntos se encuentre técnica y/o científicamente justificada;
7. Conocer, juzgar y sancionar el cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la ley; sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;
8. Conferir, de acuerdo a sus competencias y en aplicación a los controles que ejerce, la calidad de inspectores del Servicio de Inspección y Cuarentena de Galápagos, a las personas naturales que cumplieren los requisitos establecidos para el efecto en la legislación vigente;
9. Implementar y administrar un sistema de información actualizada de la presencia y ubicación de especies introducidas;
10. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y actualización técnica del personal y de información de los residentes permanentes, temporales, turistas y transeúntes de la provincia de Galápagos;
11. Controlar el ingreso y expendio de insumos agropecuarios (plaguicidas, fertilizantes productos de uso agrícola y productos de uso pecuario);
12. Elaborar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Control Total de Especies Invasoras, en zonas rurales y urbanas en la provincia de Galápagos, para cuyo efecto deberá coordinar con la Dirección del Parque Nacional Galápagos; el Consejo de Gobierno y la Dirección Provincial del MAGAP;
13. Autorizar y controlar el funcionamiento de granjas avícolas, porcinas, bovinas y plantas faenadoras existentes y que se establecieron en la provincia de Galápagos;
14. Gestionar y recibir cooperación técnica, recursos, donaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para optimizar la gestión institucional, sujetándose a la normativa nacional vigente para el efecto;
15. Generar y otorgar la cooperación técnica necesaria dentro de su ámbito de competencia, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
16. Celebrar los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios y consultoría, que demande la gestión institucional, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

17. Las demás previstas en la Ley y en las resoluciones del Directorio.

2.5.5. Decreto 2393: Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial 565

Fecha de publicación: 17-nov.-1986

Última reforma: 21-feb.-2003

Las disposiciones de este reglamento, se aplican a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del ambiente laboral.

Art.11.- Obligaciones de los empleadores.- *Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:*

2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.

5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

9. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa.

Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada empresa, son obligaciones generales del personal directivo de la empresa las siguientes:

1. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

2. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 4217, publicado en Registro Oficial 997 de 10 de Agosto de 1988

Art. 13.- Obligaciones de los trabajadores.-

3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.

4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

5. *Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.*

TITULO V

PROTECCION COLECTIVA

CAPITULO I

PREVENCION DE INCENDIOS.- NORMAS GENERALES

Art. 151.- MANIPULACION DE SUSTANCIAS INFLAMABLES.

Se observarán las reglas siguientes:

- 1. Siempre que se lleven a cabo reacciones químicas en las que se desprenda una elevada cantidad de calor, se establecerá la protección adecuada.*
- 2. Los almacenamientos de productos de elevada reactividad entre sí, se dispondrán en locales diferentes o debidamente separados.*
- 3. Se prohíbe la práctica de reacciones explosivas no controladas.*
- 4. Se prohíbe el vertido incontrolado o conducciones públicas o privadas de sustancias inflamables.*
- 5. Cuando se produzca un derrame de sustancias inflamables se tomarán adecuadas medidas de seguridad.*
- 6. Prohíbese fumar, encender llamas abiertas, utilizar aditamentos o herramientas capaces de producir chispas cuando se manipulen líquidos inflamables.*

Art. 152.- RESIDUOS.

Siempre que se produzca residuos que puedan originar un incendio se instalarán recipientes contenedores, cerrados e incombustibles, para depositarlos en ellos.

Cuando estos residuos puedan reaccionar entre sí, se dispondrán recipientes contenedores diferentes, señalizados adecuadamente.

Estos recipientes se vaciarán con la frecuencia adecuada, manteniéndose en buen estado de conservación y limpieza.

CAPITULO III

INSTALACION DE EXTINCION DE INCENDIOS

Art. 159. - Extintores móviles.-

1. Los extintores se clasifican en los siguientes tipos en función del agente extintor:

- Extintor de agua
- Extintor de espuma
- Extintor de polvo
- Extintor de anhídrido carbónico (CO₂)
- Extintor de hidrocarburos halogenados
- Extintor específico para fugas de metales.

La composición y eficacia de cada extintor constará en la etiqueta del mismo.

2. Se instalará el tipo de extinguidor adecuado en función de las distintas clases de fuego y de las especificaciones del fabricante.

3. Clasificación y Control de Incendios. Se aplicará la siguiente (sic) clasificación de fuegos y los métodos de control señalados a continuación:

CLASE A: Materiales sólidos o combustibles ordinarios, tales como: viruta, papel, madera, basura, plástico, etc. Se lo representa con un triángulo de color verde.

Se lo puede controlar mediante:

- enfriamiento por agua o soluciones con alto porcentaje de ella como es el caso de las espumas.
- polvo químico seco, formando una capa en la superficie de estos materiales.

CLASE B: Líquidos inflamables, tales como: gasolina, aceite, grasas, solventes. Se lo representa con un cuadrado de color rojo.

Se lo puede controlar por reducción o eliminación del oxígeno del aire con el empleo de una capa de película de:

- polvo químico seco
- anhídrido carbónico (CO₂)

- espumas químicas o mecánicas

- líquidos vaporizantes.

La selección depende de las características del incendio.

NO USAR AGUA en forma de chorro, por cuanto puede desparramar el líquido y extender el fuego.

CLASE C: Equipos eléctricos "VIVOS" o sea aquellos que se encuentran energizados. Se lo representa con un círculo azul.

Para el control se utilizan agentes extinguidores no conductores de la electricidad, tales como:

- polvo químico seco

- anhídrido carbónico (CO₂)

- líquidos vaporizantes.

NO USAR ESPUMAS O CHORROS DE AGUA, por buenos conductores de la electricidad, ya que exponen al operador a una descarga energética.

CLASE D: Ocurren en cierto tipo de materiales combustibles como: magnesio, titanio, zirconio, sodio, potasio, litio, aluminio o zinc en polvo. Se lo representa con una estrella de color verde.

Para el control se utilizan técnicas especiales y equipos de extinción generalmente a base de cloruro de sodio con aditivos de fosfato tricálcico o compuesto de grafito y coque.

NO USAR EXTINGUIDORES COMUNES, ya que puede presentarse una reacción química entre el metal ardiendo y el agente, aumentando la intensidad del fuego.

4. Los extintores se situarán donde exista mayor probabilidad de originarse un incendio, próximos a las salidas de los locales, en lugares de fácil visibilidad y acceso y a altura no superior a 1.70 metros contados desde la base del extintor.

Se colocarán extintores adecuados junto a equipos o aparatos con especial riesgo de incendio, como transformadores, calderos, motores eléctricos y cuadros de maniobra y control.

Cubrirán un área entre 50 a 150 metros cuadrados, según el riesgo de incendio y la

capacidad del extintor.

En caso de utilizarse en un mismo local extintores de diferentes tipos, se tendrá en cuenta la posible incompatibilidad entre la carga de los mismos.

Nota: Numerales 2 y 3 sustituidos por Decreto Ejecutivo No. 4217, publicado en Registro Oficial 997 de 10 de Agosto de 1988.

2.6. ORDENANZAS

2.6.1. Ordenanza Municipal N° 98: REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1408 del 21 de diciembre de 2020

Estado de vigencia: VIGENTE

Última reforma: --sin reformas—

Art. 8. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (GADMSC), establece el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (SGIRS), que se refiere al conjunto de actividades técnicas y operativas, que se desarrollan en las siguientes fases: separación en la fuente; almacenamiento temporal; barrido y limpieza; recolección; transporte; acopio y/o transferencia; aprovechamiento; tratamiento y disposición final.

Art. 9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, está obligado a definir rutas, frecuencias, y horarios de recolección de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo los hospitalarios, en la zona rural y urbana, puertos marítimos y la isla Baltra; además de difundir y asegurarse de que los usuarios del sistema lo conozcan.

Art. 10. El GADMSC como parte de la nueva tendencia relacionada a la economía circular empleará el principio generador – pagador, que apunta a reducir el volumen de residuos y alcanzar la equidad, por lo que la tarifa por el servicio de gestión de residuos se basará en la cantidad de desechos generada por cada usuario y en casos especiales a través de tasas establecidas.

Art. 19. Separación en la fuente. - La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.

Art. 20. Se establece como política general para el cantón Santa Cruz, que todos los desechos

y residuos sólidos no peligrosos generados en su jurisdicción deben ser clasificados y separados por tipo de material desde la fuente, siendo una responsabilidad directa para el usuario.

Art. 22. *Todos los generadores de desechos no peligrosos, deberán almacenar temporalmente sus residuos y desechos sólidos en fundas o bolsas estandarizadas municipales, autorizadas por el GADMSC y estas a su vez, colocarlos dentro de un recipiente o contenedor.*

Art. 23. *Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en la fuente (por el sujeto pasivo) y clasificados de la siguiente manera: orgánicos, aprovechables (reciclables), y rechazo (no reciclables), con la finalidad de facilitar su posterior almacenamiento temporal, posterior aprovechamiento y disposición final.*

Art. 24. *Está prohibido depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, desechos peligrosos/especiales o sanitarios (hospitalarios), en las fundas o bolsas estandarizadas municipales y recipientes de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, en concordancia al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Art. 25. Los generadores de residuos y desechos peligrosos, no peligrosos, y especiales adoptarán medidas de minimización en la fuente, tales como: usar envases reutilizables, comprar o adquirir productos sin empaques o envoltorios en exceso, u otros.*

Art. 28. *La materia orgánica podrá ser gestionada y tratada por los generadores mediante técnicas comprobadas como: composteras urbanas comunitarias o independientes; siempre y cuando se registre en la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC, y estas no causen molestias con la presencia de vectores o generación de malos olores en el área de influencia directa e indirecta.*

Art. 29. *Almacenamiento temporal. - Se refiere al almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en periodos de tiempo cortos, en fundas, bolsas, recipientes o contenedores, debidamente identificados, y clasificados, con la finalidad de no causar molestias de contaminación visual y generación de olores.*

Art. 31. *Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras que generen desechos peligrosos y/o especiales deberán contar con un tacho con cierre hermético o su respectiva funda roja para el almacenamiento temporal, hasta su entrega a un gestor ambiental autorizado.*

Art. 32. *Una vez llena las fundas de residuos de acuerdo a su categoría, el generador de residuos, desechos no peligrosos dispondrá las mismas en el interior de cada tacho respectivo y/o las ubicará en la vereda de su predio, en los horarios de recolección*

establecidos por el SGIRS. Para que no cause impacto visual negativo u olores desagradables.

Art. 34. Los recipientes de almacenamiento temporal mantendrán los colores de acuerdo a su clasificación: orgánico color verde; reciclable color azul, no reciclable color negro y residuos peligrosos/especiales y sanitarios (hospitalarios) color rojo con la señalética conforme la Norma INEN.

Art. 36. Las fundas o bolsas estandarizadas municipales serán de uso obligatorio por todos los generadores de desechos o residuos no peligrosos y sanitarios de acuerdo a su actividad dentro de la jurisdicción en el cantón Santa Cruz y la isla Baltra.

Art. 49. El GADMSC se obliga a recoger todos los residuos y desechos sólidos que no sean considerados peligrosos o especiales según los últimos estándares técnicos vigentes y que se encuentren debidamente clasificados en las categorías dispuestas por esta ordenanza, en las fundas o bolsas estandarizadas y autorizadas por la Municipalidad, en los horarios correspondientes.

Art. 50. No se recogerá los residuos y desechos que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados del servicio y/o pueda afectar el funcionamiento de los sitios de disposición final y/o relleno sanitario; los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC, serán los responsables de declarar la posible afectación antes señalada, de acuerdo a la Normativa Ambiental Vigente referente al manejo de residuos peligrosos y especiales en el Ecuador, indicados en los numerales 6, 7 y 8 del Art. 30 de la presente ordenanza.

Art. 51. Los residuos que forman parte de los listados nacionales de residuos o desechos peligrosos y/o especiales deberán ser entregados a Gestores Calificados por la Autoridad Ambiental competente. El GADMSC no se hará responsable de su recolección y destino final.

Art. 52. El SGIRS no recogerá los residuos y desechos que se encuentren de la siguiente manera:

- a) Mal clasificados y/o almacenados;
- b) Fundas, bolsas o recipientes rotos;
- c) En bolsas o fundas no autorizadas por el GADMSC; y,
- d) Fuera de los horarios respectivos para cada categoría.

Art. 84. DE LAS EMBARCACIONES DE TURISMO. - Se establece la tasa de gestión de

desechos y residuos sólidos para embarcaciones, la misma que estará incluida en el costo de cada funda estandarizada municipal, autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz y en la tasa contributiva y compensatoria para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos. Esta disposición es para toda embarcación de turismo que opere dentro de la Reserva Marina de Galápagos, con patente de turismo inscrita en el Registro Forestal, y que al menos una vez por mes ingrese a la Rada de Puerto Ayora o a la Rada de Seymour, en su itinerario regular

Art. 116. *Se prohíbe la comercialización, distribución, expendio o entrega de FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA Y/O TIPO ROLLO por parte de establecimientos turísticos, comerciales, o productivos como: supermercados, tiendas, ferias, hoteles, restaurantes, vendedores informales, entre otros, ubicados en la jurisdicción territorial del cantón Santa Cruz, a excepción de todo tipo de funda compostable biodegradable, y las fundas o bolsas estandarizadas municipales, diseñadas y autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz.*

Art. 119. *Se prohíbe el ingreso, venta, comercialización y las distribuciones de BEBIDAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES Y CERVEZAS, CONTENIDAS EN ENVASES DESECHABLES Y DESCARTABLES en el Cantón Santa Cruz. Para efectos de esta ordenanza, no se considera ningún tipo de aguas tónicas.*

2.6.2. Ordenanza 005-CGREG-11-II-2015: ORDENANZA PROVINCIAL QUE PROMUEVE EL CONSUMO RESPONSABLE MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y ENVASES DESECHABLES DE POLIESTIERENO EXPANDIDO (ESPUMAFÓN, ESPUMAFLEX, ESTEREOFÓN) EN LAS ISLAS GALÁPAGOS

Publicada en R.O 505 del 21 de mayo de 2015

Estado de vigencia: REFORMADO

Última reforma: 19-feb.-2019

Art. 1.- Objetivo. - *La presente ordenanza tiene como objetivo, el promover el consumo responsable mediante la regularización de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos.*

Art. 4.- *(Sustituido por el Art. 2 de la Res. 003-CGREG-XXXI-X-2018, R.O. 431, 19-II-2019).*
- *Para los fines de la presente ordenanza, se consideran como productos contaminantes derivados de los plásticos, los siguientes:*

a) *Las fundas plásticas tipo “camisetas”, tarrinas, sorbetes, vasos desechables, cubiertos y*

envases;

b) Los productos de poliestireno expandido, tales como platos, vasos y los contenedores de alimentos; y,

c) Las fundas de polietileno de alta densidad (PEAD) y baja densidad (PEBD); los envases plásticos desechables elaborados a partir de polietileno tereftalato (PET) y polietileno de alta densidad (PEAD), para el transporte final de alimentos y mercancías; y, las botellas no retornables de bebidas gaseosas.

Art. 5.- (Sustituido por el Art. 3 de la Res. 003-CGREG-XXXI-X-2018, R.O. 431, 19-II-2019).
- Se prohíbe en la provincia de Galápagos el ingreso de los productos señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza, así como su comercialización, distribución, expendio y/o entrega por parte de los establecimientos comerciales, turísticos y/o productivos de dicha jurisdicción territorial.

2.7. ACUERDOS

2.7.1. Acuerdo Ministerial 097-A: Refórmese los Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: R.O Suplemento 387

Fecha de publicación: 04-nov.-2015

Última reforma: -- sin reformas --

Artículo 1.- Expídase el Anexo 1, referente a la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua.

Artículo 2.- Expídase el Anexo 2, referente a la Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelos Contaminados.

Artículo 3.- Expídase el Anexo 3, referente a la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas.

Artículo 4.- Expídase el Anexo 4, referente a la Norma de Calidad del Aire Ambiente o nivel de Inmisión.

Artículo 5.- Expídase el Anexo 5, referente a la Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los anexos descritos en los artículos anteriores pasarán a formar parte integrante del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061.

ANEXO 1 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DESCARGA DE EFLUENTES: RECURSO AGUA

NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES:

RECURSO AGUA

Nota: Por mandato de la Disposición Transitoria Décima Primera del Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015, dispone que se entenderá como vigente este Anexo hasta que se expida el nuevo.
Nota: Anexo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 28, publicado en Registro Oficial Suplemento 270 de 13 de febrero del 2015.

Nota: Anexo 1 sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 97, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre del 2015

5. DESARROLLO

5.2 Criterios generales para la descarga de efluentes

5.2.1 Principios básicos para descarga de efluentes

5.2.1.1 Los laboratorios que realicen los análisis de muestras de agua de efluentes o cuerpos receptores deberán ser acreditados por el SAE.

5.2.1.2 De acuerdo con su caracterización toda descarga puntual al sistema de alcantarillado y toda descarga puntual o no puntual a un cuerpo receptor, deberá cumplir con las disposiciones de esta Norma. La Autoridad Ambiental Nacional establece en la TABLA 12 la guía técnica de los parámetros mínimos de descarga a analizarse o monitorearse, que deberá cumplir todo sujeto de control.

5.2.5 Normas generales para descarga de efluentes a cuerpos de agua marina

5.2.5.1 Se prohíbe descarga de aguas residuales domésticas e industriales a cuerpos de agua salobre y marina, sujetos a la influencia de flujo o reflujos de mareas. Todas las descargas a cuerpos de agua estuarinos, sin excepción, deberán ser interceptadas para tratamiento y

descarga de conformidad con las disposiciones de esta norma. Las Municipalidades deberán incluir en sus planes maestros o similares, las consideraciones para el control de la contaminación de este tipo de cuerpos receptores, por efecto de la escorrentía pluvial urbana.

5.2.5.2.2 Las descargas de efluentes a cuerpos de agua marina para sectores no considerados en el artículo 5.2.5.2.1, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la columna A de la tabla 10 de la presente Norma, cuyas concentraciones corresponden a valores medios diarios.

Tabla 10. Límites de descarga a un cuerpo de agua marina

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible (A) Descarga en zona de rompientes
Aceites y grasas	Solubles en hexano	mg/l	30,0
Coliformes fecales	NMP	NMP/100ml	10000
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO5	mg/l	200,0
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	400,0
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	250,0
Tensoativos	Sustancias Activas al azul de metileno	mg/l	0,5

5.2.5.4 Se prohíbe la descarga de residuos líquidos no tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, hacia los sistemas de alcantarillado, o cuerpos receptores. Se observarán las disposiciones de las normas correspondientes.

5.2.5.5 Los puertos deberán contar con un sistema de recolección y manejo para los residuos sólidos y líquidos provenientes de embarcaciones, buques, naves y otros medios de transporte registrados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

ANEXO 5: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES

Nota: Anexo sustituido por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 97, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre del 2015

4. NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR Y FMR

4.1. Niveles máximos de emisión de ruido para FFR y FMR

4.1.1.1 El nivel de presión sonora continua equivalente corregido, $L_{K_{eq}}$ en decibeles, obtenido de la evaluación de ruido emitido por una FFR, no podrá exceder los niveles que se fijan en la Tabla 1, de acuerdo al uso de suelo en el que se encuentre.

Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO ($L_{K_{eq}}$) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO FFR		
USO DEL SUELO	$L_{K_{eq}}$ (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Residencial (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)		
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	60	50
	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el $L_{K_{eq}}$ más bajo de cualquiera de los usos de suelo que comprenda la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial+ID2 $L_{K_{eq}}$ para este caso= Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del $L_{K_{eq}}$ para estos casos se los llevara a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 4.	

4.1.2 El Anexo 1 define los usos de suelo, que son utilizados en esta norma como referencia para establecer los niveles máximos de ruido ($L_{K_{eq}}$) para FFR.

ANEXO 1

Título: Usos del suelo

Uso de suelo se define como el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos. Estos deben acatarse a lo que disponga el instrumento de planificación territorial pertinente, el cual debe fijar los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y habilitación del suelo en el territorio en el que este rige.

Este anexo define los usos de suelo que son utilizados en esta norma como referencia para establecer los niveles máximos de emisión de ruido (LKeq) para FFR. Las Autoridades ambientales competentes deben utilizar estas definiciones en conjunto con la Tabla 1 como guías para determinar los niveles LKeq en cada uno de los usos de suelo existentes en su territorio.

Uso Residencial (RI)

Es aquel que tiene como destino principal la vivienda humana permanente. Los usos compatibles, actividades complementarias y condicionadas a este uso deberán cumplir con los niveles máximos de emisión de ruido para este uso de suelo. El nivel máximo de emisión para uso residencial también aplica al uso de suelo destinado a resguardar el patrimonio cultural, el cual se refiere al suelo ocupado por áreas, elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con un valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse.

Uso Industrial (ID)

Es aquel que tiene como destino actividades de elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de insumos en general para producir bienes o productos materiales.

El suelo industrial se clasifica en: industrial 1, industrial 2, industrial 3 e industrial 4.

Industrial 1 (ID1)

Comprende los establecimientos industriales y actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados no significativos.

Industrial 2 (ID2)

Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de bajo impacto.

Industrial 3 (ID3)

Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de mediano impacto.

Industrial 4 (ID4)

Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son consideradas de alto impacto y/o riesgo ambiental.

Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)

Destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios relacionados a la satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos tales como: salud, educación, cultura, bienestar social, recreación y deporte, religioso, etc.

Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)

Destinado a actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras, tales como: seguridad ciudadana, servicios de la administración pública, servicios funerarios, transporte, instalaciones de infraestructura, etc.

Uso Comercio (CM)

Es el destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas.

Por su naturaleza y su radio de influencia se los puede integrar en: comercial y de servicio barrial, comercial y de servicio sectorial, comercial y de servicios zonal, comercial y de servicios de ciudad.

Uso Agrícola Residencial (AR)

Corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas, etc.

Uso Protección Ecológica (PE)

Corresponde a las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, al Sistema Nacional de Bosques Protectores, a los manglares, los humedales, páramos, etc.

Uso Recursos Naturales (RN)

Corresponde a aquellas áreas destinadas al manejo, extracción y transformación de recursos naturales renovables y no renovables.

Uso Múltiple (MT)

Es el que está compuesto por dos o más usos de suelo

2.7.2. Acuerdo Ministerial 1: Reglamento de Alojamiento Turístico para la Provincia de Galápagos

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro oficial 652

Fecha de publicación: 18-dic.-2015

Última reforma: -- sin reformas --

CAPITULO I

SECCION I

AMBITO GENERAL

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular la actividad turística de alojamiento en la Provincia de Galápagos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será aplicado en los establecimientos de alojamiento turístico en la Provincia de Galápagos.

CAPITULO II

SECCION I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, INSPECCION E IDENTIFICACION

Art. 7.- Requisitos previo al registro.- Las personas naturales o jurídicas previo a iniciar el proceso de registro del establecimiento de alojamiento turístico, deberán contar con los siguientes documentos:

- a) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución, aumento de capital o reforma de estatutos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil;*
- b) Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;*
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC), para persona natural o jurídica;*
- d) Cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación o documento habilitante para realizar inversiones dentro del país, de la persona natural o representante legal de la compañía;*
- e) Carnet de residente permanente en caso de persona natural o representante legal de la persona jurídica;*

- f) Certificado de gravámenes o contrato de arrendamiento del local de ser el caso, debidamente legalizado ante la autoridad competente;*
- g) Inventario valorado de activos fijos de la empresa bajo la responsabilidad del propietario o representante legal;*
- h) Pago del uno por mil sobre el valor de los activos fijos;*
- i) Para el uso del nombre comercial, el establecimiento de alojamiento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual y la normativa aplicable en esta materia. Deberá verificarse el resultado de la búsqueda fonética;*
- j) Ficha o licencia ambiental según corresponda, emitida y aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional;*
- k) Permiso de construcciones emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.*

No se exigirá al usuario los documentos físicos cuando estos puedan ser obtenidos en línea por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 8.- *Del procedimiento de registro e inspección de un establecimiento turístico.- El procedimiento para el registro e inspección de un establecimiento de alojamiento turístico será el siguiente:*

- a) La Autoridad Nacional de Turismo, verificará que el proyecto de alojamiento turístico cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera. Sin este procedimiento, el establecimiento no podrá obtener el registro.*
- b) La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de los establecimientos de alojamiento turístico, en el que se determinará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización.*
- c) Para el registro, el empresario deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la Autoridad Nacional de Turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento.*
- d) La Autoridad Nacional de Turismo realizará inspecciones de verificación y/o control a los establecimientos. Al final de la inspección, se emitirá un acta suscrita entre el delegado de la Autoridad Nacional de Turismo y el propietario, representante legal, administrador o encargado del establecimiento de alojamiento turístico, donde se dejará constancia de la diligencia realizada. Una copia de esta acta será entregada al establecimiento.*

e) En caso de que los resultados de la inspección, determinen que el establecimiento no consignó información veraz al registrarse o posteriormente en caso de modificaciones, re-categorizaciones o reclasificaciones, la Autoridad Nacional de Turismo, impondrá las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 9.- *Cambio de clasificación o categoría.- Todo establecimiento que manifieste su voluntad de cambiar su clasificación o categoría, deberá realizar el proceso correspondiente determinado por la Autoridad Nacional de Turismo.*

La Autoridad Nacional de Turismo, no exigirá la presentación de documentación alguna, que ya hubiere sido acreditada en el momento pertinente.

Art. 10.- *De la identificación del establecimiento turístico.- El establecimiento deberá contar con un letrero visible en la parte exterior del mismo, en el cual no podrá ostentar una tipología o categoría que pueda engañar a los huéspedes, turistas, autoridades y público en general, sobre las condiciones y calidad del establecimiento. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente.*

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

Art. 11.- *Del procedimiento y requisitos de licenciamiento anual de funcionamiento.- Para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de alojamiento turístico, la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al cual se le haya transferido la competencia de licenciamiento, deberá solicitar como requisito indispensable el certificado de registro de turismo y los demás que sean requeridos conforme a la normativa vigente, de ser el caso.*

El procedimiento de obtención de la licencia única anual de funcionamiento será realizado obligatoriamente mediante la herramienta en línea de la Autoridad Nacional de Turismo, o de acuerdo al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado al cual se le haya transferido la competencia, según corresponda.

Los requisitos para obtener la licencia única anual de funcionamiento, aparte del registro de turismo serán los siguientes:

- a) Pago del impuesto predial;*
- b) Activos de la empresa según lo declarado en el impuesto a la renta correspondiente;*
- c) Pagos por concepto de renovación de licencia única anual de funcionamiento, de ser el*

caso;

d) Estar al día en el pago de las obligaciones previstas en la Ley de Turismo y normativa pertinente.

Una vez obtenida la licencia única anual de funcionamiento según el procedimiento establecido, se deberá contar con dicho documento para su exhibición, en un lugar que sea visible para el huésped.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado no cuente con una herramienta informática para el licenciamiento de los establecimientos de alojamiento, la Autoridad Nacional de Turismo otorgará de manera gratuita un enlace a su herramienta digital con el fin de mejorar los procesos y dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO

Art. 13.- *Categorías según la clasificación de los establecimientos de alojamiento turístico.- Es competencia privativa de la Autoridad Nacional de Turismo establecer a nivel nacional las categorías oficiales según la clasificación de los establecimientos de alojamiento turístico y sus requisitos.*

Las categorías de los establecimientos de alojamiento turístico según su clasificación son:

Clasificación del establecimiento de alojamiento turístico Categorías asignadas

Hotel 3 estrellas a 5 estrellas

Hostal 3 estrellas

Lodge 4 estrellas a 5 estrellas

Campamento Turístico Categoría única

Casa de Huéspedes Categoría única.

Art. 14.- *Autorización para la construcción y adecuación de edificaciones destinadas a alojamiento turístico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado competente será la entidad que en su jurisdicción aprobará los planos definitivos y autorizará la construcción y/o adecuación de edificaciones destinadas al alojamiento turístico, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y zonificación local.*

Previo a las aprobaciones definitivas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Nacional de Turismo procederá a revisar los siguientes documentos:

a) Para nueva infraestructura y ampliaciones o remodelaciones cuya área de intervención supere el 10% del área construida total del establecimiento:

a.1) Antecedentes de la empresa y de los empresarios o promotores;

a.2) Proyecto de inversión y financiamiento; y,

a.3) Anteproyecto arquitectónico.

b) Para ampliaciones y remodelaciones cuya área de intervención sea inferior al 10% del área construida total del alojamiento únicamente deberá presentar el Anteproyecto Arquitectónico.

CAPITULO VI

DE LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO

Art. 20.- *Requisitos para el registro.- Todo nuevo establecimiento de alojamiento turístico en Galápagos, previo a obtener su registro, deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento y por la Autoridad Nacional de Turismo.*

Adicionalmente, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), cualquier normativa para nueva infraestructura turística aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y demás normas emitidas por la autoridad competente.

Art. 21.- *Autorización para la construcción de edificaciones destinadas a alojamiento turístico.- Los establecimientos de alojamiento turístico deberán cumplir con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.*

Art. 22.- *Establecimientos permitidos para nuevas facilidades de alojamiento turístico en Galápagos.- Las únicas categorías autorizadas a operar en la Provincia de Galápagos para nuevos establecimientos de alojamiento turístico serán de 3, 4 y 5 estrellas, y los campamentos turísticos, debiendo cumplir con la normativa aplicable.*

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA.- Los establecimientos de alojamiento turístico que brinden los servicios de alimentos y bebidas, y modalidades de aventura dentro de sus instalaciones deberán regirse al Reglamento específico para cada actividad.

SEXTA.- Para el cumplimiento de los requisitos referentes a accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida, los establecimientos de alojamiento turístico deberán acoger las especificaciones contenidas en las normas pertinentes.

DECIMA PRIMERA.- Todos los establecimientos nuevos deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales, para el caso de establecimientos en funcionamiento, que forman parte del Plan de Ordenamiento de la Oferta de Alojamiento Turístico para Galápagos (POOAT), deberán contar con al menos un pozo séptico. En todas las áreas donde exista red de alcantarillado el establecimiento deberá estar conectado.

Se prohíbe, que los establecimientos de alojamiento evacúen directamente las aguas servidas.

DECIMA CUARTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico que forman parte del Plan de Ordenamiento de la Oferta de Alojamiento Turístico para Galápagos (POOAT) deberán cumplir con todas las disposiciones y requisitos de clasificación y categorización dispuestos en los anexos de este Reglamento, caso contrario no obtendrán el Registro de Turismo y no podrán ejercer la actividad de alojamiento turístico.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de infracciones ambientales, la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se les hayan transferido las competencias, deberán informar a la Autoridad Ambiental Nacional para que actúe conforme lo determina la normativa pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

TERCERA.- Para el caso de la implementación de sistemas de tratamiento de aguas servidas y/o pozos sépticos, los establecimientos de alojamiento turístico tendrán el plazo de 2 años para que dichos sistemas se encuentren en funcionamiento.

SEXTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico existentes, tendrán un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, para implementar trampas de grasa, ubicadas en áreas de preparación de alimentos.

2.7.3. Acuerdo Ministerial 162: Plan de Manejo de Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: R.O Edición Especial 153

Fecha de publicación: 22-jul.-2014

Última reforma: -- sin reformas --

7. La Zonificación de las Áreas Protegidas de Galápagos en el contexto del Modelo de Ordenamiento Territorial.

7.1 Proceso propuesto para la zonificación de las Áreas Protegidas.

7.2 Sistema de Zonificación de la Reserva Marina de Galápagos.

Zona 1: Uso Múltiple.

Zona 2: Uso Limitado.

Zona 3: Portuaria

Sitios de visita y actividades de uso público y ecoturismo en el marco de la zonificación provisional de la Reserva Marina.

7.3 Zonificación del Parque Nacional Galápagos

Zona 1: Protección Absoluta de Ecosistemas y su Biodiversidad.

Zona 2: Conservación y Restauración de Ecosistemas y su Biodiversidad.

Zona 3: Reducción De Impactos Red de sitios de Uso Público en el Espacio Natural.

Zona 4: Transición.

7.4 Espacio Humano.

Zona rural.

Zona urbana

Espacio humano

Zona Urbana

Son áreas privadas de las cuatro islas habitadas que conforman las poblaciones de:

- *Puerto Baquerizo Moreno en la isla San Cristóbal (cantón de San Cristóbal);*
- *Puerto Ayora en la isla Santa Cruz (cantón de Santa Cruz);*

- Puerto Villamil en la isla Isabela (cantón de Isabela); y
- Puerto Velasco Ibarra en la isla Floreana (cantón San Cristóbal).

Son las zonas donde ocurren los mayores cambios en el ambiente a través de la construcción de edificaciones e infraestructura, sistema vial, organismos introducidos, contaminación, etc., en estos espacios se concentran la mayor parte de las actividades humanas, convirtiéndose en centros de acopio y distribución, donde llega la mayoría de personas y carga desde el Ecuador continental y desde otras islas.

La administración de estas zonas es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) correspondiente a cada una de las islas, a excepción de Puerto Velasco Ibarra (Floreana), bajo jurisdicción del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, pero que cuenta con un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial encargado de su administración, debido a su aislamiento geográfico.

Aunque estas zonas no están bajo jurisdicción de la DPNG, la visión de un manejo territorial de “Archipiélago” entusiasma y obliga a resaltar la importancia de las relaciones estratégicas entre las distintas administraciones (Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejo de Gobierno de Galápagos, Agencia de Bioseguridad y Dirección del Parque Nacional Galápagos), que deben colaborar a nivel de redes interdependientes para buscar soluciones a los problemas de ordenamiento territorial existentes en el socioecosistema de Galápagos.

2.7.4. Acuerdo Ministerial 142: Listado Nacional de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro Oficial Suplemento 856

Fecha de publicación: 21-dic.-2012

Última reforma: -- sin reformas –

Art. 1.- Serán consideradas sustancias químicas peligrosas, las establecidas en el Anexo A del presente acuerdo.

Art. 2.- Serán considerados desechos peligrosos, los establecidos en el Anexo B del presente acuerdo.

Art. 3.- Serán considerados desechos especiales los establecidos en los Anexo C del presente acuerdo.

2.7.5. Acuerdo Ministerial 026: Expedir Procedimientos para el Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos previo al Licenciamiento Ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos

Estado de vigencia: REFORMADO

Publicación: Registro Oficial Suplemento 334

Fecha de publicación: 12-may.-2008

Última reforma: 23-nov.-2018

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo con el procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A.

2.7.6. Acuerdo Ministerial 22: Instructivo para la Gestión de Pilas Usadas

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro Oficial 943

Fecha de publicación: 29-abr.-2013

Última reforma: -- sin reformas --

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas a fin de fomentar la reducción y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación, importación, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas.

Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.

Art. 3.- El presente Acuerdo regula las pilas descritas en la Normativa Ambiental aplicable, a excepción de las pilas que no se puedan separar de los equipos celulares y electrónicos.

Las pilas reguladas por el presente Acuerdo son:

a) *Primarias:*

a.1) *Pilas con óxido de mercurio*

b) *Secundarias:*

b.1) *Pilas níquel cadmio*

b.2) *Pilas níquel hidruro metálico*

b.3) *Pilas níquel hierro*

b.4) *Pilación litio.*

Art. 4.- *Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo:*

Acopio.- Acción de receptar y agrupar pilas usadas, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.

Almacenamiento.- Actividad de guardar temporalmente pilas usadas ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.

Centro de acopio.- Es una instalación autorizada para la recolección y almacenamiento de pilas usadas. Se incluye como centros de acopio las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Desecho peligroso.- Son desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características: corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de pilas usadas en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y lo los controle (sic). El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa a que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente reglamento, se equiparará a un generador

en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestor de pilas usadas.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento, transporte y/o eliminación de pilas usadas, que haya recibido una autorización o una licencia ambiental para tal efecto.

Manifiesto único.- Documento oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento, transporte y destino de las pilas usadas producidas en el territorio nacional.

Pila usada.- Pila que ha perdido su utilidad para la cual fue creado por uso, daño o defecto.

Pila de óxido de mercurio.- Son aquellas que se utilizan en audífonos, células fotoeléctricas, relojes de pulsera eléctricos y equipamiento médico.

Pila níquel cadmio.- Son aquellas que se utilizan en computadoras portátiles, cámaras fotográficas, en todo equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo.

Pila níquel hierro.- Son aquellas que se utilizan para aparatos complejos y de elevado consumo energético principalmente en la industria pesada.

Pila níquel hidruro.- Son aquellas que se utilizan en computadoras portátiles, cámaras fotográficas, en todo equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo.

Pila ión litio.- Son aquellas que se utilizan en agendas electrónicas, ordenadores portátiles, lectores de música, cámaras fotográficas y de video.

Pilas primarias.- Son aquellas que una vez que se agotan son desechadas.

Pilas secundarias.- Son aquellas que pueden ser recargadas una cierta cantidad de veces.

Plan de contingencia.- Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona pilas usadas, a fin de controlar una situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido.

Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de pilas usadas, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, eliminación y/o disposición final controlada.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger las pilas usadas al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

CAPITULO II

CONTENIDO DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL

***Art. 6.-** El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas debe asegurar que la gestión integral de las mismas se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible e impacto ambiental; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la Política y las regulaciones sobre el tema.*

***Art. 7.-** Los distribuidores, comercializadores y usuarios finales serán corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo y en el plan presentado por los importadores o fabricantes aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.*

***Art. 8.-** El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. El plan debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, sistemas de eliminación y disposición final, exportación en los casos que aplique para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos.*

El plan se lo elaborará conforme al formato descrito en el anexo I del presente Acuerdo. Las fases de gestión serán realizadas por el importador-o fabricante a través de sus propios medios o a través de gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos peligrosos, para lo cual éstos deben contar con el permiso ambiental respectivo.

***Art. 10.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que maneje pilas usadas deberá cumplir con lo que establece la Norma Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable.*

***Art. 13.-** El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del plan.*

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título III

Del Usuario Final

Art. 16.- *Son responsabilidades y obligaciones del usuario final las siguientes:*

- 1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.*
- 2. Deberá retornar las pilas usadas al comercializador, distribuidor y/o centro de acopio autorizados por la Autoridad Ambiental competente.*
- 3. Cumplir con las instrucciones de manejo suministradas por el fabricante y/o importador en la etiqueta del producto.*

Título IV

De los Gestores de Recolección, Transporte y Almacenamiento

Art. 17.- *Son responsabilidades y obligaciones de los gestores de recolección, transporte y almacenamiento de pilas usadas las siguientes:*

- 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de gestión de pilas usadas debe estar autorizada por las Autoridad Ambiental competente en conformidad con lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.*
- 2. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración anual de desechos peligrosos respaldada por: manifiestos únicos, bitácoras, entre otros. La documentación de respaldo debe permanecer en los archivos de cada gestor.*
- 3. Las actividades de almacenamiento de pilas usadas deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriano INEN.*
- 4. El transporte de las pilas usadas debe realizarse conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.*

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 23.- *Prohíbese lo siguiente:*

1. Almacenar pilas usadas cerca de cuerpos de agua.
2. Quemar pilas usadas.
3. Mezclar pilas usadas con la basura domiciliaria.
4. Enterrar pilas usadas.
5. Desarmar pilas usadas por personas no autorizadas.
6. Instalar centros de acopio temporal en establecimientos de educación.
7. Disponer las pilas usadas en los rellenos sanitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no deben registrarse como generadores de desechos peligrosos son las descritas en la Legislación Ambiental aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, debe cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 5% del total de las pilas puestas en el mercado y con incrementos anuales mínimos de un 5% hasta alcanzar un desarrollo total del plan como mínimo de un 85% de pilas recolectadas.

Las metas de recolección para la provincia de Galápagos será el 100% de las pilas puestas en el mercado.

ANEXO I

FORMATO PLAN DE GESTION INTEGRAL DE PILAS USADAS

1. INFORMACION GENERAL

a) **Título:**

b) **Nombre o razón social:**

c) **RUC:**

d) **Dirección:**

e) Teléfono:

f) E-mail:

g) Período del plan:

h) Localización: (zona)

i) Identificación de participantes del sistema de Gestión:

2. ANTECEDENTES

a) Objetivos y metas.

b) Identificación de fuentes.

c) Clasificación e identificación de pilas.

d) Cuantificación de la generación.

e) Alternativas de prevención y minimización.

3. GESTION DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

a) Mecanismos de recolección:

Cronograma de recolección. Convenios / Contratos.

b) Almacenamiento:

Dirección de la bodega.

Descripción de las instalaciones de almacenamiento.

Condiciones de seguridad y salubridad.

c) Condiciones de seguridad y salubridad.

d) Mecanismos de transporte: *Cronograma de transporte.*

e) *Programas de inversión ambiental.*

f) *Convenios / Contratos.*

4. GESTION DE SISTEMAS DE ELIMINACION Y DISPOSICION FINAL

- a) *Mecanismos de eliminación o tratamiento.*
- b) *Identificación / justificación de eliminación seleccionado.*
- c) *Convenios / contratos, con sector productivo - gestores.*
- d) *Número de regularización ambiental del gestor.*

5. EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN

- a) *Personal responsable de la coordinación y operación de gestión integral.*
- b) *Programas de capacitación y prevención de riesgos.*
- c) *Sistemas de comunicación.*
- d) *Programas informáticos.*
- e) *Control, seguimiento y evaluación.*
- f) *Cuantificación de las metas anuales del plan establecidas por cada producto a nivel nacional.*
- g) *Cronograma anual de ejecución del plan.*
- h) *Descripción de actividades.*

6. PLAN DE CONTINGENCIA

En cada fase del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.

7. MATRIZ LOGICA VALORADA

- a) *Acciones propuestas.*
- b) *Frecuencias.*
- c) *Responsables.*
- d) *Medios de verificación.*
- e) *Costos.*
- f) *Otros indicadores que el fabricante y/o importador considere*

8. HOJA DE SEGURIDAD

9. INFORME ANUAL DEL PLAN DE GESTION DE PILAS USADAS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL.

2.7.7. Acuerdo Ministerial 268: “Deléguese a los directores/as provinciales ambientales y director/a del Parque Nacional Galápagos y suscripciones de licencias ambientales”

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: Registro Oficial 359

Fecha de publicación: 22-oct.-2014

Última reforma: -- sin reformas --

Art. 2.- Delegar a las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan las siguientes atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental:

d) Emitir pronunciamiento de Términos de Referencia (TDRs) de Estudios Ambientales de conformidad con la normativa ambiental aplicable;

e) Emitir pronunciamiento de Estudios Ambientales y Planes de Manejo Ambiental (Categoría III y IV), de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;

f) Emitir pronunciamiento de Estudios Complementarios, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;

g) Emitir pronunciamiento de Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;

h) Coordinación, seguimiento y evaluación de la Participación Social;

i) Emitir pronunciamiento de TDRs para Auditorías Ambientales;

j) Emitir pronunciamiento de Auditorías Ambientales;

k) Emitir pronunciamiento de las inspecciones de control y seguimiento;

l) Emitir pronunciamiento y dar seguimiento a los planes emergentes y/o planes de acción generados a través de los resultados de una inspección y/o de la Auditoría Ambiental;

m) Emitir pronunciamiento de las inspecciones de control y seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental;

- n) Emitir pronunciamiento a Monitoreos Ambientales;*
 - o) Emitir pronunciamiento por atención y seguimiento a denuncias ambientales;*
 - p) Emitir pronunciamiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 334 de 12 de mayo de 2008, para la Gestión de Desechos Peligrosos y Transporte de Materiales Peligrosos, o la normativa que lo reemplace.*
 - q) Emitir y actualizar Registros de Generador de Desechos peligrosos y/o especiales; con excepción de la emisión de los Registros de generadores de desechos peligrosos y/o especiales emitidos para la aplicación de la Política de post consumo (Responsabilidad extendida del productor e importador).*
- En el caso de que dichos registros hayan sido emitidos previos a la emisión del presente cuerpo legal, las Direcciones Provinciales procederán con la respectiva actualización del Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, de ser el caso;*
- r) Emitir pronunciamiento a los Planes de Minimización de Desechos peligrosos y/o especiales;*
 - s) Emitir pronunciamiento a las actualizaciones de Planes de Minimización de desechos peligrosos y/o especiales;*
 - t) Emitir pronunciamiento a Declaraciones anuales de gestión de desechos peligrosos y/o especiales;*
 - u) Emitir pronunciamiento a todos los mecanismos establecidos para el control y seguimiento ambiental;*
 - v) Ejecutar acciones de apoyo a las actividades no desconcentradas solicitadas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.*

2.7.8. Acuerdo Ministerial 1257: Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios

Estado de vigencia: VIGENTE
Publicación: R.O Edición Especial 114
Fecha de publicación: 02-abr.-2009
Última reforma: -- sin reformas --

EXTINTORES PORTATILES CONTRA INCENDIOS

Art. 29.- *Todo establecimiento de trabajo, comercio, prestación de servicios, alojamiento, concentración de público, parqueaderos, industrias, transportes, instituciones educativas públicas y privadas, hospitalarios, almacenamiento y expendio de combustibles, productos químicos peligrosos de toda actividad que representen riesgos de incendio; deben contar con extintores de incendio del tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo.*

Art. 32.- *Para el mantenimiento y recarga de extintores se debe considerar los siguientes aspectos:*

a) La inspección la realizará un empleado designado por el propietario, encargado o administrador que tenga conocimiento del tema debidamente sustentado bajo su responsabilidad. Esto se hace para asegurar que el extintor esté completamente cargado y operable, debe estar en el lugar apropiado, que no haya sido operado o alterado y que no evidencie daño físico o condición que impida la operación del extintor. La inspección debe ser mensual o con la frecuencia necesaria cuando las circunstancias lo requieran mediante una hoja de registro;

b) El mantenimiento y recarga debe ser realizado por tendido de la línea de manguera sin impedimentos de personas previamente certificadas, autorizadas por el cuerpo de bomberos de cada jurisdicción, los mismos que dispondrán de equipos e instrumentos apropiados, materiales de recarga, lubricantes y los repuestos recomendados por el fabricante.

2.8. RESOLUCIONES

2.8.1. Resolución No. 18: INSTRUCTIVO CONSTRUCCIÓN NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Estado de vigencia: VIGENTE

Publicación: R.O 818

Fecha de publicación: 26-oct.-2012

Última reforma: -- sin reformas --

Art. Único.- *Aprobar el INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESTINADA PARA ALOJAMIENTO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No.009-CGREG-2012 del 16 de marzo del 2012, así como las reformas planteadas al mismo a efectos de insertar las observaciones propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal referente a los tiempos de respuesta a los administrados en función de su competencia, así:*

Art. 1.- *El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo a*

través del cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, autorizará la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos.

Así mismo constituye una guía para el administrado, que le permitirá esclarecer los pasos a seguir y las instituciones a las cuales debe acudir, a fin de contar con todas las autorizaciones y/o permisos respectivos, para la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos.

Art. 9.- *Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos, si no se han obtenido todos y cada uno de los permisos correspondientes determinados por Ley, y, conforme el presente Instructivo.*

Art. 10.- *La ampliación que implique la construcción de una infraestructura turística destinada para alojamiento, deberá cumplir con lo que establece el Art. 49 de la LOREG y por tanto con el presente Instructivo.*

Art. 11.- *El control de toda infraestructura turística en la provincia de Galápagos, estará a cargo de todas las Instituciones de dicha Provincia en el marco de sus competencias. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aplicara las medidas correctivas o de sanción establecidas en la Constitución, las leyes, y en el Reglamento que para el efecto se creare, enmarcados en los principios precautelatorio y de conservación que rigen toda actividad en la Provincia de Galápagos.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: *Los propietarios o administradores de los establecimientos de alojamientos turísticos que estuvieren operando desde la fecha de expedición de la LOREG, hasta la fecha de publicación del presente Instructivo, sin haber obtenido la autorización prevista en el artículo 49 de la LOREG, deberán tramitar la misma en el lapso de hasta siete meses, contados a partir de la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial.*

Una vez fenecido dicho plazo, la Dirección Técnica Provincia de Galápagos del Ministerio de Turismo, procederá a la clausura definitiva de los establecimientos que hayan venido funcionando como alojamiento turístico que no contaren con la autorización a la que se refiere el inciso anterior.

SEGUNDA: *El Consejo de Gobierno de Galápagos, en el plazo de 8 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Instructivo, determinará los parámetros para construcciones de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,*

de conformidad con el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos.

NOTA. - *el Art. 49 de la derogada Ley Orgánica Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998, se refería a “CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURISTICA”*

2.8.2. RESOLUCIÓN No. 0041 (EXPÍDENSE LAS REGLAS GENERALES DE VISITA AL PARQUE NACIONAL Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS)

Publicada en R.O Nro. 256 del 6 de junio de 2018

Estado de vigencia: *VIGENTE*

Última reforma: *Resolución 0041 (Registro Oficial 256, 6-VI-2018)*

Art. 1.- *Las reglas de visita a las áreas protegidas de Galápagos regulan las actividades de los turistas y de la comunidad que ingresa a los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos (PNG) y de la Reserva Marina de Galápagos (RMG).*

Art. 2.- *Las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos son las siguientes:*

- 1. Las visitas a las áreas protegidas de Galápagos sólo pueden efectuarse en compañía de un Guía Naturalista autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.*
- 2. Contrate los servicios de operadores turísticos y embarcaciones autorizadas para trabajar en las áreas protegidas de Galápagos. ¡Asegúrese que su experiencia sea inolvidable!*
- 3. Permanezca en el interior de los senderos y respete la señalización. No destruya su infraestructura. Su seguridad y la conservación de los recursos naturales son importantes.*
- 4. Mantenga una distancia no menor a dos metros de los animales para no afectar su comportamiento. Si los toca, los altera.*
- 5. Evite alimentar a los animales de Galápagos, ya que causa daños en su salud. Ellos pueden alimentarse solos.*
- 6. Tome fotografías sin flash, así evitará alterar el comportamiento normal de la vida silvestre. Filmaciones y fotografías profesionales con fines comerciales necesitan autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.*
- 7. Si desea acampar, hay sitios permitidos donde puede hacerlo. Solicite una autorización con 48 horas de anticipación en las oficinas de la Dirección Parque Nacional Galápagos en*

las diferentes Islas pobladas.

8. Los alimentos, plantas y animales ajenos a Galápagos amenazan las Islas. Colabore con los sistemas de inspección y cuarentena ubicados en los aeropuertos y muelles de las islas. Revise la lista de productos permitidos para su ingreso.

9. Los souvenirs hechos con coral negro, conchas, piedras volcánicas, partes de animales y maderas endémicas, el consumo de especies en veda; constituyen una actividad ilegal. ¡No los compre, no los consuma y denuncie su venta!

10. Escribir frases en rocas, árboles y paredes alteran el paisaje natural de las Islas. ¡Mantengamos su belleza escénica en su mayor estado natural!

11. Si genera basura, guárdela; llévela consigo hasta los centros poblados y colabore con los programas de reciclaje. La basura genera impactos negativos sobre el paisaje y la vida de los humanos y la de los animales.

12. El fuego es un peligro para la flora y fauna de las Islas, fumar o hacer fogatas dentro del área protegida no está permitido.

13. La pesca a bordo de las embarcaciones de turismo está prohibida. Colabore denunciando esta irregularidad a las autoridades del Parque Nacional Galápagos y la Armada del Ecuador.

14. Los deportes acuáticos motorizados, el uso de submarinos y el turismo aéreo no están permitidos. Disfrute de un contacto más natural en este bello lugar del Planeta.

Art. 3.- *Las reglas de visita serán difundidas a través de operadores turísticos, agencias de viajes, guías naturalistas, prestadores de servicios locales y aerolíneas.*

Art. 4.- *Los Guías Naturalistas tienen la responsabilidad de informar, controlar y hacer cumplir a sus pasajeros las reglas de visita de las Áreas Protegidas antes durante y después de la visita.*

Art. 5.- *La Dirección del Parque Nacional Galápagos controlará y verificará el cumplimiento de las Reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos.*

Art. 6.- *El incumplimiento o violación de las reglas de visita de las Áreas Protegidas de Galápagos serán sancionadas conforme la normativa legal vigente.*

Art. 7.- *La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará los Procesos de*

Administración Turística y de Conservación Educación y Participación Ambiental

2.9. NORMAS

2.9.1. Norma INEN 2266:2013

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS

Esta norma se aplica a las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.

3.1 Para los efectos de esta norma se adoptan las definiciones tanto del SGA, como de la Reglamentación para el Transporte de Materiales Peligrosos de Naciones Unidas, las establecidas en las NTE INEN 439, 1838, 1898, 1913, 1927, 1962, 2078, 2168, 1076, 2288, TULSMA y las que se detallan en esta norma.

2.9.2. Norma Técnica INEN 2632-2012. Disposición de productos. Lámparas de descarga en desuso.

2.1 Esta norma aplica a las lámparas fluorescentes compactas (LFC), lámparas fluorescentes rectas (tubos fluorescentes) y circulares, de uso residencial, comercial e industrial, lámparas de sodio de alta presión y lámparas de halogenuros metálicos y, demás lámparas y tubos de descarga, cuya composición incorpore mercurio, que se encuentren en desuso, tras haber sido comercializados en el Ecuador.

4.1 Las lámparas de descarga se pueden clasificar según el gas utilizado o la presión a la que este se encuentre (alta o baja presión) (ver nota 1).

5.1 Para efectos de esta norma, las lámparas de descarga en desuso serán consideradas materiales que revisten características peligrosas principalmente debido a su contenido de mercurio, por lo tanto, no deben, por ningún motivo, ser arrojados en el suelo, en cuerpos de agua, al alcantarillado, ni entre los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.

5.2 Quienes manejen lámparas de descarga en desuso deben hacerlo cumpliendo lo dispuesto en las normativas vigentes para el efecto, y en particular, el Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente.

5.5 La entrega de las lámparas de descarga en desuso para su adecuado manejo se realizará únicamente a las personas autorizadas para el efecto por el Ministerio del Ambiente o por las AAAR.

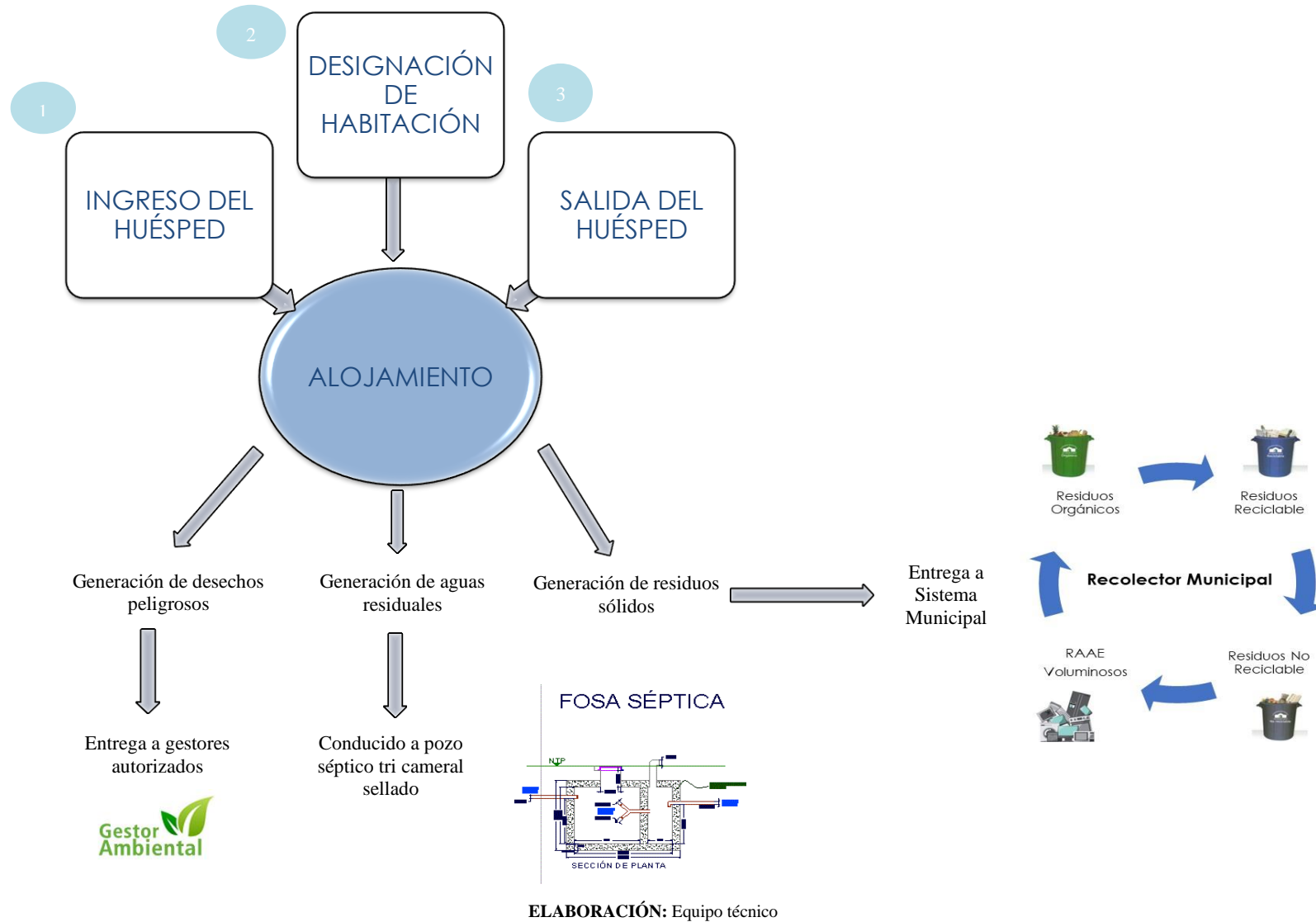
3. Capítulo III: Ciclo de Vida del proyecto

3.1. CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

En virtud del análisis realizado del proyecto concerniente al ciclo de vida (ACV), fue realizado tomando en consideración el servicio de hospedaje para visitantes, más no como un producto. En el marco operativo del hotel Silberstein, inicia con la llegada del visitante, acceso a la habitación, servicio de piscina y bar-cafetería, complementado con recomendaciones a los huéspedes para realizar tours navegables o de tierra, y finalmente la salida del establecimiento.

Actualmente el proyecto se encuentra en la fase operativa y no el operador no tiene previsto el cese de actividades.

Figura 1. Análisis del ciclo de vida de las actividades del proyecto



4. Capítulo IV: Descripción de las Actividades del Proyecto

4.1. Ubicación geográfica y área del proyecto

El proyecto “Operación del Hotel Silberstein”, se encuentra ubicado en la Avenida Charles Darwin y Seymour, barrio Pelikan Bay, parroquia Puerto Ayora de la isla Santa Cruz.

El hotel Silberstein fue construido en un estilo mediterráneo, cuenta con 22 habitaciones con baño privado y aire acondicionado; además, el complejo hotelero cuenta con una piscina en el área del jardín, y ofrece el servicio de desayunos a los huéspedes que se alojan en el establecimiento. El área geográfica total del proyecto es de 1.200 m² aproximadamente.

A continuación, se presenta la ubicación general del proyecto:



Ilustración 1. Ubicación del proyecto “Hotel Silberstein”, demarcado con líneas rojas se representa el área de implantación del mismo.

Elaboración: Equipo Técnico

4.1.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Como se sabe muchos alemanes migraron hacia América Latina desde la primera mitad del siglo XIX, sobre todo después de la segunda guerra mundial. Si bien los alemanes se radicaron principalmente en países como Brasil, Argentina, Bolivia y Paraguay; pero también arribaron al Ecuador, y muchos llegaron a las islas Galápagos, en Santa Cruz aún existe una playa conocida como “la paya de los alemanes”.

La familia alemana Angermeyer una de las primeras familias migrantes, llegó a Galápagos a principios del siglo XX, para empezar a desarrollar actividades de alojamiento turístico, dicha familia construyó la “Residencia Angermeyer”, que a partir de entonces actuó como el primer punto de servicios de hospedaje de visitantes.

En el año 2002 los nuevos propietarios de la “Residencia Angermeyer”, Werner y Gabriele Silberstein, cambiaron el nombre al que actualmente se lo conoce como “Hotel Silberstein”. (Comp. Pers. Grit Silberstein, enero 2023)

4.2. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

4.2.1. Infraestructura existente

El Hotel Silberstein, actualmente cuenta con las siguientes áreas:

1. Área de recepción
2. Habitaciones
3. Piscina
4. Área de recreación/descanso
5. Cocina
6. Salón para el servicio de desayunos buffet
7. Cafetería/Restaurante

➤ RECEPCIÓN

Es el área donde se da la bienvenida a pasajero y se realiza tanto el registro de ingreso (check in) como el registro de salida (check out) de los huéspedes.



Fotografía 1. Vista interior de las habitaciones del hotel Silberstein

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor

➤ HABITACIONES

Al interior del complejo se puede encontrar 22 confortables habitaciones, las cuales pueden ser con dos camas twin separadas y otras dobles matrimoniales, entre queen y King-size, para el caso de ocupación simple o doble. Todas las habitaciones cuentan con baño privado, agua caliente, ventilador y aire acondicionado, además del servicio de wi-fi al interior de los dormitorios y alrededor de toda la infraestructura. Finalmente, también los huéspedes pueden contar con el servicio de lavandería el cual se encuentra disponible bajo pedido.



Fotografía 2. Vista interior de las habitaciones del hotel Silberstein

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor



Fotografía 3. Vista interna de la suite del hotel Silberstein

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor

➤ PISCINA Y ÁREAS VERDES

A manera de complemento de una estancia placentera, el hotel Silberstein tiene a disposición de sus huéspedes, una piscina rodeada de jardines con especies nativas y endémicas de Galápagos, que invitan a escuchar el canto de las aves que se posan sobre los árboles.



Fotografía 4. Área de piscina y jardín del Hotel Silberstein
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor

Las tareas de mantenimiento de la piscina se realizan dos veces por semana con el personal encargado. Se realiza el siguiente proceso:

1. En la noche se realiza el cepillado del fondo y de las paredes de la piscina
2. Se coloca el **sulfato de aluminio** (clarifica el agua)
3. Se coloca **sulfato de cobre** (evita la formación de algas)
4. Se coloca el **cloro granulado** (para desinfección)
5. Al amanecer del día siguiente se realiza la aspiración de la piscina
6. Se realiza la limpieza de los filtros
7. Se controla el PH del agua y el cloro residual, añadiendo los productos necesarios para equilibrar el PH, en este caso **ácido muriático**.
8. Se realiza la recirculación del agua de la piscina

El llenado del agua utilizada en la piscina, se lo realiza mediante tanquero, un buen mantenimiento del agua permite un estado de conservación del agua de la piscina más duradero. Dejar una piscina completamente vacía no es una opción muy recomendable, ya que su estructura puede deteriorarse debido al contraste de temperatura; por lo tanto, la renovación del agua de la piscina se recomienda que se haga cuando hayan pasado unos tres a cinco años de la última vez. (Com. Pers. Guisela Lugmaña – Representante Servicios Turísticos Galextur Cía. Ltda., enero 2023).



Fotografía 5. Insumos utilizados para limpieza y mantenimiento de piscina
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor

➤ **ÁREA DE RECREACIÓN/DESCANSO**

Junto a la piscina del hotel Silberstein, existe una gran área para explorar, relajarse y disfrutar, en las cómodas perezosas y mesas con parasoles para disfrutar del acompañamiento de un coctel o a su vez una bebida suave refrescante.



Fotografía 6. Área de descanso del hotel Silberstein
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor

➤ **ÁREA DE SALÓN**

El Hotel Silberstein cuenta con un área exclusiva para ofrecer a los huéspedes un desayuno tipo buffet; el cual cuenta con una variedad de opciones dependiendo del día para poder seleccionar, antes de iniciar cualquier tour en la isla Santa Cruz.



Fotografía 7. Salón del Hotel Silberstein
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023



Fotografía 8. Desayunos tipo Buffet
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

➤ **COCINA**

El Hotel Silberstein cuenta con un área de cocina, principalmente para la preparación de desayunos para los huéspedes. Anteriormente, se utilizaba para el “Restaurante AQUA” que hoy esta inoperativo.



Fotografía 9. Área de cocina

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

➤ **ÁREA DE CAFETERÍA/RESTAURANTE**

Junto al ingreso principal del hotel, en la Av. Charles Darwin se encuentra un área que es utilizada como cafetería/restaurante. Es importante mencionar que, si bien este espacio está dentro del terreno del hotel Silberstein, actualmente es alquilado a personas ajenas a la empresa GALEXTUR Cía. Ltda.



Fotografía 10. Cafetería/Restaurante

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

A continuación, se presenta el plano general del proyecto:



Ilustración 2. Plano general del proyecto “Hotel Silberstein”
 FUENTE: GALEXTUR, 2023

4.2.1.1. Instalaciones Eléctricas

En lo que respecta al suministro eléctrico del Hotel Silberstein, la mayoría de las operaciones cotidianas actualmente se encuentran adheridas al sistema interconectado de la empresa ELEGALAPAGOS, cuya distribución es realizada mediante una línea de media tensión de 13.2 Kv, que va interconectada hacia un transformador de reducción tipo Pad Mounted de 150 KVA trifásico, con una cámara de comando universal instalada en el cuarto de máquinas.

El transformador tiene las siguientes características:

- Voltaje en el primario: 13.2 KV GRDY
- Voltaje en el secundario: 208/120v.
- Sumergido en aceite
- Cinco tapas 2.5% del voltaje nominal

4.3. ASPECTOS AMBIENTALES

Manejo de Aguas Negras y Grises: El manejo de las aguas negras y grises del hotel Silberstein, desde su construcción se ha venido realizando mediante pozos sépticos sellados, hacia donde las aguas residuales son conducidas mediante zanjas de infiltración para iniciar con el proceso de filtrado. Los lodos acumulados, son evacuados mediante la contratación del Hydro cleaner del GAD Municipal de Santa Cruz. El proponente del proyecto, a través de su representante la Sra. Grit Silberstein, en mayo de 2023 se reunió junto con el equipo consultor y el Ing. Max Martín especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Energía Solar, con el fin de buscar alternativas para mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales actual; y, así minimizar los posibles impactos ambientales del recurso agua en el área de influencia del proyecto.

Acorde a la información de los planos del sistema de tratamiento actual del hotel con los que el proponente dispone, se concluye que, el “Hotel Silberteín” cuenta con al menos 3 pozos sépticos tricamerales, con sus respectivas cajas de revisión, una caja desengrasadora en el área de cocina y campos de infiltración conformados principalmente por piedra pómez **(Anexo 6.- Planos de Pozos Sépticos).**

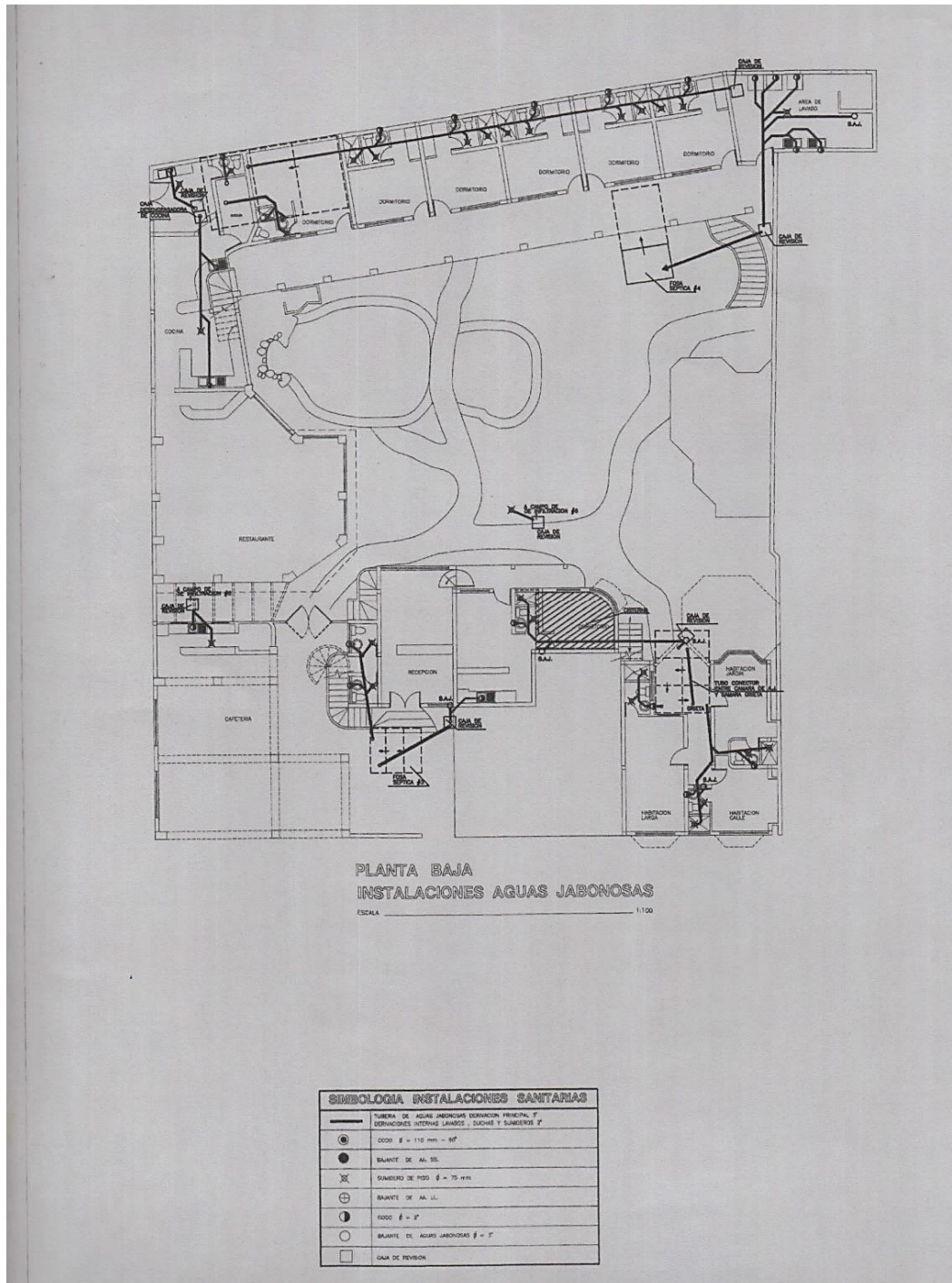


Ilustración 3. Plano general de ubicación de pozos sépticos del proyecto “Hotel Silberstein”

FUENTE: GALEXTUR, 2023



Fotografía 11. Ubicación de pozos sépticos acorde los planos del hotel. Izquierda: área de jardín. Derecha: ingreso principal al hotel.

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, mayo 2023



Fotografía 12. Caja de revisión del pozo séptico y chimeneas de desfogue en el área del jardín

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor



Fotografía 13. Inspección de los pozos sépticos en conjunto con equipo consultor, especialista en PTAR y proponente del proyecto

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, mayo 2023



Fotografía 14. Inspección del estado de las cajas de revisión de pozos sépticos

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, mayo 2023

Gestión de desechos y residuos sólidos: los desechos no peligrosos son recolectados y separados en las fuentes generadoras (habitaciones y áreas comunales), posteriormente depositados en recipientes de almacenamiento temporal acorde a la clasificación del GAD Municipal de Santa Cruz y en las fundas estandarizadas municipales, para su posterior entrega en los horarios establecidos.



Fotografía 15. Contenedores para la separación de los desechos y residuos en la fuente
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

Paneles solares: Tanto la torre frontal como la torre posterior cuentan con paneles solares que colaboran en un ahorro del 50% al 70% de la energía requerida para calentar agua.



Fotografía 16. Paneles solares ubicados en la torre posterior del hotel
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023



Fotografía 17. Paneles solares ubicados en la torre de ingreso principal del hotel

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

El mantenimiento preventivo del sistema de paneles solares, se realiza cada año o acorde a las recomendaciones de la empresa especialista ORCATEC.

Abastecimiento de agua: En la terraza de la torre posterior del hotel, se mantienen instalados cuatro tanques reservorios de agua con capacidad de 1.000 litros cada uno y que son abastecidos a través de tanqueros. Estos reservorios de agua complementan la eficiencia del sistema de distribución municipal y así mantener las operaciones del servicio hotelero sin afectaciones a los visitantes (Com. Pers. Guisela Lugmaña – Representante Servicios Turísticos Galextur Cía. Ltda., enero 2023).

La distribución de agua en las instalaciones del hotel se realiza con la ayuda de bombas tanto para el funcionamiento de la piscina como para el abastecimiento de agua a duchas, lavamanos, inodoros, cocina, lavandería y jardines.



Fotografía 18. Bomba de agua en el área de piscina
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023



Fotografía 19. Tanques reservorios de agua en la terraza de la torre posterior del hotel
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

Otras buenas prácticas ambientales: En las habitaciones del hotel se mantienen colocadas las reglas de visita al PNG, así como en otras áreas del hotel se ha colocado señalética para incentivar las buenas prácticas ambientales.

Para las actividades de limpieza del menaje hotelero se utiliza productos biodegradables, que se encuentran en el área de lavandería.



Fotografía 20. Señalética con las reglas del PNG
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023



Fotografía 21. Señalética para la separación adecuada de desechos sólidos
Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023



Fotografía 22. Productos de limpieza con sello de “biodegradables”

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

5. Capítulo V: ALÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

5.1. Justificación general

En virtud de la reseña histórica del hotel, que data de principios del siglo XX en donde la familia alemana Angermeyer llegó a las islas Galápagos como una de las primeras familias migrantes, y construyó la “Residencia Angermeyer”, para posteriormente a partir de julio del año 2002 los nuevos propietarios Werner y Gabriele Silberstein utilizaron el nombre comercial de Hotel Silberstein, el cual forma parte de la historia y desarrollo del cantón Santa Cruz, debido a que fue uno de los primeros centros de hospedaje para visitantes.

Por tanto, el análisis de alternativas para el proyecto “Operación del Hotel Silberstein”, no aplica, ya que las operaciones del establecimiento de hospedaje como se mencionó anteriormente tiene varias décadas, así como también el lugar de ubicación del hotel es en una zona comercial de la Av. Charles Darwin, y se encuentra rodeado de almacenes de artesanías locales, restaurantes y sitios de visita turísticos, por lo cual el proyecto es compatible con el medio circundante, de igual manera los propietarios no tienen la intención de realizar modificaciones o readecuaciones a la infraestructura existente, siempre y cuando perduren en el tiempo la calidad de los servicios detallados anteriormente, y en concordancia con las medidas ambientales actuales y acordes al proyecto.

6. Capítulo VI: DEMANDA DE RECURSOS NATURALES POR PARTE DEL PROYECTO

Las regulaciones para los establecimientos de alojamiento turístico han sido emitidas por los Entes de Control, en este caso el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como la Autoridad Ambiental Competente; sin embargo, a medida que más y más personas visitan Galápagos es posible que inversionistas nacionales y extranjeros quieran invertir en hoteles con el fin de obtener una parte de la industria del turismo lucrativo, lo que puede provocar una demanda de más recursos naturales.

A continuación, se detalla la caracterización de los recursos naturales, que han sido utilizados durante la etapa operativa del proyecto:

- **Aguas superficiales y subterráneas**

Los pozos sépticos al estar sellados, en general, a nivel cantonal por años han estado conectados a las grietas. El proponente del proyecto, con el fin de reducir el impacto ambiental que esto pueda ocasionar a las aguas subterráneas, tiene previsto la instalación de una PTAR. (Com. Pers. Guisela Lugmaña – Representante Servicios Turísticos Galextur Cía. Ltda., enero 2023)

- **Ocupación de cauces**

No se requiere la ocupación de ningún cauce hídrico, para las operaciones de hospedaje en el proyecto.

- **Aprovechamiento forestal**

El proyecto denominado “Operación del Hotel Silberstein”, no necesita un permiso de aprovechamiento forestal, pues no se identificaron zonas con bosque protectores, las actividades operativas se ejecutan en área urbana de la parroquia Puerto Ayora.

- **Emisiones atmosféricas (aire y ruido)**

El hotel Silberstein aplica el uso de paneles solares que ayudan a un ahorro del 50% al 70% de la energía requerida para el calentamiento permanente de agua de todas las habitaciones; sin embargo, durante las operaciones y la necesidad del abastecimiento del recurso agua es obligatorio el uso de bombas, que generan ruido, por lo cual se establecerá un monitoreo de ruido dentro de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

7. Capítulo VII: DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LÍNEA BASE

7.1. MEDIO FÍSICO

7.1.1. Metodología aplicada para la descripción del Componente Físico (Abiótico)

La descripción bibliográfica del componente físico ha sido desarrollada en base a la información secundaria existente sobre el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, en lo referente a los aspectos geológicos, condiciones climáticas, corrientes oceánicas, fenómeno ENOS, patrones de mareas e información meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI.

Asimismo, para el detalle de la información referente al componente socioeconómico se ha utilizado la información del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Cruz – Galápagos 2021 – 2032.

7.1.2. Hidrología General

El recurso hídrico en las Islas Galápagos, es escaso debido a su formación geológica y origen basáltico; por tanto, el sistema acuático en las islas se encuentra conformado por pantanos, pozas temporales, acuíferos, vertientes, cañadas y Acuíferos (PDOT, 2021-2032)

El sistema hídrico del Cantón de Santa Cruz está constituido por acuíferos que son reservorios de agua de lecho definidos de roca o sedimento que contiene abundante agua subterránea en sus fisuras, existen 38 cuencas hidrográficas principales con superficies que varían entre los 5 km² y 50 km² (infiltración de agua de lluvia). (INAMHI, 2015)

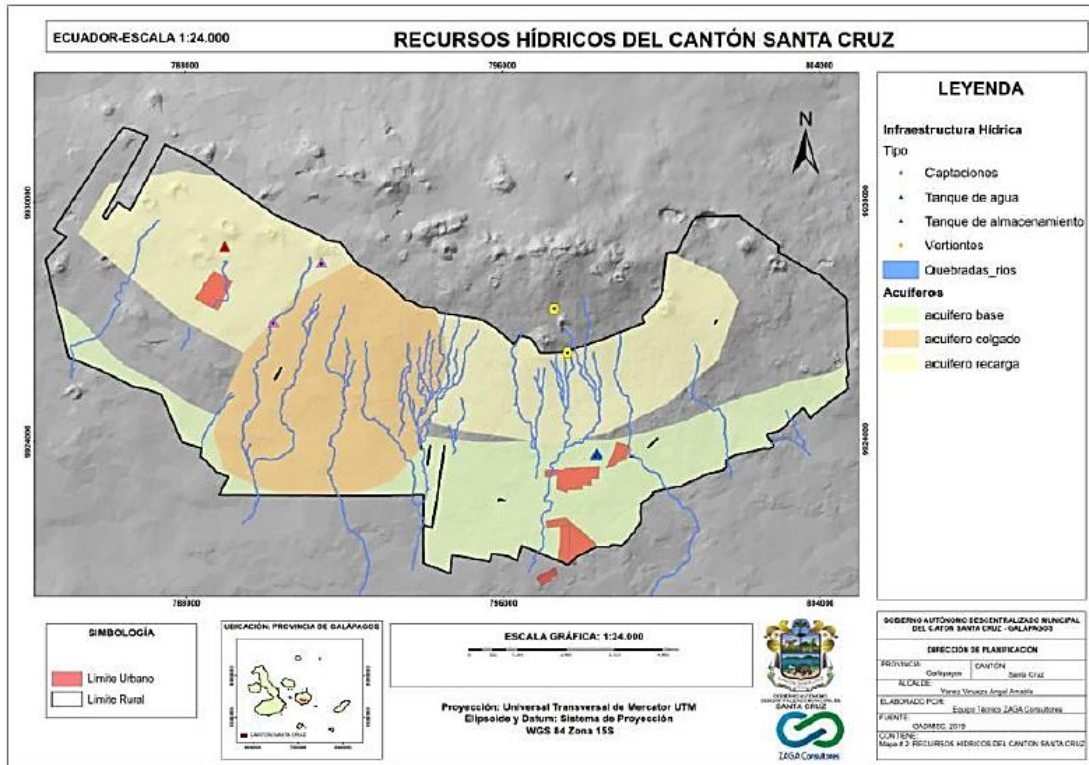


Ilustración 4. Recurso hídrico del cantón Santa Cruz

Fuente: PDOT – GADMSC, 2019

En el cantón no existen ríos perennes, solo drenajes de escorrentía temporales en épocas de aguas de lluvias, La cuenca hidrográfica de Pelican Bay que se extiende desde el punto más alto de la isla Santa Cruz, en el Cerro Cocker y termina en su punto de salida al mar en Pelican Bay, tiene una superficie de 43 km². (Ozouville, 2008).

En el sector de Pelican Bay en Puerto Ayora es el sector donde históricamente los colonos buscaban agua salobre para sus necesidades y en épocas de El Niño se ha observado salidas de agua dulce en el mar (Ozouville, 2008).

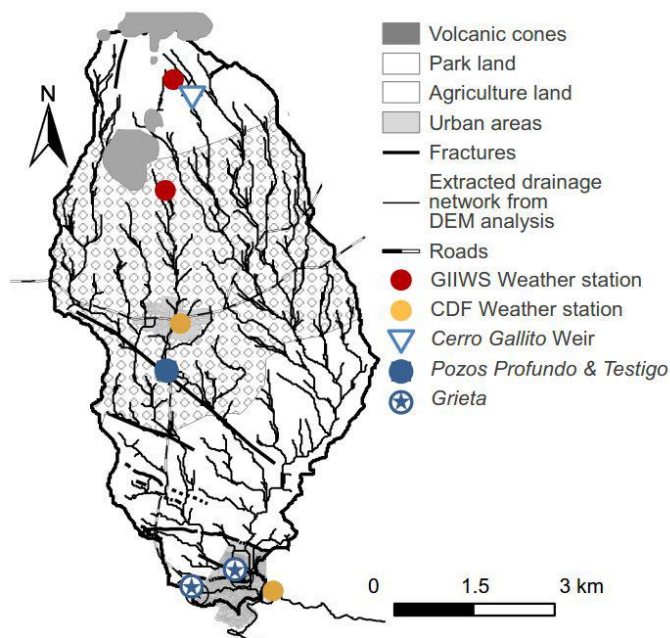


Ilustración 5. Detalle de la cuenca hidrográfica Pelican Bay
Fuente: Ozouville, 2008

7.1.3. Relieve y pendiente

El Territorio de la isla Santa Cruz comprende altitudes que van desde 0 hasta 864 msnm. La superficie del cantón es irregularidad, presenta zonas planas a inclinadas (Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, 2015).

El punto de mayor altitud es Cerro Crocker con 864 msnm. La Parroquia Puerto Ayora del cantón, tienen altitudes entre 0 y 104 msnm. La Parroquia Bellavista, presentan un terreno bajo, amplio, casi plano que fluctúa entre los 104 y 199 msnm. La Parroquia Santa Rosa tiene un relieve más irregular, con altitudes que fluctúan entre los 388 y 482 msnm. Por el relieve se puede deducir que el cantón Santa Cruz es susceptible principalmente a Inundaciones La zona destinada para uso antrópico del cantón Santa Cruz, está conformada de pendientes suaves y débiles en su mayoría. (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, 2019)

7.1.4. Clima y Meteorología

Las islas Galápagos está influenciada por la presencia de corrientes marinas que aportan aguas tropicales cálidas desde el norte de la corriente norecuatorial a través de la corriente de

Panamá, y aportes de aguas frías de la corriente de Humboldt provenientes del sur. (Ecuador Galapagos Info, 2020)

En la Región Insular la media anual para la temperatura se establece entre los 23 °C y 25°C, con extremos que sobrepasan los 32 °C o bajan a menos de los 17 °C. (Ecuador Galapagos Info, 2020) Datos del clima Santa Cruz desde 1959 hasta 2011, nos indican que la estación cálida y lluviosa prevalece de enero a mayo, caracterizada por elevadas temperaturas del mar y del aire (>25° C), alta variabilidad de precipitación. Durante la estación fría de “garúa” de julio a diciembre, con temperaturas bajas (entre 18 y 24° C) y aumento de precipitaciones en partes altas húmedas del cantón (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz - Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable, 2012).

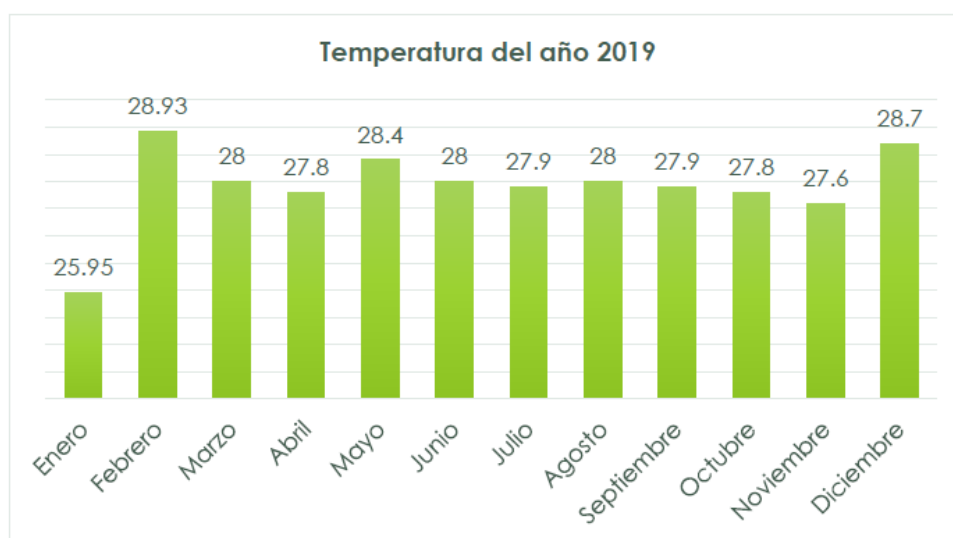


Figura 2. Temperatura del cantón Santa Cruz en el año 2019

Fuente: Fundación Charles Darwin, 2019

Las precipitaciones en la isla oscilan entre 200 y 1000 msnm/año; sin embargo, los centros poblados de Bellavista, El Carmen y El Camote cuentan con mayores precipitaciones que varían de 800 a 1000 msnm, al ubicarse en zonas altas.

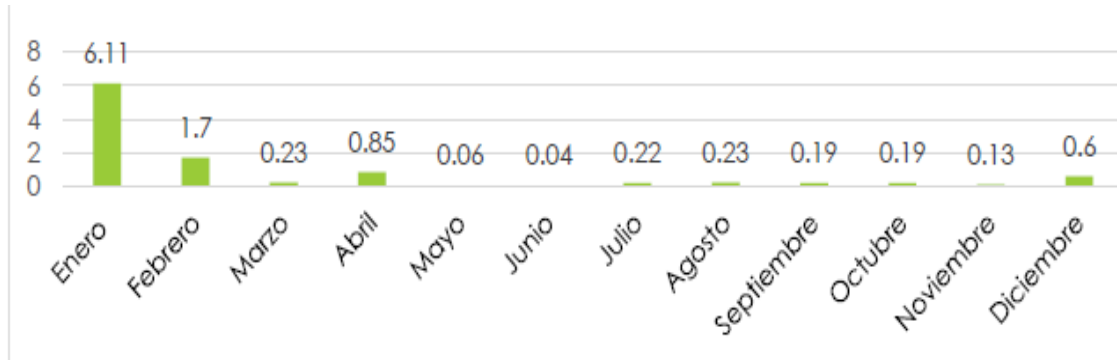


Figura 3. Precipitación del cantón Santa Cruz en el año 2019

Fuente: Fundación Charles Darwin, 2019

7.1.5. Suelos

Los suelos que conforman la zona destinada para uso antrópico del cantón Santa Cruz, se categorizan por órdenes, la cual permite agrupar los suelos de acuerdo con los procesos de formación como: Alfisol, Alfisol - Entisol, Entisol, Inceptisol, Inceptisol – Entisol. Se evidencia gran presencia de suelo Inceptisol (se encuentran en áreas donde el suelo no ha podido alcanzar un grado desarrollo, debido a las fuertes pendientes que aceleran los procesos de erosión) con el 32% (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, 2019).

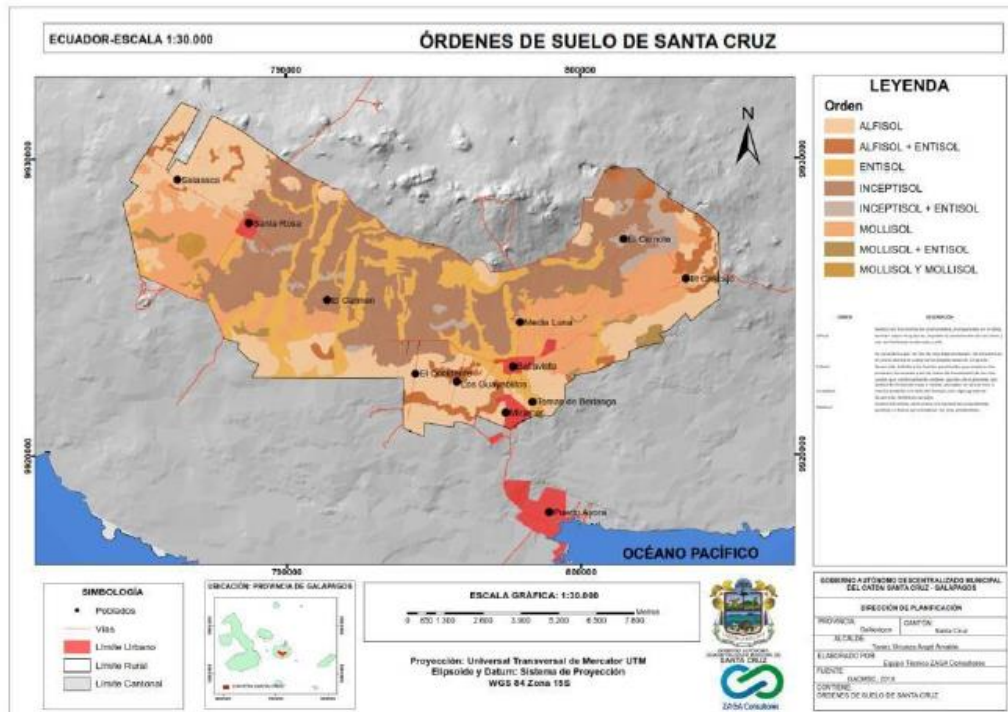


Ilustración 6. Suelos del cantón Santa Cruz
Fuente: PDOT – GADMSC, 2019

7.1.6. Uso actual del suelo

El uso de la tierra la zona destinada para uso antrópico del cantón se ve reflejado por las acciones que el ser humano le otorga, como, por ejemplo: uso agrícola, uso de conservación entre otro, esto dependerá de las actividades que se desarrollen en ese espacio geográfico. (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, 2019).

La mayor parte del territorio de uso antrópico del cantón en Santa Cruz en la zona rural es pasto con una superficie 6716,50 ha, equivalente al 60,94% de la zona rural, seguida por la vegetación invasora que ocupa 30 ha que representa el 22,72% (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, 2019).

7.1.7. Cobertura vegetal

La cobertura natural de la zona destinada para uso antrópico del cantón Santa Cruz está cubierta en su mayoría por superficie cultivada con el 68%, seguida de especies invasoras con el 24,88%, mientras que el resto de los tipos de vegetación tienen menor incidencia en el

territorio (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, 2019). El territorio cuenta con mayor cobertura para cultivar debido a que es un área rural.

Zonas bajo régimen especial

De acuerdo con el Sistema de Zonificación del Parque Nacional Galápagos el proyecto se ubica en la zona para “ESPACIO HUMANO”, denominada Zona Urbana. (Plan de Manejo de la DPNG 2014).

Las zonas urbanas son áreas privadas de las cuatro islas habitadas que conforman las poblaciones de:

- Puerto Baquerizo Moreno en la isla San Cristóbal (cantón de San Cristóbal);
- Puerto Ayora en la isla Santa Cruz (cantón de Santa Cruz);
- Puerto Villamil en la isla Isabela (cantón de Isabela); y
- Puerto Velasco Ibarra en la isla Floreana (cantón San Cristóbal).

La administración de las zonas urbanas son responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) correspondiente a cada una de las islas, a excepción de Puerto Velasco Ibarra (Floreana), bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, pero que cuenta con un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial encargado de su administración, debido a su aislamiento geográfico. (Plan de Manejo de la DPNG 2014).

7.1.8. Ruido

A pesar de que existe normativa ambiental y laboral que limita, regula y sugiere medidas para mitigar la exposición al ruido, no se encontraron estudios específicos sobre la contaminación acústica, en el cantón Santa Cruz. Se entiende por ruido como todo aquel sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas y la naturaleza; para la caracterización del ruido ambiental se utiliza el concepto de Nivel de Presión Sonora (NPS o Lp), cuyas unidades de medición son decibeles (dB).

Para la evaluación base de ruido del proyecto, durante la fase de campo se identificaron las Fuentes Emisoras de Ruido (FER), los niveles de presión sonora más altos en el perímetro de la Fuente Fija de Ruido (FFR) y los PCA que pudiesen ser afectados por las actividades, operaciones y procesos que se llevan a cabo dentro de la FFR (A.M 097-A, Anexo 5. 2015)

Fuentes Emisoras de Ruido (FER) de la Fuente Fija de Ruido (FFR)

La presión sonora de la maquinaria fue medida in situ:

Tabla 1. Presión sonora de las FER

UBICACIÓN	EQUIPO	MARCA/MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN	NIVEL DE PRESIÓN SONORA
Terraza	Bomba de agua	C48C89B67/SER 30017J2	n/d	56dB
Terraza	Filtrador de piscina	SAND DOLLAR/01072411200780	Agosto (2012)	56dB
Área de piscina	Swimming Pool Pump	LX/SWIM150	Diciembre (2021)	58dB

Fuente: Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023

Puntos críticos de afectación (PCA)

Para minimizar el efecto de superficies reflectantes del sonido generado por las FER y las actividades que se llevan a cabo dentro de la FFR (Hotel Silberstein), se tomó una distancia mínima de 3m, a partir de su perímetro (A.M 097-A, 2015). Los resultados de la Evaluación Ambiental base de ruido, determinaron los niveles de presión sonora más altos en el perímetro de la FFR y los Puntos Críticos de Afectación (PCA), los cuales son: en el lado Este el restaurante Midori y una casa aledaña; por el lado Sur del hotel la Av. Charles Darwin con tránsito peatonal; mientras que, en el lado Oeste la calle Seymour con tránsito peatonal y casas aledañas. En el lado Norte del proyecto, se identificó un terreno baldío. (Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023)

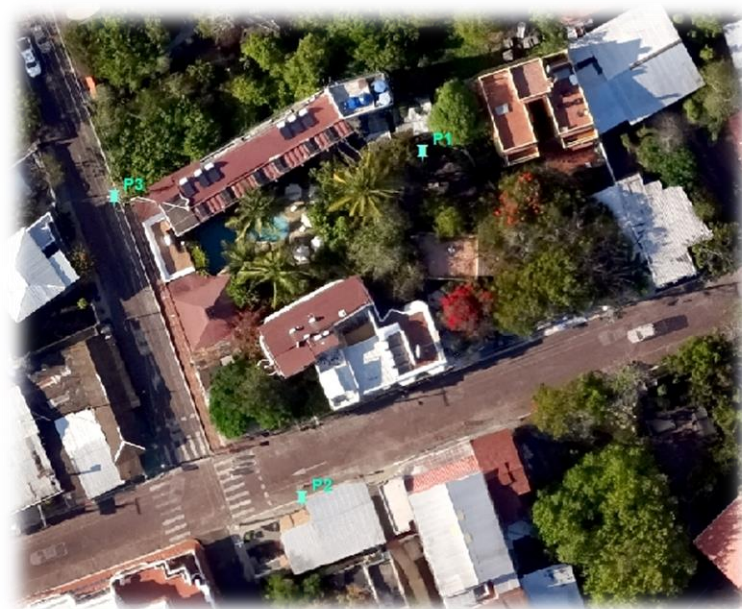
Determinación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental

De acuerdo con la identificación del PCA, se ha establecido los siguientes puntos de monitoreo para ruido ambiental del proyecto “Operación del Hotel Silberstein”:

Tabla 2. Identificación de puntos de monitoreo

Punto	Descripción	Georreferenciación (15S)		Uso de suelo
		X	Y	
P1	Lindero Este	799310	9917855	Uso Comercial (CM)
P2	Lindero Sur	799294	9917809	Uso Comercial (CM)
P3	Lindero Oeste	799269	9917849	Uso Comercial (CM)

Fuente: Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023



Fotografía 23. Ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental

Elaboración: Equipo consultor, enero 2023

En resumen, en el Reporte de Resultados (VGC-RT-001) y el Informe de Resultados (VGC-IR-001-01) (**Anexo 7.- Reporte e Informe de Resultados Ruido Ambiental**), se muestran valores que determinan que el cliente CUMPLE con la normativa ambiental (Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023), tal como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 3. Monitoreo diurno (7h01 a 21h00)

Infraestructura	Punto	Fecha y hora	Metodología utilizada	Ruido de fondo	Resultado LKeq	LMP
				(dB)	(dB)	(dB)
Hotel SILBERSTEIN	P1	2023-01-30 15h27	Ruido continuo 15 seg	n.d.	51	60
	P2	2023-01-30 15h46	Ruido continuo 15 seg	n.d.	64	60
	P3	2023-0-30 16h03	Ruido continuo 15 seg	n.d.	58	60

Fuente: Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023

Tabla 4. Monitoreo diurno (21h01 a 7h00)

Infraestructura	Punto	Fecha y hora	Metodología utilizada	Ruido de fondo	Resultado LKeq	LMP
				(dB)	(dB)	(dB)
Hotel	P1	2023-01-31	Ruido continuo	n.d.	43	50

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL
SILBERSTEIN”**



SILBERSTEIN		12h09	15 seg			
	P2	2023-01-30 23h40	Ruido continuo 15 seg	n.d.	46	50
	P3	2023-01-30 23h58	Ruido continuo 15 seg	n.d.	42	50

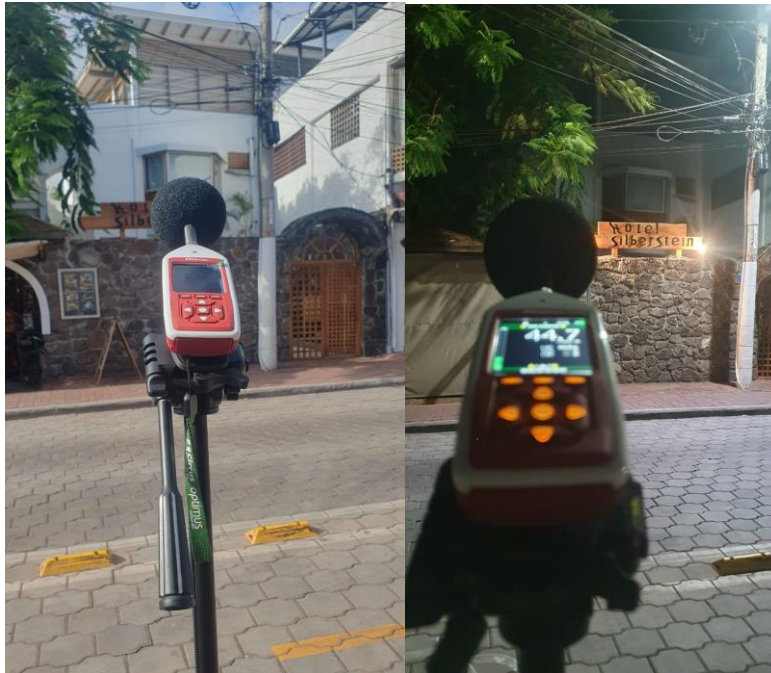
Fuente: Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023

Según el Acuerdo Ministerial 097-A, Libro VI Anexo 5, Tabla 1: Niveles máximos de emisión de ruido (L_{keq}) para fuentes fijas de ruido. Uso comercial (CM); en el Punto 2 del monitoreo diurno el resultado sobrepasa el límite máximo permisible debido a la incidencia de ruido residual con contenido energético de alto en bajas frecuencias. Las fuentes que contribuyen al ruido residual corresponden al tráfico vehicular y negocios aledaños externos a la FFR. Sin embargo, en el Informe de resultados (VGC-IR-001-01) para el criterio de resultado de cumplimiento se basa en la “Regla de decisión de conformidad de resultados” (Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023).



Fotografía 24. Monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno P1

Fuente: Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023



Fotografía 25. Monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno P2
Fuente: Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023



Fotografía 26. Monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno P3
Fuente: Informe de resultados (VGC-IR-001-01) – VerdeGreen LAB, enero 2023

7.2. MEDIO BIÓTICO

7.2.1. Metodología aplicada para la descripción del Componente Biótico

Para la descripción de este ítem se utilizó información primaria (*in situ*) levantada por el equipo consultor en el área del proyecto e información secundaria (bibliográfica) respecto a la flora y fauna existente en el ecosistema costero de la isla Santa Cruz

La recopilación de la información primaria se realizó de en dos etapas:

- 1. Fase de campo:** entre 04 y 05 de enero de 2023, se tomaron datos cualitativos de las diferentes especies encontradas en el sitio de estudio, para el levantamiento de la EER (evaluación ecológica rápida).
- 2. Procesamiento y análisis de datos.** - Los datos fueron ingresados en un archivo de Línea Base en el programa Excel. Finalmente, se prepararon las respectivas secciones que integran este documento.

7.2.2. Flora

7.2.2.1. Metodología del componente flora

Se realizó una EER de las especies vegetales del área de influencia del proyecto, mediante recorridos de recorridos de observación para identificar la presencia de especies vegetales.

Fase de campo:

Materiales:

- Hojas de datos
- Lápices
- GPS, cámara y aplicaciones para identificar especies
- Guías de identificación

Procesamiento y análisis de datos

Materiales:

- Computador
- Software: Excel y Word, Google Chrome (internet), Google Earth, Google Map, Garmin BaseCamp, Garmin MapManager.
- Guías de identificación
- Enseres de oficina

Los datos de las especies observadas fueron ingresados en una hoja de Excel. La identificación de las diferentes especies se hizo con la ayuda de las siguientes guías de identificación: McMullen, 1999; Fitter et al. 2016; Data Zone (FCD, 2020), Plant Net App (2020) y Seek App (2020). El estado de conservación y categorías de amenaza de las especies representativas de flora encontradas fue obtenido de la página web de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y CITES (2020).

7.2.2.2. Resultados

Composición florística del área de estudio

En las instalaciones del hotel se observó la presencia de jardineras, tanto con especies nativas y endémicas, como con especies introducidas, dentro de las cuales se enlistan las siguientes:

Tabla 5. Especies vegetales identificadas en el proyecto

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	UICN	ORIGEN
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Palmera coco	-	Introducido
Asphodelaceae	<i>Aloe vera</i>	Sábila	-	Introducido
Asteraceae	<i>Scalesia helleri</i>	Bonsai de Galápagos	VU	Endémico
Caesalpinaceae	<i>Delonix regia</i>	Falsa acacia	LC	Introducido
Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Tuna gigante	EN	Endémico
Euphorbiaceae	<i>Croton spp</i>	Croton	-	Introducido
Geraniaceae	<i>Pelargonium × hortorum</i>	Geranio	-	Introducido
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spp</i>	Bugambilla	-	Introducido
Malvaceae	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Rosa de china	-	Introducido
Fabaceae	<i>Piscidia carthagenensis</i>	Matazarnos	LC	Nativa
Malvaceae	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Cucarda	-	Introducido
Rubiaceae	<i>Annona glabra</i>	Noni	LC	Introducido

UICN: NE: No evaluado; LC: Preocupación menor; VU: Vulnerable; NT: casi amenazado; EN: En peligro

Elaboración: Equipo Técnico, enero 2023



Fotografía 27. Vista panorámica de jardineras

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023



Fotografía 28. Flora endémica en jardineras del hotel

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

7.2.3. Fauna

7.2.3.1. Metodología componente fauna

Se realizaron observaciones directas de la fauna en el sitio, e información secundaria sobre especies representativas que habitan en Puerto Ayora.

El avistamiento *in situ* se realizó con tres observaciones entre el 04 y 05 de enero de 2023, a diferentes horas del día (7 am. 10 am. 4 pm y 6 pm). Cada especie observada fue identificada.

La información recuperada fue depurada y agregada a una hoja de datos. Para la identificación se utilizaron guías de identificación, Fiter *et al.* 2016 y el Data Zone de la FCD. La información sobre el estado de conservación y categorías de amenaza de las especies representativas de fauna fue obtenida de la página web de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2020).

7.2.3.2. Resultados

Composición faunística del área de estudio

Se identificaron las siguientes especies animales en el área de influencia del proyecto:

Tabla 6. Fauna identificada en el área de influencia del proyecto

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	UICN	ORIGEN
Emberizidae	<i>Geospiza fuliginosa</i>	Pinzón terrestre pequeño	LC	Endémico
	<i>Geospiza fortis</i>	Pinzón terrestre mediano	LC	Endémico
Mimidae	<i>Mimus parvulus</i>	Cucuve de Galápagos	LC	Endémico
Parulidae	<i>Dendroica petechia aureola</i>	Canario María	LC	Nativo
Troglodytidae	<i>Microlophus indefatigabilis</i>	Lagartija de lava	NE	Endémico

UICN: NE: No evaluado; LC: Preocupación menor; VU: Vulnerable; NT: casi amenazado; EN: En peligro

Elaboración: Equipo Técnico, enero 2023

No se identificaron especies de fauna introducidas durante la fase de campo.



Fotografía 29. “Canario maría” en el área de jardines del hotel

Fuente: Trabajo de campo equipo consultor, enero 2023

7.3. MEDIO SOCIOECONÓMICO

7.3.1. Metodología

Para la descripción del medio socio económico del área de influencia del proyecto, se ha utilizado información bibliográfica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo – INEC año 2010 (censo de hecho) y año 2015 (censo de derecho).

7.3.1.1. Datos demográficos

De acuerdo con Censo en el año 2015 en las islas habitan 25.244 personas. En la siguiente tabla se compara los números del último censo de hecho, realizado en el 2010 (por genero) y los totales por población en el 2015. (INEC, 2015)

Tabla 7. Número de habitantes por sector y género.

Cantón	Sector	Hombres	Mujeres	Total 2010	Total 2015
San Cristóbal	El Progreso	401	257	658	535
	Isla Floreana	88	57	145	111
	Puerto Baquerizo Moreno	3.498	3174	6.672	6.553
	SUB TOTAL San Cristóbal	3.987	3.488	7.475	7.199
Santa Cruz	Bellavista	1.251	1.174	2.425	3.384
	Puerto Ayora	6.064	5.910	11.974	11.822
	Santa Rosa	517	477	994	495
	SUB TOTAL Santa Cruz	7.832	7.561	15.393	15701
Isabela	Puerto Villamil	1.105	987	2.092	2.164
	Tomás de Berlanga	97	67	164	180

	SUB TOTAL Isabela	1.202	1.054	2.256	2.344
TOTAL		13.021	12.103	25.124	25.244

Fuente: INEC, 2010 (Censo de Hecho)
INEC, 2015 (Censo de derecho)

En el Censo de Población y Vivienda del INEC del año 2015, la población de Santa Cruz alcanza los 17678 habitantes distribuidos en la zona urbana y rural del cantón. La tasa de crecimiento poblacional entre el censo del 2010-2015 es de 2,4% la misma que se considera para la proyección poblacional. (INEC, 2015)

7.3.1.2. Autoidentificación Étnica

Según los resultados obtenidos en el Censo 2015 proyectada al año 2020, la autoidentificación étnica del cantón está dividida en los siguientes grupos: 83,33% de la población se considera mestiza, indígena el 9,36%, el 2,72% de la población blanca, el 3,17% se considera afroecuatoriano, montubia el 1,38%, y otro el 0,05%; esta autoidentificación está basada en las características culturales y costumbres de los grupos sociales presentes en el territorio. (INEC, 2015)

7.3.1.3. Salud

El Cantón Santa Cruz tiene un total de seis establecimientos de salud que cubre toda la población a nivel cantonal distribuidos en las tres parroquias:

- Hospital República del Ecuador
- Unidad de atención ambulatoria IESS Santa Cruz
- Centro de Salud Tipo A Matazarinos
- Puesto de Salud Bellavista
- Puesto de Salud El Cascajo
- Puesto de Salud Santa Rosa

7.3.1.4. Educación

La tasa de analfabetismo para las mujeres fue de 1,80%, cifra superior a la tasa de analfabetismo de los hombres 1,10%, siendo el 1.5% la tasa de analfabetismo del cantón. (INEC, 2015)

La oferta de educación en el cantón Santa Cruz es de 12 establecimientos educativos fiscales y particulares, referente a unidades de educación básica y bachillerato (PDOT – GADMSC. 2021-2032)

Tabla 8. Escuelas y colegios en isla Santa Cruz

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Sector
Unidad Educativa Loma Linda	Puerto Ayora
Escuela de Educación Básica Galo Plaza Lasso	Puerto Ayora
Unidad Educativa Miguel Ángel Cazares	Puerto Ayora
Escuela de Educación Básica Oswaldo Guayasamín	Puerto Ayora
Unidad Educativa San Francisco	Puerto Ayora
Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe Runakunapak Yachay	Puerto Ayora
Unidad de Educación Especializada Galápagos	Puerto Ayora
Unidad Educativa Nacional Galápagos	Puerto Ayora
Unidad Educativa Tomas de Berlanga	Bellavista
Escuela de Educación Básica Caupolicán Marín	Bellavista
Escuela de Educación Básica Julio Puebla Castellanos	El Cascajo
Escuela de Educación Básica Delia Ibarra de Velasco	Santa Rosa

Fuente: (PDOT – GADMSC. 2021-2032)

7.3.1.5. Vivienda

En el Cantón Santa Cruz en el año 2015 existían 5254 viviendas colectivas dentro del cantón. (INEC, 2010).

Respecto al tipo de vivienda, en 2015 predominaban las casas y villas con el 41%. Los departamentos en casa o edificio representaban el 45%. Los demás tipos de vivienda como cuartos en casa de inquilinato, mediaguas, ranchos, covachas, chozas y otros, en conjunto representaban el 13%. (INEC, 2015)

7.3.1.6. Servicio de agua potable

Según el tipo de conexión de agua en el 2010, el 82,54% de los hogares de Santa Cruz recibían agua dentro de la vivienda por tubería, el 10,42% por tubería fuera de la vivienda, y los que no reciben agua por otros medios el 7%, con más casos en la zona rural. (INEC, 2015)

De acuerdo con el Catastro Municipal del año 2019 de los 5392 predios urbanos de Puerto Ayora y las cabeceras parroquiales, se registran que 4830 predios es decir el 90% se abastecen de agua por red pública, 9 predios de pozo, 169 predios por carro repartidor, 100 predios por agua lluvia y el restante no tiene y sin información. (PDOT – GADMSC. 2021-2032)

7.3.1.7. Servicio eléctrico

El 96,12% de la totalidad de las viviendas de Santa Cruz poseen un medidor de energía eléctrica y tan solo el 3,88% no posee. El servicio es proporcionado por ELECGALÁPAGOS (INEC, 2015).

Por otro lado, se debe mencionar que el cantón Santa Cruz cuenta con energía eléctrica generada por fuente eólica, térmica y solar. Entre las fuentes de energía eólica se encuentran (PDOT – GADMSC. 2021-2032):

- a) Parque Eólico de 2,25 MW de potencia instalada. Se integra al sistema eléctrico a través de la S/E Baltra por medio de la línea de subtransmisión de n34,5 kV hasta la S/E Puerto Ayora.
- b) Parque Fotovoltaico de 65 kWp, se ubica en el límite sur occidental de la zona urbana de Puerto Ayora.
- c) Un sistema de almacenamiento en baterías recargable Ion-Li (500 kW; 268 kWh) y Plomo- Acido (500 kW; 4.000 kWh). Este permite aprovechar el recurso solar de la isla, regular las fluctuaciones del parque eólico y almacenar los excedentes de energía. Con el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, se abastece una demanda de energía de 30 GWh.
- d) Se dispone de 13,9 MW en capacidad térmica diésel instalado.

8. Capítulo VIII: INVENTARIO FORESTAL

El presente informe comprende un EIA Expost para el proyecto “Operación del Hotel Silberstein”, que se encuentra en operación desde el siglo XX, por tanto, no aplica un inventario forestal. El área actual en donde se ubica el proyecto corresponde a zona urbana de uso residencial y comercial.

9. Capítulo IX: IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA

El Área de Influencia (AI) de un proyecto se define como al ámbito espacial en que se manifiestan los posibles impactos ambientales y sociales ocasionados por las actividades desarrolladas durante todas sus etapas. Dicha área está relacionada con el sitio donde se emplazarán los componentes y la infraestructura asociada; por tal razón, se debe delimitar las áreas de influencia de tipo físico, biótico y social; y para ello, se consideró la Guía Metodológica para Definición de Áreas de Influencia del Ministerio del Ambiente de Ecuador (MAE, 2015).

De acuerdo con lo mencionado, la metodología utilizada para la definición del AI se basa en la incidencia de las actividades del proyecto sobre los diferentes componentes ambientales: físicos, bióticos y sociales, identificados en la zona, durante las etapas de Operación-mantenimiento y Abandono.

Así mismo, según la Metodológica para Definición de Áreas de Influencia del Ministerio del Ambiente de Ecuador, para la determinación del AI del proyecto se han considerado las características de los componentes ambientales de su entorno, información base del Sistema de Información Geográfica (GIS) e información primaria obtenida durante las inspecciones de campo al área de estudio (MAE, 2015). Los criterios metodológicos para determinar el AI del proyecto son los siguientes (MAE, 2015):

- Sistemas hidrográficos
- Curvas de nivel y cotas altitudinales
- Localización espacial y dimensión de los elementos de presión al entorno natural y social (facilidades, componentes que modifican el entorno natural)
- Localización espacial y dimensionamiento de los centros poblados
- Localización espacial y dimensionamiento del territorio de los pueblos y nacionalidades indígenas, de ser el caso
- Localización espacial y dimensionamiento de las unidades de cobertura vegetal natural y sistemas ecológicos.
- Localización espacial y dimensionamiento de las diferentes formas de uso de suelo.

9.1. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)

El AID ha sido considerada como el espacio en el cual podrían resultar alteraciones directas e inmediatas a los componentes ambientales debido al desarrollo del proyecto, en sus diferentes etapas. En este caso, comprende el espacio físico ocupado por la implantación de toda la infraestructura del hotel Silberstein, más un buffer de 5 m alrededor del proyecto.

A continuación, se describe cada medio dentro del área de influencia directa o de gestión:

- Medio físico: El proyecto se ejecuta hace varios años en área urbana, por tanto, la calidad del suelo no se ve intervenida por nuevas actividades relacionados con la erosión y compactación del suelo por efecto del uso de maquinarias, equipos y paso del personal durante las actividades de preparación del terreno, como: desbroce, limpieza y despeje de la franja de servidumbre, excavaciones, movimiento y nivelación del terreno pues el proyecto ya se encuentra en ejecución. Se identificó un elemento importante para la población en el AID, como lo es la Avenida Charles Darwin; en cuanto a la identificación de algún escenario crítico en el que se podría alterar la calidad del aire, la ejecución de las actividades de hospedaje desarrolladas en el hotel no genera emisiones de material particulado y/o gases.

En cuanto al AID respecto al ruido, se ha estimado la distancia de atenuación del nivel de presión sonora generado, principalmente por las bombas de agua para el uso de piscina y abastecimiento de agua en el hotel. Los resultados de la evaluación ambiental base de ruido, determinados por los niveles de emisión de las fuentes fijas de ruido (FFR), levantado como parte de la línea base del EIA Expost para el Hotel Silberstein, ayudaron a determinar que entre los Puntos Críticos de Afectación (PCA), ubicados a 3 metros de la FFR (A.M 097-A, 2015), se encontrarían: del lado este el restaurante Midori; por el lado sur del hotel la Av. Charles Darwin; mientras que, en el lado oeste la calle Seymour. En el lado norte del proyecto, se identificó un terreno baldío.

Durante las actividades operativas del proyecto se generan aguas residuales tanto de las duchas, inodoros y lavamanos, como del área de cocina. En las coordenadas 799300E 9917842S se mantiene operativa una fosa séptica tricameral sellada.

- Medio biótico: Respecto a la identificación y valoración de los posibles impactos en el ámbito biológico (biótico), se realizó a priori la determinación y delimitación del AI del proyecto a fin de conocer sus alcances o repercusiones sobre las poblaciones biológicas susceptibles. En tal sentido, se consideró aspectos relevantes del entorno

biológico, tanto para los ecosistemas terrestres como para el ecosistema marino por la ubicación del proyecto.

Los criterios de análisis para definir el AID del entorno biológico fueron los siguientes:

- Delimitación del área del proyecto teniendo presente el lugar en donde se realizan las actividades de hospedaje y que podrían manifestar impactos sobre los elementos del medio biótico.
- Principales elementos del medio biótico: flora y vegetación, fauna; ambos elementos priorizan áreas protegidas considerando los aspectos fisiográficos, límites, sensibilidad y estado de conservación de estas (MAE, 2015).

El hotel está establecido en áreas intervenidas, conformadas por vegetación arbustiva de matorrales y jardines con vegetación nativa, endémica e introducida. Respecto de las áreas protegidas, se aclara que el AID no se superpone a los espacios referidos.

- Medio socioeconómico: El proyecto se encuentra en el barrio Pelikan Bay de la zona residencial de Puerto Ayora, en una de las principales avenidas comerciales, donde se desarrollan varias operaciones turísticas (vía de ingreso a la “Playa de La Estación”) y locales comerciales (restaurantes, cafeterías y souvenirs).

Con relación a las organizaciones sociales, es necesario indicar que no se han identificado comunidades campesinas y/o pueblos indígenas. Asimismo, se identificaron viviendas en el AID del proyecto.

9.2. ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)

El área de influencia indirecta (AII) corresponde a un buffer de 10 m alrededor del AID, en la cual se presentan los efectos con una magnitud menor, debido a su distancia mayor con respecto a las actividades del proyecto.

El AII del proyecto está definido como el espacio físico en el que un componente ambiental, afectado directamente, manifiesta a su vez impactos ambientales a otro u otros componentes ambientales fuera de la misma, con menor intensidad. Dentro de esta área se ubica el sistema vial para llegar al proyecto, la disponibilidad de mano de obra en el entorno, así como la demanda de bienes de consumo y servicios como alimentación, alojamiento y comercio; de lo anterior, el uso de las vías de acceso (uso público) para el tránsito de vehículos por

transporte de pasajeros hacia el hotel podría generar emisión de ruido y gases, y saturación del sistema vial, con efectos de corta duración. (MAE, 2015).

El proyecto no tiene influencia respecto a la calidad del suelo fuera del AID, debido a que es un proyecto que se viene desarrollando sobre una zona urbana, con aceras y vía adoquinadas o con una capa de rodadura asfáltica.

Respecto a la calidad de aire, el proyecto no tiene influencia fuera del AID.

El ruido temporal proveniente del AID tendría influencia de manera indirecta a la fauna silvestre, y estaría restringida al momento de la utilización del sistema de bombeo de agua; sin embargo, estas se ven absorbidas por las actividades antrópicas de la población local, como: el tránsito vehicular en los accesos existentes, el tráfico peatonal que transita hasta los sitios de visita turísticos o sitios comerciales del sector.

Con respecto a la hidrología este proyecto podría afectar los cuerpos de agua marina, debido a su cercanía con la zona costera; ya que se generan descargas que son conducidas a un pozo séptico tricameral sellado.

De acuerdo con el certificado de intersección emitido por el Ministerio del Ambiente el proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosque y Vegetación Protectora (BVP). Por lo tanto, los potenciales impactos hacia la flora y fauna del sector presentaran jerarquía baja y moderada.



Ilustración 7. Áreas de influencia con respecto a la ubicación del proyecto
ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

9.3. ÁREAS SENSIBLES

La sensibilidad ambiental se entiende como el potencial de afectación (transformación o cambio) que pueden sufrir los componentes ambientales como resultado de la alteración de los procesos físicos, bióticos y socioeconómicos debidos a las actividades de intervención antrópica del medio o debido a los procesos de desestabilización natural que experimenta el ambiente (Alfonzo, 2016). Por otro lado, es relevante considerar el término tolerancia ambiental que representa la capacidad del medio para aceptar o adaptarse a cambios en función de los cambios del medio. Por consiguiente, el grado de sensibilidad ambiental dependerá del grado de conservación del ecosistema y sobre todo de la presencia de acciones externas (antrópicas) (Andrade, *et. al.* 2016)

Escalas de valoración

A fin de determinar el nivel de sensibilidad de los componentes a evaluarse, se utilizó una escala de valoración para indicar el grado de vulnerabilidad del medio, en relación con el agente generador de perturbaciones, donde específicamente se analizó en función de los impactos generados por el Proyecto.

Para medir el nivel de degradación que sustenta el primer análisis para definir la sensibilidad de los componentes del medio físico, biológico, social y cultural del proyecto, se utilizó la siguiente escala referencial:

Tabla 9. Nivel de degradación ambiental

Escala	Nivel de degradación
Nulo (1)	Corresponde área no alterada, casi prístina. Elevada calidad ambiental y de paisaje. Se mantienen los ecosistemas naturales originales.
Bajo (2)	Las alteraciones al ecosistema son bajas, las modificaciones a los recursos naturales y al paisaje son bajas. La calidad ambiental de los recursos puede restablecerse fácilmente.
Moderado (3)	Las alteraciones al ecosistema, el paisaje, y los recursos naturales tienen una magnitud media. Las condiciones de equilibrio del ecosistema se mantienen aun cuando tienden a alejarse del punto de equilibrio.
Alto (4)	Las alteraciones antrópicas al ecosistema, paisaje y los recursos naturales son altas. La calidad ambiental del ecosistema es baja, se encuentra cerca del umbral hacia un nuevo punto de equilibrio. Las condiciones originales pueden restablecerse con grandes esfuerzos en tiempos prolongados.
Crítico (5)	La zona se encuentra profundamente alterada, la calidad ambiental del paisaje es mínima. La contaminación, alteración y pérdida de los recursos naturales es muy alta. El ecosistema ha perdido su punto de equilibrio natural y es prácticamente irreversible.

Fuente: Metodología para la determinación de áreas sensibles, propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental de la Primera Línea del Metro de Quito. Quito, 2012.

El segundo nivel de análisis para la determinación de la sensibilidad es la probabilidad de ser afectado por las acciones del proyecto, análisis más subjetivo que requiere también del conocimiento de las condiciones iniciales del ecosistema, su capacidad de asimilación y la intensidad de las acciones a ser llevadas a cabo para la ejecución del proyecto. Para el efecto, se ha incluido un indicador de la relación entre la intensidad de la afectación y la capacidad asimilativa, que representa la Tolerancia Ambiental.

Tabla 10. Nivel de Tolerancia Ambiental

Escala	Tolerancia ambiental
Nula (1)	La capacidad asimilativa es muy baja o la intensidad de los efectos es muy alta.
Baja (2)	Tiene una baja capacidad asimilativa o la intensidad de los efectos es alta.
Moderada (3)	Tiene una moderada capacidad asimilativa o la intensidad de los efectos es media.
Alta (4)	Tiene una alta capacidad asimilativa o la intensidad de los efectos es baja.
Muy alta (5)	Tiene una muy alta capacidad asimilativa o la intensidad de los efectos es muy baja.

Fuente: Metodología para la determinación de áreas sensibles, propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental de la Primera Línea del Metro de Quito. Quito, 2012.

El grado de sensibilidad está dado a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Sensibilidad ambiental} = \text{Tolerancia ambiental} \times \text{Degradación Ambiental}$$

Los rangos de sensibilidad ambiental se presentan a continuación:

Tabla 11. Rangos de sensibilidad ambiental

Escalas de sensibilidad ambiental	Valoración
No sensibilidad	21 a 25
Sensibilidad baja	16 a 20
Sensibilidad media	11 a 15
Sensibilidad alta	6 a 10
Sensibilidad muy alta	0 a 5

Fuente: Metodología para la determinación de áreas sensibles, propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental de la Primera Línea del Metro de Quito. Quito, 2012.

Del análisis realizado, la sensibilidad ambiental del componente físico es medio (valor 12), debido a que las actividades operativas del proyecto se desarrollarán sobre áreas ya intervenidas sobre suelo urbanizado; de extensión puntual, es decir, las actividades solo se desarrollan sobre el área de implantación del hotel. Por otro lado, este proyecto podría generar afectaciones a las fuentes hídricas, debido a las descargas de aguas residuales. Para mitigar los impactos que se pueden ocasionar al recurso agua, se proponen medidas específicas dentro del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

Para el análisis de sensibilidad biológica no se identificaron ecosistemas y/o formaciones vegetales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosque y Vegetación Protectora (BVP) en el área de influencia del proyecto,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL
SILBERSTEIN”**



por lo que se resume una sensibilidad media (valor 12).

Al no identificar comunidades campesinas y/o pueblos indígenas, la sensibilidad ambiental del componente socioeconómico es medio, las actividades de alojamiento turístico generan fuentes de trabajo directo e indirecto en la población local.

10. Capítulo X: ANÁLISIS DE RIESGOS

Un “riesgo” es considerado como la probabilidad de que pueda acontecer un daño a partir de un peligro y que; el peligro, es la fuente que tiene el potencial de causar daño al ambiente, al componente social, o a la combinación de todos éstos.

10.1. Metodología de evaluación

La evaluación de riesgos consideró dos aspectos: las consecuencias potenciales de un peligro (severidad), y la probabilidad de ocurrencia del evento.

Se analizó la severidad del riesgo, es decir, el nivel o grado en el que el elemento expuesto a la amenaza se ve afectado, en base a la siguiente guía:

Tabla 12. Severidad del riesgo

Nivel	Descripción	Escala
Leve	No es causa de daño significativo al ambiente y éste se considera de nivel bajo, mitigable y controlable con recursos del proyecto. No resulta en daños físicos al personal ni en daños materiales significativos. Genera consecuencias de baja intensidad, puntuales, fugaces y con un efecto recuperable o reversible en corto plazo	1
Moderado	Puede mitigarse el daño al ambiente en el sitio de trabajo. Puede causar lesiones leves al personal y daños materiales poco significativos. Genera consecuencias de mediana intensidad, puntuales, temporales y que se puede recuperar en el mediano plazo.	2
Alto	Puede resultar en daño severo al ambiente, pero puede ser mitigado. Resulta en lesiones graves y en daños materiales significativos. Genera consecuencias de alta intensidad, extensas, temporales y cuyo efecto es mitigable o reversible en el largo plazo.	3
Crítico	El daño ocasionado al ambiente es de carácter irreversible en el sitio y en su área de influencia. Resulta en lesiones irreparables y en daños materiales altamente significativos. Genera consecuencias de muy alta intensidad, muy extensas, permanentes, cuyo efecto es irreparable o irreversible. Genera muerte o incapacidad total o permanente en las personas.	4

Fuente: Consorcio Integral, 2007

La probabilidad de ocurrencia de una amenaza se evaluó con ayuda de la siguiente guía:

Tabla 13. Probabilidad de ocurrencia

Nivel	Descripción	Escala
Improbable	Cuando la situación de daño o accidente podría ocurrir raras veces	1
Probable	Cuando la situación podría ocurrir en algunas ocasiones	2
Frecuente	Cuando la situación podría ocurrir continuamente	3

Fuente: Consorcio Integral, 2007

Finalmente se calculó el riesgo, al multiplicar la severidad del riesgo por la probabilidad, y se interpretó con la guía presentada a continuación:

Tabla 14. Escala de Evaluación del Riesgo

Probabilidad de ocurrencia	Severidad			
	1	2	3	4
1	1	2	3	4
2	2	4	6	8
3	3	6	9	12

Tolerables
 Significativos

Fuente: Consorcio Integral, 2007

La escala de valoración de la amenaza se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 15. Escala de Valoración del Riesgo

Categoría de la amenaza	Nivel de riesgo (puntaje)
Tolerable	1 - 4
Significativo	≥6

Fuente: Consorcio Integral, 2007

10.2. Riesgos del proyecto al ambiente

Los riesgos identificados para este proyecto, así como su evaluación se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 16. Evaluación de los riesgos del proyecto al ambiente

ACTIVIDAD	RIESGOS OCUPACIONALES, AMBIENTALES Y OPERATIVOS	ÁMBITO DEL RIESGO	SEVERIDAD	PROBABILIDAD	RIESGO	JERARQUIZACIÓN
Etapa operación y mantenimiento						
Servicio de Alojamiento	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	2	2	4	Tolerable
	Afectación a la fauna y flora circundante	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a incendios	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
Servicio de Desayunos	Afectación a la calidad del agua	Ambiental	1	2	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a quemaduras	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a incendios	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Áreas recreativas	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	1	1	1	Tolerable
	Exposición a productos químicos (limpieza)	Ambiental/Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Manejo y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ambiental	2	2	4	Tolerable

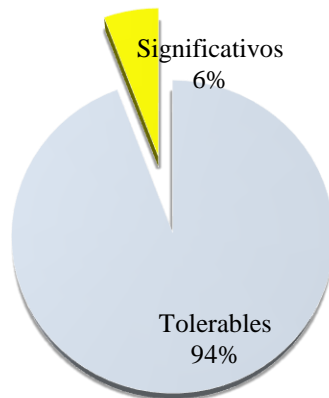
Manejo y disposición final de aguas residuales	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	3	2	6	Significativo
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a productos de limpieza	Ambiental/Ocupacional	2	1	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	1	1	1	Tolerable
Almacenamiento y manejo de desechos y residuos peligrosos y especiales	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental	2	2	4	Tolerable
	Exposición a desechos peligrosos y/o especiales	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
Mantenimiento de equipos e infraestructura	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a desechos peligrosos y/o especiales	Ambiental/Ocupacional	3	2	6	Significativo
	Exposición a incendios	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Etapa cierre y abandono						
Desmantelamiento de instalaciones	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	1	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Retiro de infraestructura	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable

	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	1	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Limpieza del área, disposición final de residuos y escombros	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	1	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

Se identificaron 33 riesgos tolerables y 2 riesgos significativos. Dada la sensibilidad ambiental de la zona marino-costera, se considera que el riesgo más importante para el ambiente proveniente de la etapa de operación del hotel, por la generación de aguas residuales.

Figura 4. Porcentaje de análisis de riesgo del proyecto al ambiente



ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

10.3. Riesgos del ambiente al proyecto

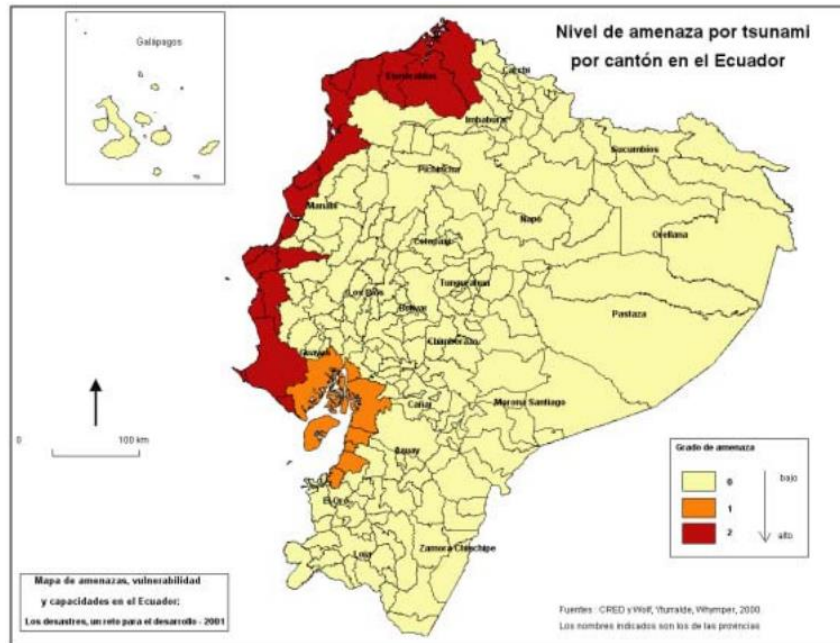
Para la identificación de los riesgos del ambiente hacia el proyecto, se utilizó la cartografía de Riesgos y Capacidades en el Ecuador (Demorales & D’Ercole, 2001). El nivel de amenaza de origen natural identificado en Santa Cruz, con la ayuda de los mapas presentados en la cartografía, es 5; es decir, relativamente bajo. A continuación, se presenta en detalle los valores registrados para los diferentes peligros en la isla Santa Cruz, junto con los mapas consultados:

- ***Peligro sísmico***

En la cartografía de Capacidades en el Ecuador, se asigna un valor de 2 para el peligro sísmico en la isla Santa Cruz. Este valor corresponde a zonas con un peligro por sismos relativamente bajo (Demorales & D’Ercole, 2001).

- ***Peligro de Tsunami o Maremoto***

El peligro por tsunami o maremoto en Santa Cruz es muy bajo, con un valor de 0 en la cartografía de Capacidades en el Ecuador (Demorales & D’Ercole, 2001). De acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Cruz, Puerto Ayora, se encuentra en una zona litoral de menor peligro frente a tsunamis (GADMC Santa Cruz).

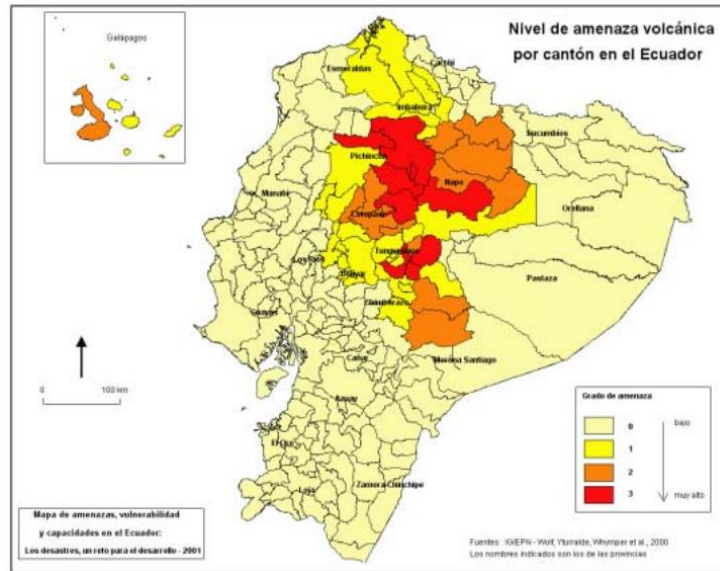


Fuente: (Demorales & D’Ercole, 2001)

Sin embargo, cabe señalar que este riesgo exógeno natural, en el año 2011 por el Terremoto de Japón, produjo consecuencias y pérdidas materiales, como se describe en la línea base del presente documento.

- ***Peligro Volcánico***

Según la cartografía de capacidades, Santa Cruz presenta un riesgo volcánico de 1, las áreas que recibieron esta calificación son áreas con peligro volcánico relativamente bajo, zonas que se ubican en los alrededores de volcanes que no tuvieron erupciones históricas (GADMC Santa Cruz).



Fuente: (Demorales & D’Ercole, 2001)

- ***Peligro de Inundación***

Santa Cruz se encuentra dentro del área con calificación 0 para inundaciones. Dentro de esta calificación se encuentran cantones que no fueron inundados desde 1980, es decir, con bajo peligro de inundación (GADMC Santa Cruz).

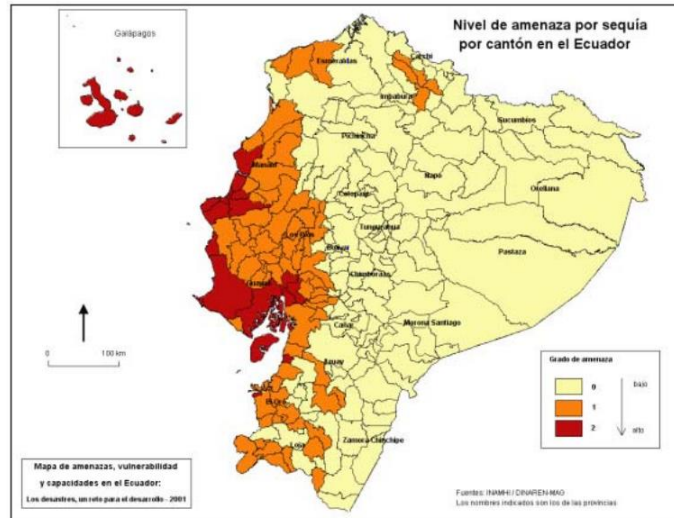
De acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Cruz, Puerto Ayora se encuentra en un área con susceptibilidad media a inundaciones, lo cual se esperaba al ser una zona litoral (GADMC Santa Cruz).

- ***Peligro de Deslizamiento***

Santa Cruz presenta un peligro de deslizamiento nulo (Demorales & D’Ercole, 2001).

- ***Peligro de Sequía***

La isla se encuentra en una zona con peligro de sequía 2, es decir, una zona con el máximo peligro de sequía en las cuales se presenta un déficit hídrico anual superior a 700 mm (Demorales & D’Ercole, 2001).



Fuente: (Demorales & D'Ercole, 2001)

11. Capítulo XI: EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

Los impactos ambientales identificados, se evaluaron acorde a las etapas de operación y mantenimiento; y, cierre y abandono del proyecto; los cuales se describen mediante una matriz de doble entrada (Matriz de Leopold), en la que por un lado se define las actividades que se ejecutan dentro del proyecto; y, por otra parte, se define los componentes físicos, bióticos y sociales que se pueden ver alterados por dichas actividades.

11.1. Metodología de evaluación de impactos relacionados al proyecto

11.1.1. Calificación Cualitativa de los Impactos

Para la identificación de los impactos que podría generar el proyecto se emplea:

- a. Una matriz, adaptada a la Matriz original de Leopold (1970), de doble entrada elaborada en función de la acción causa-efecto en la que se colocan por un lado los componentes ambientales susceptibles de ser afectados (columnas), es decirlos que caracterizan al entorno, y por otro lado, la actividad identificada como potencial alteradora del medio (filas), o sea, la que corresponde a las actividades desarrolladas en las distintas etapas del proyecto (construcción, operación/mantenimiento y abandono), reuniendo de esta manera los impactos del sistema al ambiente, así como también aquellos impactos del ambiente al sistema.
- b. Una vez construida la matriz, se identifica si existe interacción o no entre las actividades desarrolladas en el proyecto, sobre cada componente ambiental. En caso de existir interacción se marca con un determinado color y se define el carácter del impacto, es decir, si el componente presenta una mejoría o un deterioro con respecto a su estado previo a la ejecución del proyecto, ante lo cual se procederá a marcarlo como benéfico (+ positivo) o adverso (-negativo), permitiendo así conocer con precisión la incidencia que ocasionan estas actividades hacia los elementos ambientales de la zona. El carácter del impacto será considerado únicamente para el cálculo de la “magnitud del impacto identificado”.

11.1.2. Calificación Cuantitativa de los Impactos

La valoración de cada impacto ambiental, según la metodología de Criterios Relevantes Integrados, se realiza a través de la evaluación de la Intensidad, Extensión y Duración, Reversibilidad e Incidencia. También se establece una escala de valores para las variables de Intensidad (i), Extensión (e), Duración (d), Reversibilidad (r) e Incidencia/Riesgo (R) para la valoración de cada elemento, según los siguientes criterios:

Intensidad (i):

Se refiere al grado con el que un impacto altera a un determinado elemento del ambiente, por tanto, está en relación con la fragilidad y sensibilidad de dicho elemento, puede ser alto, moderado o bajo. El valor numérico de la intensidad varía dependiendo del grado del cambio sufrido. Esta calificación de carácter subjetivo establece la predicción del cambio neto entre las condiciones, con y sin proyecto

Mínimo o bajo: modificación mínima sobre el factor ambiental considerado.

Moderado: alteración considerable sobre el factor ambiental, pero puede recuperarse con medidas.

Alto: el impacto provoca una modificación en el medio ambiente y o recursos naturales con repercusiones irreversibles o muy difíciles de recuperar.

Extensión (e):

Determina el área geográfica de influencia teórica que será afectada por un impacto en relación con el entorno del proyecto (porcentaje de área impactada respecto al entorno en que se manifiesta el efecto), pudiendo esta ser puntual, local, regional.

Puntual: efecto localizado.

Local: efecto apreciable sobre el medio, local.

Regional: se detecta el efecto de manera generalizada en el entorno, regional.

Duración (d):

Se refiere al tiempo que supuestamente permanecería el efecto, desde su aparición, y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales, previo a la acción de medios naturales o mediante la introducción de medidas correctoras. La duración es independiente de la reversibilidad.

Corto: inferior a un año hasta 5 años.

Mediano: Entre 5 y 10 años.

Largo: alteración indefinida en el tiempo y manifestación del efecto mayor a 10 años.

Reversibilidad (r):

Es la posibilidad de reconstrucción del factor afectado por el proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la intervención humana, una vez que aquella

deja de actuar.

Reversible: impacto que produce una alteración que puede ser asimilada por el entorno a corto plazo, debido a los mecanismos de autodepuración del medio.

Recuperable: impacto que produce una alteración que puede ser asimilada por el entorno a mediano o largo plazo, debido a los mecanismos de autodepuración del medio.

Irreversible: es imposible retornar por medios naturales a la situación anterior.

Riesgo (R):

Es la posibilidad real o potencial de que una determinada actividad produzca un impacto sobre un factor ambiental. Se considera como Alto cuando existe la certeza de que un impacto se “produzca” y sea “real”; Medio es la condición intermedia de duda de que se produzca o no un impacto y, Bajo si no existe la certeza de que un impacto se produzca y por lo tanto es potencial.

Tabla 17. Guía para caracterización cuantitativa de impactos ambientales

POR CARÁCTER Impacto positivo Impacto negativo	+ -	INTENSIDAD (i) Baja Moderada Alta	1 2 3
EXTENSIÓN (e) (Área de influencia) Puntual Local Regional	1 2 3	DURACIÓN (d) (Permanencia del efecto) Corto Mediano Largo	1 2 3
REVERSIBILIDAD (r) Reversible en corto plazo Reversible en mediano plazo Irreversible	1 2 3	RIESGO (R) Bajo Medio Alto	1 2 3

FUENTE: Metodología de Criterios Relevantes Integrados (CRI) (Buroz, 1994)

11.1.2.1. Determinación de la Magnitud de los Impactos

Una vez analizado y valorado cada parámetro sintetizado en la tabla anterior en cada una de las interacciones de la matriz de identificación, se procede con el cálculo de la Magnitud (M) del Impacto que es el efecto de la acción, como resultado de la sumatoria acumulada de los valores obtenidos de las variables de intensidad (i), extensión (e) y duración (d), donde cada variable se multiplica por el valor de peso asignado. Esto se indica en la siguiente formula:

$$M = (i * Wi) + (e * We) + (d * Wd)$$

Dónde:

- M: Valor calculado de la magnitud del impacto ambiental
- i: Valor del criterio de intensidad del impacto
- Wi: Peso del criterio de intensidad
- d: Valor del criterio de duración del impacto
- Wd: Peso del criterio de duración del impacto
- e: Valor del criterio de extensión del impacto
- We: Peso del criterio de extensión

Las ponderaciones para el cálculo de la magnitud se estimaron mediante el criterio de representatividad de cada variable (i, e, d). Para el presente caso se propuso los siguientes valores para los pesos o factores de ponderación:

- Peso del criterio de intensidad (Wi): 0.40
- Peso del criterio de extensión (We): 0.40
- Peso del criterio de duración (Wd): 0.20

Se debe cumplir que: $W_i + W_e + W_d = 1$

Al valor final de la magnitud se le asigna el signo negativo si el impacto evaluado cualitativamente es de carácter adverso y no se coloca signo alguno si es de carácter benéfico. A esta valorización se la llega a determinar una vez analizados los impactos en cada interacción de la matriz de identificación.

11.1.2.2. Determinación de la Importancia de los Impactos

Una vez analizado y valorado cada parámetro sintetizado en la tabla del numeral 6.1.2 en cada una de las interacciones de la matriz de identificación, se procede con el cálculo de la Importancia (I) del Impacto que es el efecto de la acción, como resultado de la sumatoria acumulada de los valores obtenidos de las variables de extensión (e), reversibilidad (r) y riesgo (R), donde cada variable se multiplica por el valor de peso asignado. Esto se indica en la siguiente formula:

$$I = (e * W_e) + (r * W_r) + (R * W_R)$$

Dónde:

- I: Valor calculado de la importancia del impacto ambiental
- e: Valor del criterio de extensión del impacto
- We: Peso del criterio de extensión
- r: Valor del criterio de reversibilidad del impacto
- Wr: Peso del criterio de reversibilidad del impacto
- R: Valor del criterio de riesgo del impacto
- WR: Peso del criterio de riesgo

Las ponderaciones para el cálculo de la importancia se estimaron mediante el criterio de representatividad de cada variable (e, r, R). Para el presente caso se propuso los siguientes valores para los pesos o factores de ponderación:

- Peso del criterio de extensión (We): 0.40
- Peso del criterio de reversibilidad (Wr): 0.35
- Peso del criterio de riesgo (WR): 0.25

Se debe cumplir que: $We + Wr + WR = 1$

Al valor final de la importancia se le asigna el signo negativo si el impacto evaluado cualitativamente es de carácter adverso y no se coloca signo alguno si es de carácter benéfico. A esta valorización se la llega a determinar una vez analizados los impactos en cada interacción de la matriz de identificación.

11.1.2.3. Determinación de la Severidad de los Impactos

Calculado el valor de magnitud e importancia, en una matriz se establece la severidad del impacto, que se define como el nivel de impacto ocasionado sobre los factores ambientales, permitiendo conocer si el impacto es Leve, Moderado, Severo o Crítico; para en función de ello, orientar la aplicación de un Plan de Manejo Ambiental adecuado y optimizar, prevenir, controlar, mitigar, las acciones producidas por el proyecto. La severidad (S) de cada impacto es directamente proporcional a la multiplicación de la Magnitud (M) por la Importancia (I) de cada impacto, conforme la siguiente fórmula:

$$S = M \times I$$

Para jerarquizar los impactos se ha definido una escala de valores, la cual nos indica la severidad; la misma que se ha realizado considerando los procedimientos de la escala que tiene un valor mínimo (0) y un máximo (10), que han sido utilizados para la calificación de los impactos identificados. En función de ello, se desprende que los impactos positivos más altos tendrán un valor de 100 cuando se trate de un impacto: alto, regional, a largo plazo e irreversible a largo plazo; o menor a 100 cuando se trate de un impacto de similares características, pero de carácter “perjudicial o negativo”. Esta jerarquización se detalla en la Tabla a continuación:

Tabla 18. Escala de Valoración de Incidencia de los Impactos

Severidad del Impacto	Escala
Leve	0,1 – 2,0
Moderado	2,1 – 3,6
Severo	3,7 – 5,3
Crítico (Impacto Adverso)	5,4 – 9,0
Representativo (Impacto Beneficioso o positivo)	9,1 a 10

Dónde:

- Impacto Leve: La carencia del impacto, o la recuperación inmediata tras el cese de la acción. No se necesita aplicar prácticas mitigadoras.
- Impacto Moderado: La recuperación de las condiciones iniciales requiere cierto tiempo. Se precisan prácticas de mitigación simples.
- Impacto Severo: La magnitud del impacto exige, para la recuperación de las condiciones, la adecuación de prácticas específicas de mitigación. La recuperación necesita un período de tiempo dilatado.
- Impacto Crítico: La magnitud del impacto es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales sin posibilidad de su recuperación, incluso con la adopción de prácticas de mitigación.
- Impacto Representativo: Se refiere a los impactos con carácter positivo que no producen pérdidas, al contrario, traen beneficios ambientales, sociales, económicos, técnicos.

11.1.3. Actividades y factores ambientales para evaluar en las matrices

Las actividades que fueron tomadas en consideración para la identificación de los impactos son las siguientes:

a) Fase de Operación y Mantenimiento

1. Servicio de Alojamiento
2. Servicio de Desayunos
3. Áreas recreativas (Piscina)
4. Gestión de desechos y residuos sólidos generados en el proyecto
5. Gestión de desechos peligrosos y especiales generados en el proyecto
6. Manejo de aguas residuales
7. Uso de energía para actividades operacionales del hotel
8. Uso del recurso agua para actividades operacionales del hotel
9. Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura
10. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos
11. Limpieza y aseo de habitaciones e instalaciones

b) Fase de Cierre y Abandono

1. Desmantelamiento de instalaciones
2. Retiro de infraestructura
3. Limpieza del área, disposición final de residuos y escombros

Por otro lado, los factores ambientales considerados son los siguientes:

- Medio físico:
 - Calidad del agua. - generación de aguas residuales
 - Calidad del aire ambiente. - emisiones atmosféricas provenientes equipos y/o maquinaria
 - Calidad del ruido ambiente. - incremento de niveles de presión sonora por equipos y/o maquinaria
 - Calidad del suelo. - inadecuada disposición de desechos y residuos peligrosos y no peligrosos
- Paisaje
 - Calidad del paisaje. - modificación de la calidad del paisaje
- Medio biótico:
 - Flora y fauna:

- Afectación al ecosistema por proliferación de especies introducidas

- Medio socioeconómico
 - Generación de empleo
 - Consumo de mano de obra, insumos y productos locales

11.2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE IMPACTOS

Dentro de la matriz causa – efecto (Leopold) para la determinación de cualitativa de los impactos, se identificaron un total de 58 impactos, como se muestra a continuación:

Tabla 19. Matriz de valoración causa - efecto

Aspecto Ambiental	Elemento	Impacto Potencial	ACTIVIDADES														Número de Factores Afectados		
			ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO											ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO					
			Servicio de Alojamiento	Servicio de Desayunos	Áreas recreativas (Piscina)	Gestión de desechos y residuos sólidos generados en el proyecto	Gestión de desechos peligrosos y especiales generados en el proyecto	Manejo de aguas residuales	Uso de energía para actividades operacionales del hotel	Uso del recurso agua para actividades operacionales del hotel	Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos	Limpieza y aseo de habitaciones e instalaciones	Número de Interacciones	Desmantelamiento de instalaciones	Retiro de infraestructura		Limpieza del área, disposición final de residuos y escombros	Número de Interacciones
Físico	Aire	Afectación a la calidad del ruido ambiente por incremento de niveles sonoros por equipos y/o maquinaria	-		-					-				3	-	-	-	3	6
		Afectación a la calidad del aire ambiente por emisiones atmosféricas de equipos y/o maquinaria	-											1	-			1	2
	Agua	Afectación a la calidad del agua por generación de aguas residuales	-	-	-			-	-			-		6				0	6
	Suelo	Afectación a la calidad del suelo por inadecuada disposición de desechos y residuos peligrosos y no peligrosos	-	-	-	-	-			-	-	-		8			-	1	9
	Paisaje	Alteración del paisaje				-	-							2	-		-	2	4

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO
“OPERACIÓN DEL HOTEL SILBERSTEIN”**



AMBIENTAL DEL PROYECTO

Biótico	Flora y fauna	Afectación al ecosistema por proliferación de especies introducidas		-		-								2			-	1	3
Socioeconómico	Humano	Generación de empleo	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	11	+	+	+	3	14
		Consumo de mano de obra, insumos y productos locales	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	11	+	+	+	3
EVALUACIONES		Numero de factores afectados	6	5	5	5	4	3	2	4	3	3	4	44	5	3	6	14	58
SIMBOLOGÍA		Existencia de un impacto negativo	-	30	38,46														
		Existencia de un impacto positivo	+	28	35,90														
		Total, impactos		58															

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

Del total de impactos identificados ($n=58$), 30 son negativos, lo que corresponde al 52% del total; y, 28 son positivos, que representan el 48% restante, como se muestra en la siguiente figura:

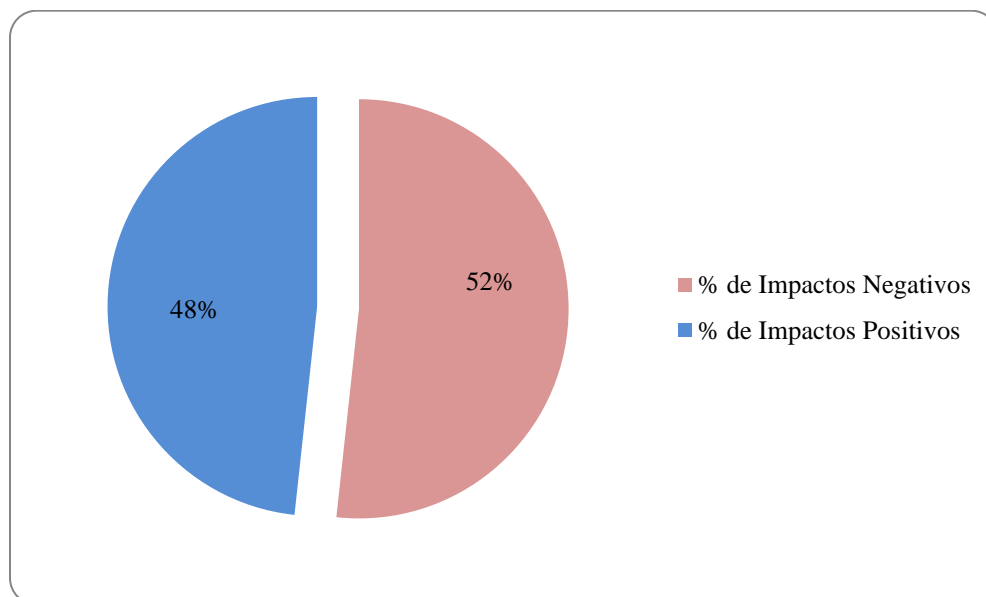


Gráfico 1. Porcentaje del Impacto Ambiental por Carácter

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

Los impactos negativos importantes se deben principalmente a la generación de aguas residuales, que actualmente son descargadas sin un tratamiento previo, lo que podría afectar la calidad del recurso hídrico. Estas afectaciones se pueden prevenir aplicando medidas de manejo ambiental.

Todos los impactos positivos, se deben a la generación de empleo y actividades económicas que pueden darse en las diferentes fases del proyecto, afectando de manera efectiva al componente social del área de influencia.

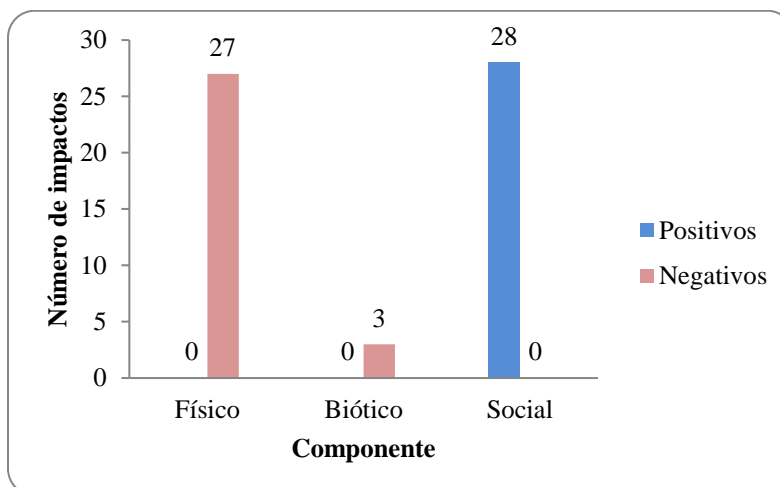


Gráfico 2. Número de impactos positivos y negativos por componente

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

El componente con mayor número de impactos negativos es el físico, donde el componente calidad de agua podrían verse afectados por en la fase de operación si no se aplican las debidas medidas para mitigar los impactos ambientales.

11.3. EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE IMPACTOS

Las matrices de calificación de variables y la matriz de la valoración del impacto (magnitud, importancia y severidad), con las que se realizó la valoración cuantitativa que se presentan y analizan a continuación:

Tabla 21. Matriz de valoración del impacto (magnitud, importancia y severidad)

Componente Ambiental	Elemento	Impacto Potencial	ACTIVIDADES																																																													
			ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																											ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO																																		
			Servicio de Alojamiento			Servicio de Desayunos			Áreas recreativas (Piscina)			Gestión de desechos y residuos sólidos generados en el proyecto			Gestión de desechos peligrosos y especiales generados en el proyecto			Manejo de aguas residuales			Uso de energía para actividades operacionales del hotel			Uso del recurso agua para actividades operacionales del hotel			Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura			Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos			Limpieza y aseo de habitaciones e instalaciones			Promedio de las acciones	Desmantelamiento de instalaciones			Reparo de infraestructura			Limpieza del área, disposición final de residuos y escombros			Promedio de las acciones																		
			M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S	M	I	S																							
Físico	Aire	Afectación a la calidad del ruido ambiente por incremento de niveles sonoros por equipos y/o maquinaria	1,4	1,4	2,0				2	1	2,0																											0,4	1,4	1,3	1,8	1,4	1,3	1,8	1,4	1,3	1,8	1,8																
		Afectación a la calidad del aire ambiente por emisiones atmosféricas de equipos y/o maquinaria	2	1,65	3,3																																			0,3	1	1,3	1,3								0,4													
	Agua	Afectación a la calidad del agua por generación de aguas residuales	2	1,65	3,3	2	1,65	3,3	2	1	2,0						2	1,7	3,3																						1,4	1,3	1,8	1,2											0,0									
	Suelo	Afectación a la calidad del suelo por inadecuada disposición de desechos y residuos peligrosos y no peligrosos	1,4	1,25	1,8	1,4	1,25	1,8	1,4	0,6	0,8	2	1,7	3,3	2	1,7	3,3																															1	1,3	1,3	0,4													
	Paisaje	Alteración del paisaje											1,4	1,4	2,0	2	1,7	3,3																																	0,4	1,4	1,4	2,0								1,4	1,4	2,0
Flora y fauna	Afectación al ecosistema por ploriferación de especies introducidas				1	1,25	1,3				1,4	1,4	2,0																																					0,2											1	1,3	1,3	0,4
Socio-económico	Humano	Generación de empleo	1,8	1,65	3,0	1,8	1,65	3,0	1,8	1	1,8	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	2,4	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	3,0	3,0					
		Consumo de mano de obra, insumos y productos locales	1,8	1,65	3,0	1,8	1,65	3,0	1,8	1	1,8	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	2,4	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	1,8	1,7	3,0	3,0	3,0					

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

Como se observa en el siguiente gráfico, los impactos generados por las actividades del proyecto corresponden en un 5% a impactos ambientales negativos con severidad moderada, y un 47% a impactos ambientales negativos leves. El otro 48% de actividades restantes corresponden a impactos de tipo representativo, es decir, que tiene un carácter beneficioso o positivo, en especial las actividades de generación de empleo en el componente social.

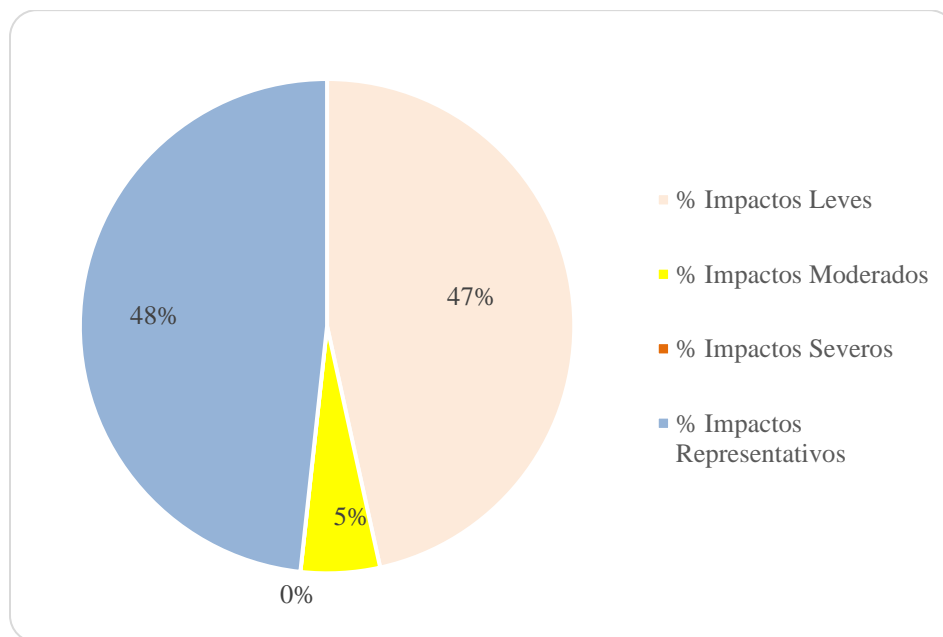


Gráfico 3. Número de impactos causados por actividad

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

El componente con mayor número de impactos severos es el físico, donde la calidad de agua y suelo, podrían verse afectados, principalmente por la generación de aguas residuales, sino se aplican medidas de mitigación y/o prevención.

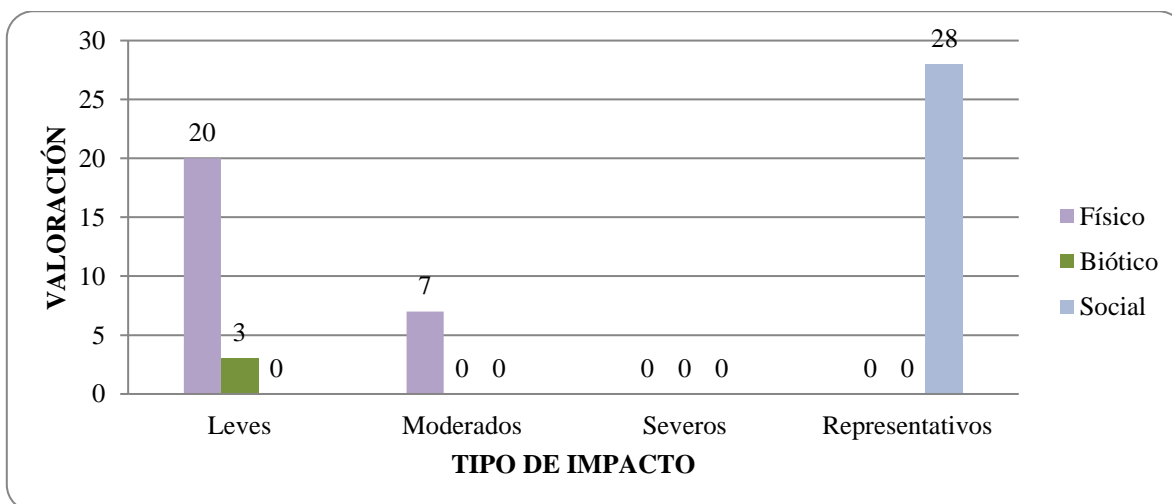


Gráfico 4. Número de impactos positivos y negativos por componente

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

A continuación, se realiza un análisis detallado para cada componente:

11.3.1. Impactos sobre el componente físico

- Alteraciones de la calidad del aire y ruido ambiente

Las actividades que generan este impacto se dan principalmente durante el uso de aires acondicionados en el área del proyecto. Será un impacto puntual y temporal.

En la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, la probabilidad de ocurrencia de ruido ambiente se considera leve, ya que las labores de mantenimiento o el funcionamiento de las bombas para abastecimiento de agua se las realizan de forma periódica y durante cortos períodos de tiempo.

- Alteraciones de la calidad del agua y suelo

Las actividades principales que generan este impacto se dan por la generación de aguas residuales propias del alojamiento de turistas en el hotel. El impacto se considera severo sino se da un adecuado tratamiento a las aguas negras y grises, por lo cual los parámetros de descarga deberán cumplir con los límites permisibles en la normativa ambiental vigente.

La disposición inadecuada de los desechos y residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la operación, el no uso de productos biodegradables para las labores de limpieza, y la no aplicación de buenas prácticas ambientales ocasionarían un impacto severo por lo que es importante la implementación de medidas para prevenir y mitigar la afectación al recurso agua y suelo.

- Alteraciones de la calidad del paisaje

La calidad del paisaje puede verse alterado por una inadecuada disposición de desechos y residuos peligrosos y no peligrosos; sin embargo, este impacto será temporal, puntual y de moderada intensidad si se aplican las correctas medidas correctivas.

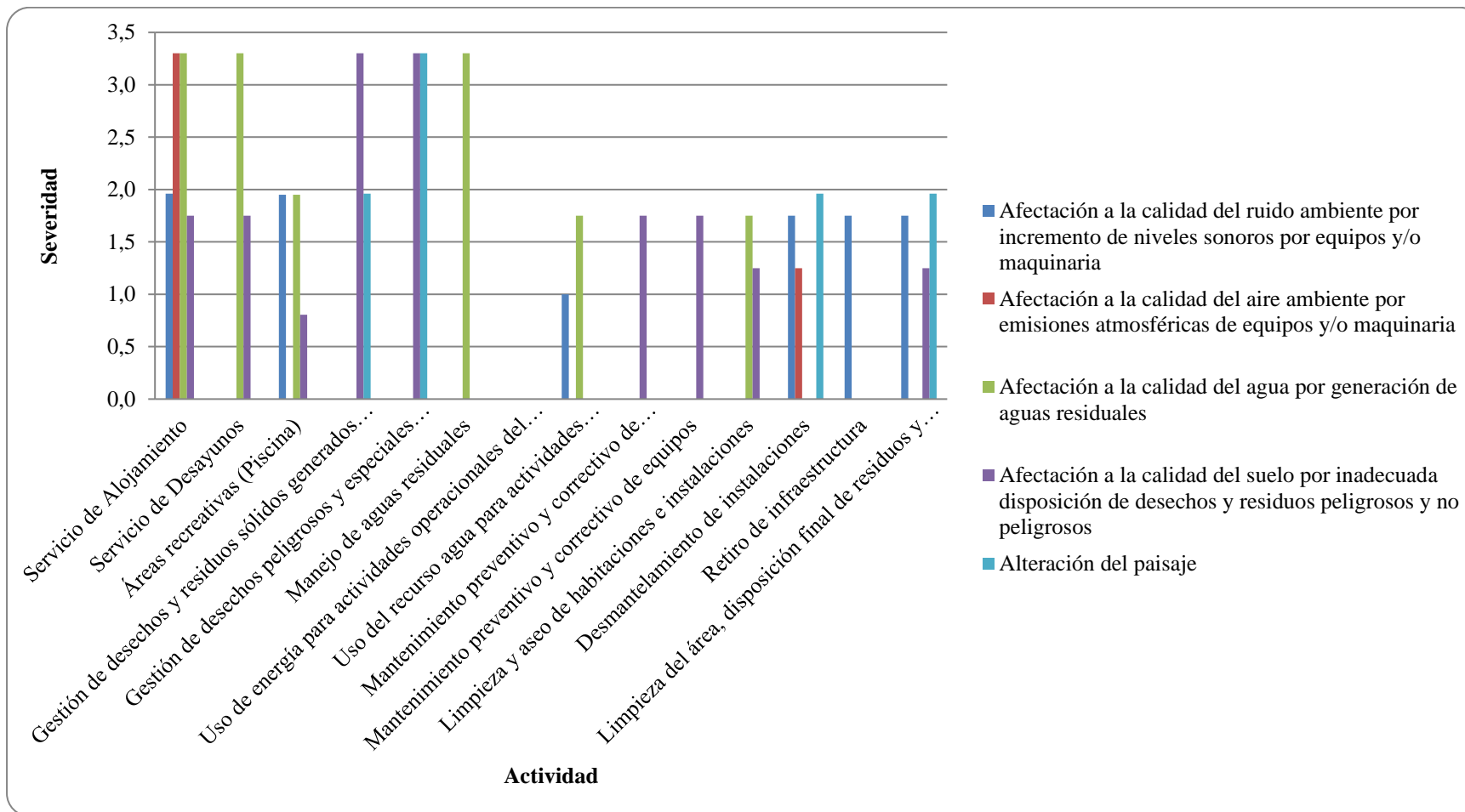


Gráfico 5. Severidad de impactos en el medio físico

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

11.3.2. Impactos sobre el componente biótico

- Afectación al ecosistema por la proliferación de especies introducidas

Este impacto que puede darse de manera puntual y leve, en caso de que no apliquen las buenas prácticas ambientales, principalmente en el área de cocina, una inadecuada disposición de los desechos orgánicos puede atraer especies invasoras como roedores e insectos.

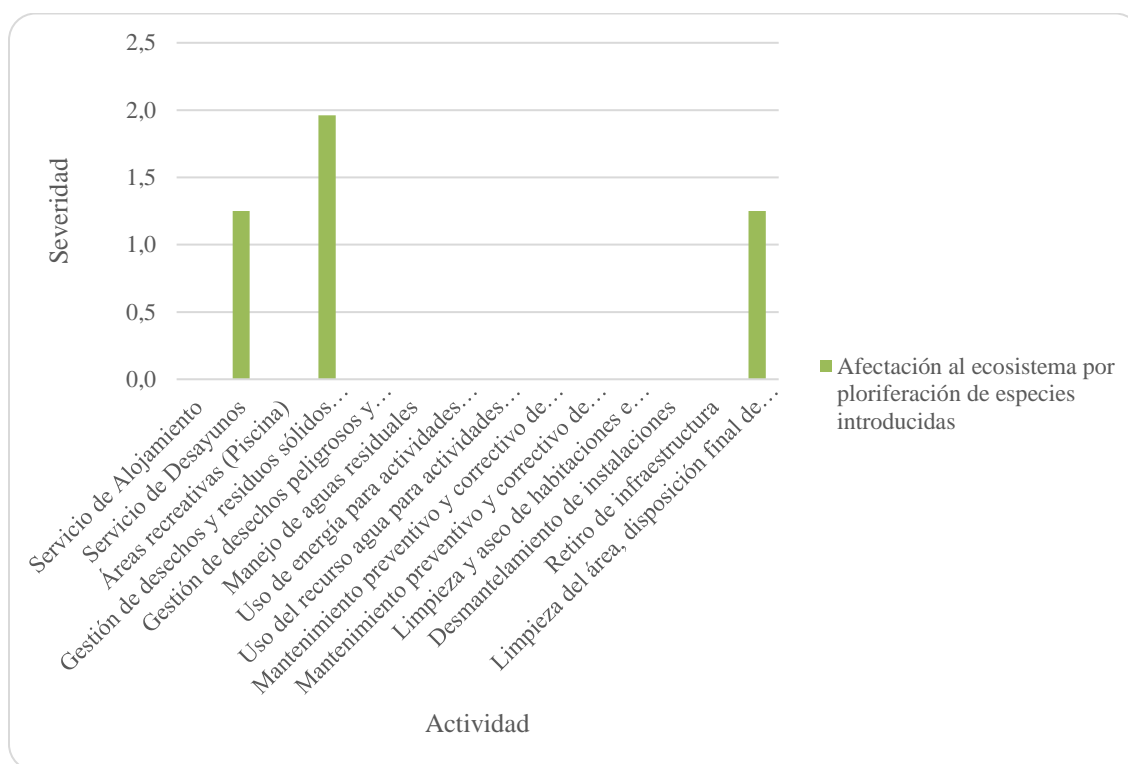


Gráfico 6. Severidad de impactos en el medio biótico

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

11.3.3. Impactos sobre el componente socio económico

- Generación de empleo

Las actividades de alojamiento turístico traen consigo el requerimiento de mano de obra tanto calificada como no calificada, lo que ayuda a disminuir la tasa de desempleo actual. Este tipo de impacto se considera moderado positivo.

- Consumo de mano de obra e insumos y productos locales

La dinamización de la economía local se ve beneficiada por las actividades de operación del hotel. Se debe incentivar el consumo de productos agrícolas y de bienes y servicios locales, que cumplan con las necesidades para el funcionamiento de la actividad turística. Este impacto ha sido calificado como positivo moderado.

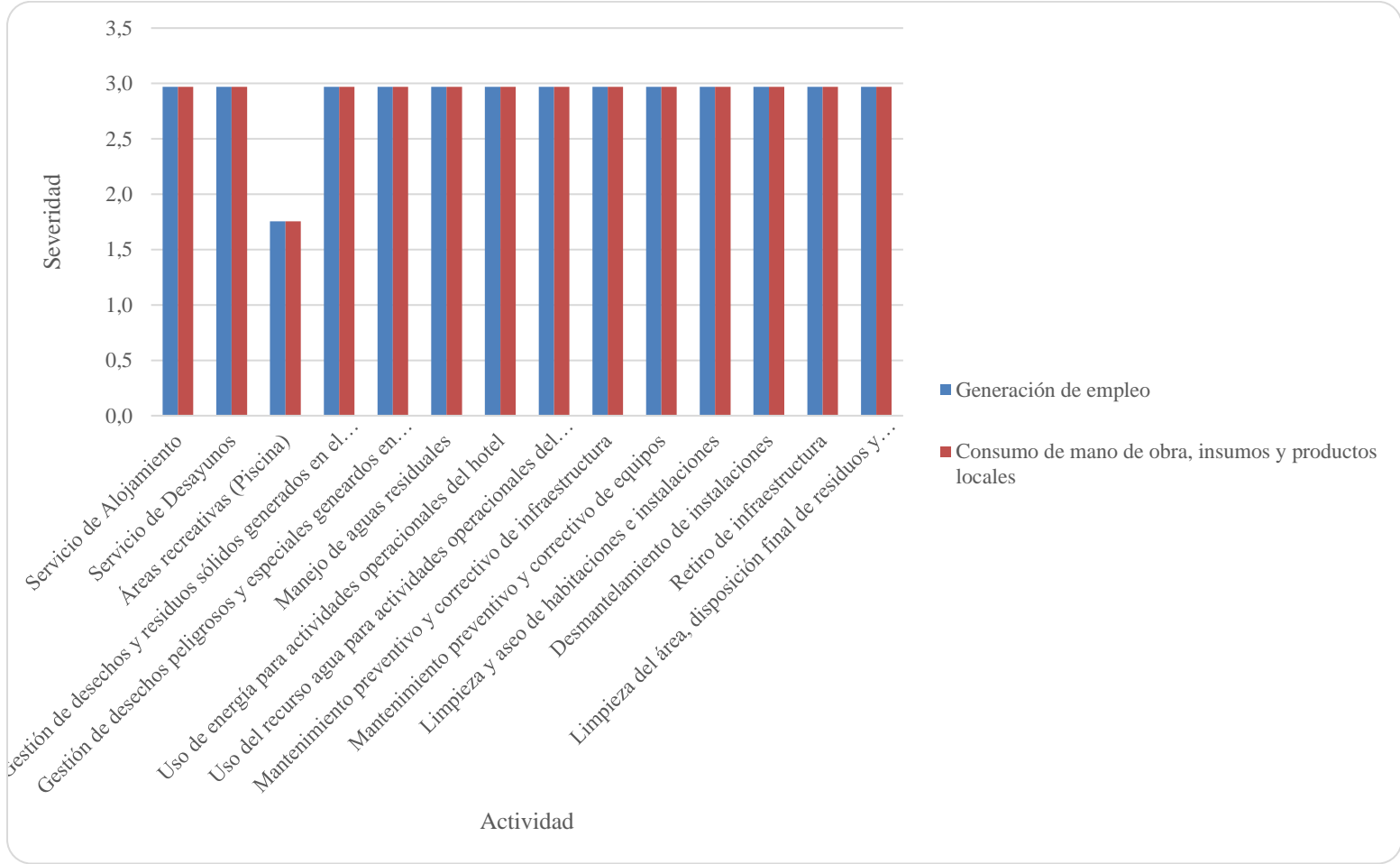


Gráfico 7. Severidad de impactos en el medio socioeconómico

ELABORACIÓN: Equipo Técnico, enero 2023

12. Capítulo XII: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

12.1. Objetivos

12.1.1. Objetivo General

- Establecer medidas que ayuden a prevenir y/o mitigar los posibles impactos ambientales que generan las actividades de alojamiento turístico en el hotel Silberstein, parroquia Puerto Ayora.

12.1.2. Objetivos Específicos

- Diseñar sub-planes o programas, acorde a lo establecido en la Normativa Ambiental vigente, que fomenten las buenas prácticas ambientales en el hotel.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente, a través de la implementación de programas de monitoreo ambiental, acorde a las actividades desarrolladas en el proyecto.

12.2. Estructura del Plan de Manejo Ambiental

En base al art. 435 del RCOA el plan de manejo ambiental contiene los siguientes sub-planes con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
- b) Plan de contingencias;
- c) Plan de capacitación;
- d) Plan de manejo de desechos;
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;
- g) Plan de rescate de vida silvestre;
- h) Plan de cierre y abandono; y,
- i) Plan de monitoreo y seguimiento.

12.3. Planes y Programas

12.3.1. Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, PPM

**PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS
PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO AMBIENTE**

LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN RESPONSABLE: Proponente, personal							PPM-01	
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)	
1	Emisiones atmosféricas y ruido ambiental	Afectación a la calidad del aire y ruido ambiente	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y maquinaria. Llevar un registro. 	$\frac{\# \text{ mantenimientos realizados}}{\# \text{ mantenimientos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Bitácora de mantenimientos 	12 meses	300	
2			<ul style="list-style-type: none"> Implementar la tecnología para el ahorro de energía como sensores, bombillos ahorradores en los cuartos, televisores LED, A/C tipo invertir. 	$\frac{\# \text{ focos instalados}}{\# \text{ focos operativos}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	200	
SUBTOTAL								500

**PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS
PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SUELO**

LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN RESPONSABLE: Proponente, personal							PPM-02	
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)	
3	Generación de aguas residuales	Afectación a la calidad del agua y suelo	<ul style="list-style-type: none"> Implementar paulatinamente una planta de tratamiento de aguas residuales generadas en el hotel. El sistema debe contemplar el manejo de las descargas de las aguas de la piscina. 	$\frac{\# \text{ de sistemas instaladas}}{\# \text{ de sistemas operando}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Cotizaciones, facturas de compra 	12 meses	10.000	
4			<ul style="list-style-type: none"> Realizar la limpieza de los lodos generados en los pozos sépticos, a través del hydrocleaner municipal. 	$\frac{\# \text{ actividades realizadas}}{\# \text{ actividades programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Facturas del servicio 	12 meses	200	
5	Calidad del agua	Afectación a la calidad del agua.	<ul style="list-style-type: none"> Contar con señalética sobre buenas prácticas ambientales para el recurso agua. 	$\frac{\# \text{ señalización colocada}}{\# \text{ señalización programada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100	
6			<ul style="list-style-type: none"> Instalar una trampa de grasas y aceites en el área de cocina. 	$\frac{\# \text{ de sistemas instaladas}}{\# \text{ de sistemas operando}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Cotizaciones, facturas de compra 	12 meses	1.000	

7			<ul style="list-style-type: none"> Usar productos biodegradables para las labores de limpieza en las instalaciones del hotel. 	$\frac{\text{cant. productos adquiridos}}{\text{cant. productos utilizados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Facturas de compra 	12 meses	200
SUBTOTAL							11.500

12.3.2. Plan de Contingencias

PLAN DE CONTINGENCIAS PROGRAMA EN CASO DE EMERGENCIAS							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN						PC-01	
RESPONSABLE: Proponente, personal							
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)
8	Trabajadores y huéspedes	Afectación a la salud y seguridad de personas en situaciones de emergencia	<ul style="list-style-type: none"> Mantener instalados y operativos equipos contra incendios como extintores, sistemas de alarmas, etc. 	$\frac{\# \text{ equipos operativos}}{\# \text{ equipos instalados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Registros de mantenimientos 	12 meses	500
9			<ul style="list-style-type: none"> Implementar señalética preventiva, obligatoria, prohibitiva y/o informativa en el hotel. 	$\frac{\# \text{ señalética instalada}}{\# \text{ señalética programada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100
10			<ul style="list-style-type: none"> Publicar en lugares visibles del hotel el mapa evacuación y riesgos, así como de puntos de encuentro. 	$\frac{\# \text{ letreros sugeridos}}{\# \text{ letreros colocados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100
11			<ul style="list-style-type: none"> Realizar simulacros ante emergencias, los cuales serán registrados (por ejemplo: incendios, tsunamis, primeros auxilios) 	$\frac{\# \text{ simulacros realizados}}{\# \text{ simulacros programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Registro de simulacros. 	12 meses	100
12			<ul style="list-style-type: none"> Contar con un botiquín de primeros auxilios para atender pequeñas emergencias. 	$\frac{\# \text{ botiquín instalado}}{\# \text{ botiquín sugerido}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100
SUBTOTAL							900

12.3.3. Plan de Capacitación

PLAN DE CAPACITACIÓN PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DE SSO	
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN	PC-01
RESPONSABLE: Proponente, personal	

ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PLAZO	COSTO (USD)
13	Componente biótico y abiótico	Afectación a la calidad de los componentes biótico y abióticos por falta de entrenamiento	<ul style="list-style-type: none"> Impartir charlas o inducciones sobre las medidas del Plan de Manejo Ambiental vigente; desechos sólidos y desechos peligrosos al personal del hotel. 	$\frac{\# \text{ capacitaciones realizadas}}{\# \text{ capacitaciones programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Registro de asistencia a capacitaciones 	12 meses	300
14			<ul style="list-style-type: none"> Capacitar al personal del hotel en temas de seguridad y salud ocupacional. 	$\frac{\# \text{ capacitaciones realizadas}}{\# \text{ capacitaciones programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Registro de capacitaciones. 	12 meses	300
15			<ul style="list-style-type: none"> Realizar talleres o charlas dirigidas al personal del proyecto en el manejo de fauna silvestre, el cual deberá ser realizado por personal especializado del Parque Nacional Galápagos. 	$\frac{\# \text{ capacitaciones realizadas}}{\# \text{ capacitaciones programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Registro de asistencia Solicitud de charlas de inducción 	12 meses	100
SUBTOTAL							700

12.3.4. Plan de Manejo de Desechos

PLAN DE MANEJO DE DESECHOS PROGRAMA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN RESPONSABLE: Proponente, personal						PMD-01	
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)
16	Residuos sólidos no peligrosos	Afectación a la calidad del recurso agua y suelo por manejo inadecuado de desechos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> Implementar contenedores adecuados para la clasificación en la fuente de los desechos sólidos según disposiciones emitidas por las ordenanzas municipales. 	$\frac{\# \text{ recipientes colocados}}{\# \text{ recipientes recomendados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100
17			<ul style="list-style-type: none"> Contar con un área adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos. 	$\frac{\# \text{ áreas implementadas}}{\# \text{ áreas recomendadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	200
SUBTOTAL							300

PLAN DE MANEJO DE DESECHOS PROGRAMA DE MANEJO DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO
"OPERACIÓN DEL HOTEL SILBERSTEIN"**



AMBIENTAL DEL PROYECTO

LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN RESPONSABLE: Proponente, personal						PMD-02	
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)
18	Calidad del recurso agua y suelo	Afectación a la calidad del recurso agua y suelo por manejo inadecuado de desechos peligrosos y/o especiales	<ul style="list-style-type: none"> Recolectar en contenedores apropiados el aceite vegetal usado generado en el área de cocina. 	$\frac{\text{cant. aceite recolectado}}{\text{cant. aceite utilizado}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100
19			<ul style="list-style-type: none"> Disponer de un área adecuada para el almacenamiento temporal de desechos peligrosos y especiales que se generen por las actividades del proyecto. 	$\frac{\# \text{ de contenedores colocados}}{\text{c\# de contenedores programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	200
20			<ul style="list-style-type: none"> Mantener un registro de la gestión de los desechos peligrosos y especiales. 	$\frac{\text{cant desechos registrada}}{\text{cant desechos generada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Bitácora de registro 	12 meses	100
21			<ul style="list-style-type: none"> Entregar a gestores ambientales autorizados, los desechos peligrosos y especiales generados por las actividades del proyecto. 	$\frac{\text{cant. desechos generada}}{\text{cant. desechos entregada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registros de entrega al gestor autorizado. 	12 meses	300
22			<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con las obligaciones del Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales 	$\frac{\text{cant. desechos generada}}{\text{cant. desechos declarada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Declaraciones Anuales de Desechos Peligrosos 	12 meses	200
SUBTOTAL							900

12.3.5. Plan de Relaciones Comunitarias

PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL Y TURISMO COMUNITARIO							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN RESPONSABLE: Proponente, personal						PRC-01	
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
23	Generación de empleo	Mejoramiento de la calidad de vida de la población local	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar la economía local, mediante la adquisición de productos y/o servicios de la comunidad. 	$\frac{\# \text{ de trabajadores residentes}}{\# \text{ total trabajadores}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Residencias permanentes de personal 	12 meses	200

24			<ul style="list-style-type: none"> Colaborar con actividades que beneficien la población del área de influencia, siempre y cuando estén al alcance del proponente y acorde a las actividades que realiza. 	$\frac{\# \text{ de solicitudes atendidas}}{\# \text{ solicitudes recibidas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Oficios de solicitud/entrega de ayuda 	12 meses	500
25			<ul style="list-style-type: none"> Brindar apoyo en iniciativas ambientales a instituciones que velen por precautelar los frágiles ecosistemas de Galápagos. 	$\frac{\# \text{ actividades realizadas}}{\# \text{ actividades programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Solicitudes de apoyo 	12 meses	300
SUBTOTAL							1.000

12.3.6. Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas

PLAN DE REHABILITACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS PROGRAMA DE RESTAURACIÓN							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN RESPONSABLE: Proponente, personal						PRAA-01	
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)
26	Calidad del paisaje y ecosistemas	Afectación al paisaje	<ul style="list-style-type: none"> Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental, en caso de alguna contingencia. 	$\frac{\# \text{ eventualidades suscitadas}}{\# \text{ eventualidades reportadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Oficio de aviso contingencia 	En caso de que ocurra	100
27	Retiro de infraestructura	Afectación a la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que el proponente decida la finalización, retiro/demolición de la infraestructura del proyecto, se procederá a realizar una evaluación de las áreas que fueron reportadas como afectadas como parte de la construcción de la obra; como resultado de la evaluación se determinará la necesidad de realizar o no procesos de rehabilitación. 	$\frac{\# \text{ eventualidades suscitadas}}{\# \text{ eventualidades reportadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Informe de evaluación a las posibles afectaciones ocurridas. 	En caso de que ocurra	500
SUBTOTAL							600

12.3.7. Plan de Rescate de Fauna Silvestre

PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ECOSISTEMAS	
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN RESPONSABLE: Proponente, personal	PRFS-03

ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)
28	Avistamiento de fauna silvestre en situaciones de emergencia	Afectación a la salud de la fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> Informar a la autoridad ambiental cualquier evento de emergencia concerniente a la fauna silvestre. 	$\frac{\# \text{eventualidades suscitadas}}{\# \text{eventualidades reportadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100
29	Conservación de ecosistemas	Afectación a la calidad del ecosistema	<ul style="list-style-type: none"> Instalar señalética con las reglas de visita del Parque Nacional en lugares visibles para los huéspedes. 	$\frac{\# \text{letreros sugeridos}}{\# \text{letreros colocados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100
30			<ul style="list-style-type: none"> Colocar señalética de no alimentar a especies silvestres dentro del área del proyecto. 	$\frac{\# \text{letreros sugeridos}}{\# \text{letreros colocados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico 	12 meses	100
31			<ul style="list-style-type: none"> Realizar fumigaciones permanentes y/o el control de plagas para evitar la proliferación de especies invasoras como roedores o insectos, en toda el área de implantación del hotel. 	$\frac{\# \text{fumigaciones realizadas}}{\# \text{fumigaciones programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico Certificado de fumigaciones 	12 meses	100
SUBTOTAL							400

12.3.8. Plan de Cierre y Abandono

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO PROGRAMA DE ABANDONO DE ACTIVIDADES							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN						PCA-01	
RESPONSABLE: Proponente, personal							
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)
32	Abandono del área	Afectación a los recursos por cierre inadecuado de las actividades	<ul style="list-style-type: none"> Comunicar a la Autoridad Ambiental la decisión de cierre del proyecto. 	$\frac{\# \text{oficios presentados}}{\# \text{oficio elaborados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de comunicación 	Una vez aprobada la AAC de cierre	100
33			<ul style="list-style-type: none"> Solicitar la extinción de la autorización administrativa ambiental, una vez cumplidas las obligaciones administrativas. 	$\frac{\# \text{oficios presentados}}{\# \text{oficio elaborados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de extinción de autorización administrativa ambiental 	Una vez aprobada la AAC de cierre	100
34			<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar el cierre y abandono del proyecto en base a la normativa ambiental vigente, una vez aprobado por la Autoridad Ambiental. 	$\frac{\# \text{actividades realizadas}}{\# \text{actividades programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Informe de ejecución del plan de cierre presentado a la autoridad Ambiental competente 	Una vez aprobada la AAC de cierre	500

35			<ul style="list-style-type: none"> Presentar el informe de Ejecución del Plan de Cierre y abandono con las respectivas evidencias de cumplimiento 	$\frac{\# \text{informes presentados}}{\# \text{informes elaborados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Informe de ejecución del plan de cierre presentado a la autoridad Ambiental competente 	Una vez aprobada la AAC de cierre	300
SUBTOTAL							1.000

12.3.9. Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PROGRAMA MONITOREO DE DESCARGAS Y SEGUIMIENTOS AL PMA ANUALES							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SILBERSTEIN						PMSA-01	
RESPONSABLE: Proponente, personal							
ÍTEM	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTO (USD)
36	Descarga de efluentes	Afectación a la calidad del agua	<ul style="list-style-type: none"> Realizar anualmente el monitoreo de descargas de las aguas residuales de la PTAR, una vez instalada, con un laboratorio acreditado por el SAE. Los parámetros para analizarse serán al menos los siguientes: DBO, DQO, SST, SAAM, aceites y grasas, fenoles, coliformes fecales. 	$\frac{\# \text{monitoreos realizados}}{\# \text{monitoreos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Informe de resultados del laboratorio acreditado 	12 meses	500
37	Uso del recurso agua con fines recreativos	Afectación a la salud humana por inadecuado uso del recurso agua para fines recreativos	<ul style="list-style-type: none"> Realizar un monitoreo de calidad del agua de la piscina, con un laboratorio acreditado por el SAE. Los parámetros para analizarse serán al menos los siguientes: parásitos nemátodos intestinales, aceites y grasas, compuestos fenólicos, coliformes fecales, coliformes totales, material flotante, oxígeno disuelto, pH, tensoactivos, relación nitrógeno fósforo total. 	$\frac{\# \text{monitoreos realizados}}{\# \text{monitoreos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Informe de resultados del laboratorio acreditado 	12 meses	500
38	Ruido ambiente	Afectación a la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> Realizar anualmente el monitoreo de ruido ambiental con un laboratorio acreditado por el SAE. 	$\frac{\# \text{monitoreos realizados}}{\# \text{monitoreos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Informe de resultados del laboratorio acreditado 	12 meses	300
39	Informes de Seguimiento al PMA	Cumplimiento con la Normativa Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Se debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente, los informes de gestión ambiental anuales, para análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental, conforme el A.M. 491 del RCOA. 	$\frac{\# \text{informes presentados}}{\# \text{informes aprobados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de presentación o aprobación del Informe Anual 	12 meses	500
SUBTOTAL							1.800

12.3.10. Cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental

Como parte del Plan de Manejo Ambiental se establecer un cronograma valorado de implementación en la siguiente matriz lógica para el respectivo seguimiento:

Tabla 22. Cronograma valorado por programa dispuesto en el PMA

Programa	Cronograma				Total (\$)	Responsable
	1. Trimestre	2. Trimestre	3. Trimestre	4. Trimestre		
Plan de Prevención y Mitigación de Impactos	x	x	x	x	12.000,00	GALEXTUR CÍA. LTDA.
Plan de Contingencias	x	x	x	x	900,00	
Plan de Capacitación				x	700,00	
Plan de Manejo de Desechos	x	x	x	x	1.200,00	
Plan de Relaciones Comunitarias	x				1.000,00	
Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas	x	x	x	x	600,00	
Plan de Rescate de Fauna Silvestre	x	x	x	x	400,00	
Plan de Abandono y Entrega del Área	x	x	x	x	1.000,00	
Plan de Monitoreo y Seguimiento				x	1.800,00	
TOTAL					19.600,00	

ELABORACIÓN: Equipo Técnico

El costo del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SILBERSTEIN”, asciende a la suma de DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (\$19.600,00).

13. Capítulo XIII: Bibliografía

- *Acuerdo Ministerial 061 “Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria”*, Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.
- *Acuerdo Ministerial 026 “Expídase los Procedimientos para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos previo al licenciamiento Ambiental y, para el Transporte de Material Peligroso”*, Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
- *“Constitución de la República del Ecuador”*, del Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008.
- Alfonzo, Luis. 2016, Sensibilidad ambiental y sistemas de información geográfica.
- Andrade, B., Arenas, F. y J. Quense. 2000. “Caracterización Ambiental Aplicada y Ordenamiento del Territorio: La Costa Oriental de la Isla Grande de Chiloé.” En Revista de Geografía Norte Grande, N.º 27.
- Banks, Stuart (2002). Ambiente físico. En: Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad (Danulat E & GJ Edgar, eds.). pp 22-37. Fundación Charles Darwin/Servicio Parque Nacional Galápagos, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.
- Bungartz, F., Herrera, H.W., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.) (2009). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos: <http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/> Last updated 10 Mar 2015.
- *“Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización” (COOTAD)*, del Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010.
- *“Código Orgánico Integral Penal”*, del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014.
- *“Código del Trabajo”*, Registro Oficial Suplemento 167 del 16 de diciembre de 2005.
- CITES, 2008. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres. [<http://www.cites.org>].
- Cox A 1983. Ages of the Galápagos Islands: patterns of evolution in Galapagos organisms. *En: RI*
- Bowman, M Berson, & AE Leviton (eds.), Patterns of Evolution in Galapagos Organisms, pp 11–24.
- Demoraes, Florent; D’Ercole, Robert. 2001. Capacidades en el Ecuador. Cartografía de las Amenazas de Origen Natural por Cantón en el Ecuador. COOPI, OXFAM International, SIISE. Quito

- d'Ozouville N. 2007. Fresh water in Galapagos: The reality of a critic resource. En: Galapagos Report 2006-2007. FCD, SPNG, INGALA. Pp.146-150.
- ECOLAP y MAE. 2007. Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador. ECOFUND, FAN, DarwinNet, IGM. Quito, Ecuador.
- Guézou, A., Chamorro, S., Pozo, P., Guerrero, A. M., Atkinson, R., Buddenhagen, C., Jaramillo Díaz, P., Gardener, M. (2014). CDF Checklist of Galapagos Introduced Plants - FCD Lista de especies de Plantas introducidas Galápagos. *In*: Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos: <http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/introduced-species/introduced-plants/> Last updated: 21 Jan 2014
- Jaramillo Díaz, P., Guézou, A. (2013). CDF Checklist of Galapagos Vascular Plants - FCD Lista de especies de Plantas Vasculares de Galápagos. *In*: Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos: [http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/vascular-plants.](http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/vascular-plants/)
- Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Snell, H. L. (2011). CDF Checklist of Galapagos Terrestrial & Marine Vertebrates - FCD Lista de especies de Vertebrados terrestres y marinos de Galápagos. *In*: Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos: <http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/vertebrates>
- Jiménez-Uzcátegui, G., Wiedenfeld, D. A., Vargas, F. H., Snell, H. L. (2014). CDF Checklist of Galapagos Birds - FCD Lista de especies de Aves Galápagos. *In*: Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos
- Nguyen Quang Trac, 1985. Los Recursos de Agua del Archipiélago de Galápagos. Informe de misión PP/1984-85/X.3.3 Programas de Participación g de cooperación técnica. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, diciembre de 1985. No de serie: FMR/SC/HYD/85/176.
- PATTI, Mauro. 2005. “Estudio Preliminar para la Protección de Fuentes de Agua en la Isla Santa Cruz”. Gobierno Municipal de Santa Cruz. Galápagos

- Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de las islas Galápagos. 2003.
- Ridgely, R. & P. Greenfield. 2006. Aves del Ecuador. Guía de Campo. Volumen I. Traducido por Ilán Greenfield Kalil. Academia de Ciencias Naturales de Filadelfia. Fundación de Conservación Jocotoco. Quito. Ecuador.
- Rueda D., J. López, S. Nakaya., 2008. Monitoreo de Calidad del Agua en la Isla Santa Cruz. Informe Anual. Parque Nacional Galápagos (PNG), Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).
- Banks, S. (2002). Ambiente Físico. En: Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad (Danulat, E. & G.J. Edgar, eds.). pp 22-35. Fundación Charles Darwin/Servicio Parque Nacional Galápagos, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.
- CEPROEC (IAEN) SENPLADES. (2014). Diagnóstico y análisis biofísico para evaluación y formulación de escenarios de desarrollo en el Archipiélago de Galápagos, Informe técnico consolidado. Quito: Centro de Prospectiva Estratégica/Instituto de Altos Estudios Nacionales/Secretaría de Planificación y Desarrollo. 402 pp.
- Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Obtenido de https://checklist.cites.org/#/en/search/output_layout=alphabetical&level_of_listing=0&show_synonyms=1&show_author=1&show_english=1&show_spanish=1&show_french=1&scientific_name=Opuntia+echios+&page=1&per_page=20
- Plan Galápagos. (2016). Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos. –. Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos, Ecuador
- Danulat, E. & G.J. Edgar (eds.). (2002). Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad. Fundación Charles Darwin/Servicio Parque Nacional Galápagos, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador. 484 pp.
- DPNG. (2014). Dirección del Parque Nacional Galápagos. Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir. Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador, 210 pp.
- DPNG y JICA. (2009). Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos y Agencia Japonesa de Cooperación Internacional. Obtenido de Análisis y Monitoreo de la calidad del agua en Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela. Informe Anual 2012: Isla Santa Cruz (Grietas subterráneas), Isla Santa Cruz (Zona Costera Bahía Academia), Isla San Cristóbal, Isla Isabela: http://www.galapagos.gob.ec/?page_id=2135.
- FCD. (2020). Data Zone. <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org>, Hickman, 2009, Mc Cosker y Rosenblatt, 2010 y otros.

- Geist, D. (2009). Island on the move. En D. R. (ed.), Galápagos, preserving Darwin's legacy. (págs. NZ. 28-35). Fundación Charles Darwin y Dirección del Parque Nacional Galápagos. ISBN 978-86953-709-8.
- Granda, L. M., y Salazar, G. (2013). Población y migración en Galápagos. En Informe Galápagos 2011-2012 (págs. 44-51). Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador: DPNG, GCREG, FCD y GC.
- INEC. (2010). Censo poblacional y de vivienda de la Provincia de Galápagos, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Obtenido de: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/galapagos.pdf>
- INEC. (2015). Censo poblacional y de vivienda de la Provincia de Galápagos, de derecho, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Obtenido de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/CPV_Galapagos_2015/Presentacion_CPVG15.pdf
- Informe Galápagos 2011-2012. (2013). CGRE-G, DPNG y FCD, Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador.
- INOCAR. (2002). BAC No. 137 ERFEN (Estudio Regional del Fenómeno El Niño). Boletín de alerta climático, Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS). Secretaría General. Quito, Ecuador.
- INOCAR, (2011). Obtenido de: http://www.inocar.mil.ec/docs/derrotero/derrotero_cap_VI.pdf
- UICN. (2020). Lista Roja de Especies Amenazadas de La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Obtenido de: <http://www.iucnredlist.org/>
- LOREG. (1998). Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 18 de marzo de 1998. Ley Orgánica No. 67. Registro oficial No. 278.
- LOREG. (2015). Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 11 de junio de 2015. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520. Año III. 30 pp. Quito.
- MAE 2015. *Guía técnica para la definición del área de influencia del Proyecto*. 16 pp.
- MINTUR. (2014). Boletín de Estadísticas Turísticas. Quito: Ministerio de Turismo del Ecuador. 84 pp
- Ministerio del Ambiente del Ecuador. (2006). Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016. Proyecto GEF: Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Quito, Ecuador.
- NASA. (2020). Análisis de NASA y NOAA revelan que 2019 fue el segundo año más cálido registrado, Revista On line, Enero 15 del 2020. M. J. Viñas, Equipo de noticias de Ciencias de la Tierra de la NASA. Obtenido de:

<https://ciencia.nasa.gov/an%C3%A1lisis-de-nasa-y-noaa-revelan-que-2019-fue-el-segundo-a%C3%B1o-m%C3%A1s-c%C3%A1lido-registrado>

- PDOT San Cristóbal. (2012). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón de San Cristóbal 2012-2016. Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos. 322 pp.: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal. Consultor: Fundación Santiago de Guayaquil.
- PDOT Santa Cruz. (2012). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón de Santa Cruz 2012-2017. Puerto Ayora, Galápagos: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz. 462 pp.
- SENPLADES. (2011). Proyectos emblemáticos de Galápagos, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) Zona 5. Litoral Centro, Milagro, Galápagos, Ecuador. Obtenido de: www.planificacion.gob.ec
- SENPLADES. (2014). Proyectos emblemáticos en Galápagos. 88 p. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. Milagro, Ecuador.
- SENPLADES. (2013). Resumen de los resultados de la Primera Cumbre de Turismo Sostenible Galápagos 2010 y del proceso de validación de la propuesta del nuevo modelo de turismo para Galápagos. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013
- SIGTIERRAS. (2012). Informe del Programa de Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales del Ecuador en Galápagos. Puerto Ayora, Galápagos: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP).
- Snell H.L. y Márquez C. (2002). Iguanas Marinas. En: Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad. E. Danulat & Graham J. Edgar (editores). pp. 324-333. Estación Científica Charles Darwin/Servicio del Parque Nacional. Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.
- TDR-MAE. (2016). Términos de Referencia Estándar para Estudio de Impacto Ambiental: Otros Sectores. Ministerio del Ambiente, Subsecretaría de Calidad Ambiental-SCA. 44 pp.
- Trueman, M., y d'Ozouville, N. (2010). Characterizing the Galapagos terrestrial climate in the face of global climate change. Galapagos research 67, 26-37.
- Wikelski M. y Corinna T. (2000). Marine Iguana Shrink to Survive El Niño. Nature. 403: 37-38.
- Wyrтки, K. (1985). Water displacements in the Pacific and the genesis of El Niño cycles. Journal of Physical Oceanography 12: 984-988.
- Zapata, C. (2012). Informe técnico: Generación y manejo de aceites usados y filtros de aceite/combustible usado en las islas Galápagos. Puerto Ayora, Galápagos: SAC Consultores, WWF, 48 pp.

14. Capítulo XIV: Anexos

Anexo 1: Docs. Compañía

Anexo 2: Docs. MINTUR

Anexo 3: Permisos Varios

Anexo 4: Certificado Intersección

Anexo 5: Calificación Consultor Ambiental

Anexo 6: Planos Pozos Sépticos

Anexo 7: Reporte de Resultados Ruido Ambiental (VGC-RT-001) e Informe de Resultados Ruido Ambiental (VGC-IR-001-01)